



INFORME DEFENSORIAL

# SITUACIÓN DE DERECHOS DE ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE CUMPLEN MEDIDAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

*Defensoría del Pueblo*

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)



#NosUnenTusDerechos

# INFORME DEFENSORIAL SITUACIÓN DE DERECHOS DE ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE CUMPLEN MEDIDAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

• • •

2023

Defensoría del Pueblo

Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez



Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos



# **INFORME DEFENSORIAL SITUACIÓN DE DERECHOS DE ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE CUMPLEN MEDIDAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES**

• • •

**2023**

**Defensoría del Pueblo**

Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez



#NosUnenTusDerechos

© Defensoría del Pueblo, 2023

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente. Cuarto informe de seguimiento a la implementación del Acuerdo de paz

Páginas: 100

Bogotá, D. C., 2023

•••

CARLOS CAMARGO ASSIS

**Defensor del pueblo**

LUIS ANDRÉS FAJARDO ARTURO

**Vicedefensor del pueblo**

OSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA

**Secretario general**

NELSON FELIPE VIVES CALLE

**Secretario privado**

VERÓNICA VANESA MARTÍNEZ TOBÓN

**Defensora delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez**

**Coordinación y edición general**

GISSELA ARIAS GONZÁLEZ

**Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos.**

**Secretaría Técnica del Comité Editorial**

**Elaborado por**

MARÍA PAULINA RIVEROS

MARIO SUESCÚN CHAPARRO

NICOLAS YANETH GONZÁLEZ

NATALIA ABONDANO

TATIANA BUITRAGO

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO

SONIA VILLALBA

**Corrección de estilo**

EVML

**Diseño y diagramación**

EVML

**Diseño de portada**

**Fotografías**

Banco de fotos de la Defensoría del pueblo

•••

*Este documento debe citarse así:*

*Defensoría del Pueblo - Informe defensorial, Situación de Derechos de Adolescentes y Jóvenes que Cumplen Medidas Privativas de la Libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes - 2022*



# CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	9
INTRODUCCIÓN.....	13
GLOSARIO.....	16
MARCO METODOLÓGICO.....	19
MARCO NORMATIVO.....	20
<b>CAPÍTULO I. INGRESO DE LOS ADOLESCENTES AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA).....</b>	<b>27</b>
1. Situación actual y contexto del SRPA.....	27
1.1 Contexto general.....	27
1.2 Ingresos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.....	31
1.3 Prestadores de servicios judiciales y de investigación.....	35
1.4 Modalidades para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad en el SRPA.....	38
<b>2. Proceso penal en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).....</b>	<b>43</b>
2.1 Prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.....	46
2.2 Observancia del debido proceso.....	47
2.3 Participación del adolescente o joven dentro del proceso penal.....	49
2.4 Principio de oportunidad.....	50
<b>3. Sanciones a aplicar dentro del proceso penal.....</b>	<b>53</b>
3.1 Imposición de medida privativa de la libertad como último recurso y por el menor tiempo posible.....	54

<b>CAPÍTULO II. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE DERECHOS DE LOS JÓVENES QUE CUMPLEN MEDIDAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES .....</b>	<b>57</b>
1.1 Características de la población que cumple medidas privativas de la libertad.....	60
1.2 Condiciones de las unidades de atención, infraestructura y servicios.....	61
1.2.1 Seguridad .....	65
1.3 Derecho al debido proceso y acceso a la justicia.....	66
1.4 Derecho a la salud .....	70
1.5 Derecho a la alimentación y nutrición .....	71
1.6 Derechos sexuales y reproductivos .....	72
1.7 Contacto familiar .....	73
1.8 Derecho a la educación .....	74
1.9 Cultura, recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre .....	75
1.10 Práctica de actividad física, deportiva, recreativa y uso del tiempo libre .....	77
<b>CAPÍTULO III. SITUACIÓN DE POSEGRESO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES .....</b>	<b>79</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>86</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>92</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>99</b>



# PRESENTACIÓN

La Defensoría del Pueblo, desde sus inicios en 1991, ha adelantado investigaciones relacionadas con la forma como el Estado colombiano ha venido respondiendo a los comportamientos de los adolescentes que han infringido las leyes penales. Actualmente, enfrentan un procedimiento en el que el Estado, además de verificar la ocurrencia de la conducta penal y establecer el nivel de responsabilidad, tiene el deber de verificar las condiciones y riesgos en que se encuentran para cometer los delitos. Adicionalmente, contempla la participación administrativa del Estado en la verificación de sus derechos, así como de la participación de la familia y la sociedad en su proceso pedagógico, diferencial y restaurativo, lo anterior es denominado Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)<sup>1</sup>.

En Colombia, por virtud de la expedición de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, el procedimiento para establecer la responsabilidad del menor de edad en la comisión de un delito se ajusta mejor a los principios mínimos de respeto al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la posibilidad de una segunda instancia, a que solo se acuda a la privación de la libertad como medida de último recurso y por el tiempo más breve posible, entre otras garantías reconocidas por los instrumentos internacionales de derechos humanos de los niños.

En 2014, la Defensoría del Pueblo realizó la presentación del informe defensorial *Violaciones a los Derechos Humanos de Adolescentes Privados de la Libertad Recomendaciones para Enfrentar la Crisis del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*, documento que tuvo como propósito presentar un diagnóstico del estado de los derechos humanos de las y los adolescentes privados de la libertad en el SRPA. En 2021, se diseñó el protocolo defensorial de seguimiento a la situación de derechos de los jóvenes

---

<sup>1</sup> Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, de ahora en adelante SRPA.

en el sistema, en cumplimiento de compromisos adquiridos en el mencionado informe y, con el propósito de seguir desarrollando seguimiento a los derechos de esta población, el presente informe defensorial permite dar cuenta de situaciones que se habían advertido desde años atrás y que lastimosamente aún persisten en el tiempo, con el propósito de que autoridades competentes puedan tomar las acciones necesarias a fin de garantizar integralmente los derechos de adolescentes en conflicto con la ley penal (Ley 1098, 2006) (Defensoría del Pueblo, 2019).

El presente informe defensorial es producto del análisis de información remitida por instituciones que integran el SRPA. Resultado de la aplicación del protocolo defensorial para el seguimiento al funcionamiento del SRPA, ciclos de pensamiento con integrantes del Sistema, jóvenes que cumplen medidas y sus familias. La aplicación de los anteriores instrumentos responde al interés de conocer la situación actual de derechos de los y las adolescentes y jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas privativas de la libertad, con el propósito de hacer recomendaciones a las instituciones del Estado concernidas y a partir de allí aportar a mejorar algunas situaciones que actualmente afectan los derechos humanos de esta población.

El informe se estructura en tres partes: la primera, pretende caracterizar la situación actual del SRPA, partiendo de las condiciones de quienes se encuentran en él y la información relacionada con los operadores de justicia que intervienen dentro de proceso penal. La segunda parte, da cuenta de la situación de derechos humanos de esta población por medio de la práctica de diferentes instrumentos de recolección de información y se analizan características de la población que cumple medidas privativas de la libertad, condiciones de las unidades de atención, infraestructura y servicios, derecho al debido proceso y acceso a la justicia, derecho a la salud, derechos sexuales y reproductivos, contacto familiar, derecho a la educación y práctica de actividad física, deportiva, recreativa y uso del tiempo libre. La tercera parte, analiza el proceso posegreso del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y, por último, se presentan conclusiones y recomendaciones defensoriales, las cuales buscan contribuir a una efectiva protección de sus derechos cuando los y las adolescentes y jóvenes se encuentran cumpliendo medidas privativas de la libertad dentro del SRPA.





Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA

# INTRODUCCIÓN

La Defensoría del Pueblo por mandato constitucional<sup>2</sup> debe velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, en este sentido, ha manifestado su preocupación sobre las difíciles condiciones en las que se encuentran las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, principalmente quienes están privados de la libertad en los Centros Transitorios (CETRA), en los Centros de Atención Especializada (CAE) y en los Centros de Servicios Judiciales para las y los adolescentes (CESPA), en diferentes ciudades del país.

La Defensoría Delegada para Infancia, la Juventud y la Vejez, con el fin de dar continuidad al proceso de seguimiento de las condiciones de los y las adolescentes que se encuentran vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal, en especial a aquellos que están cumpliendo sanciones privativas de la libertad y al funcionamiento del sistema, ha realizado diferentes acciones desde el 2014 entre las que se encuentran, visitas *in situ* en diferentes ciudades y entrevistas a operadores y autoridades, labor que trajo como resultado la expedición de una resolución defensorial, el protocolo de seguimiento a la situación de derechos de los jóvenes en el sistema, que entre otras circunstancias reflejan el no cumplimiento de sus fines y la reiterada o sistemática amenaza y vulneración de derechos de esta población.

---

<sup>2</sup> Artículo 282. El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones: 1. Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado. 2. Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza. 3. Invocar el derecho de Habeas Corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados. 4. Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley. 5. Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia. 6. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia. 7. Rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones. 8. Las demás que determine la Ley.

También es preciso indicar que la Defensoría del Pueblo, a través de sus Defensorías Regionales y enlaces responsables de conocer, asesorar y realizar acciones para la protección y exigibilidad de derechos respecto de situaciones de vulneración a adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, privados de la libertad, y a través de su participación en los comités departamentales constituidos a través del Decreto 1885 de 2015 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, que crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en adelante SNCR-PA<sup>3</sup>, ha reiterado y presentado recomendaciones a los entes y autoridades territoriales competentes, para mejorar las condiciones de internación de estos adolescentes y para que el SRPA opere de manera eficiente.

Durante el 2021 y 2022, se adelantó la recolección de información en los centros de privación de la libertad para adolescentes en conflicto con la ley penal, con el propósito de evidenciar de primera mano la situación de los derechos humanos dentro de los mismos. Se aplicó el Protocolo Defensorial para el Seguimiento al Funcionamiento del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes. En 13 departamentos, el 52,9 % de las aplicaciones se realizó en Centros de Atención Especializadas (CAE), el 23,5 % en Centro de Internamiento Preventivo (CIP), el 17,6 % en Centro Transitorio (CENTRA) y el 5,9 % en Servicio de Atención y los departamentos que participaron en la muestra fueron: Amazonas, Bogotá, Bolívar, Caquetá, Cesar, Chocó, Córdoba, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Tolima y Valle del Cauca.

Adicionalmente, se contó con información externa brindada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, información interna que se obtuvo a través de espacios denominados ciclos de pensamiento, que fueron escenarios de conversación creados desde la Defensoría del Pueblo y en los que participaban integrantes del sistema, adolescentes que se encontraban cumpliendo medidas privativas de la libertad y sus familias y, por último, se aplicaron instrumentos de recolección de información para adolescentes y sus familias.

---

<sup>3</sup> El SNCRPA es la instancia para la “coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e intersistémica y la fijación de parámetros técnicos, que entre otras realizará el seguimiento y la evaluación de las acciones contempladas en las leyes 1098 de 2006, 906 de 2004, 1453 de 2011, 1622 de 2013 y 1450 de 2011, en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes” (Art.2, Decreto 1885 de 2015).

Como Defensoría del Pueblo, es claro precisar que, si bien es cierto los principios rectores del SRPA incorporan todas aquellas garantías que pueden facilitar al máximo el respeto por los derechos fundamentales de los y las adolescentes que ingresan a éste, estos principios deben ir acompañados de la comprensión de que son sujetos prevalentes de derechos y que es fundamental la protección de su interés superior, bajo el entendido de protección integral de los derechos de los adolescentes.

Vale la pena resaltar que el propósito del SRPA no es intervenir penalmente a los adolescentes, por el contrario, las medidas tienen una finalidad protectora, pedagógica y de justicia restaurativa. Por ello se debe priorizar su adecuada integración a la comunidad, propendiendo que su intervención se dé en el seno de la sociedad y no fuera de ella, pero, además, asegurando que la garantía de su proceso de reparación y educación se haga procurando la protección integral con la participación de la sociedad y la familia, tal como lo indica la normatividad.



# GLOSARIO

**Adolescentes:** para la OMS, “La adolescencia es la fase de la vida que va de la niñez a la edad adulta, o sea desde los 10 hasta los 19 años. (...) Los adolescentes experimentan un rápido crecimiento físico, cognoscitivo y psicosocial. Esto influye en cómo se sienten, piensan, toman decisiones e interactúan con su entorno” (OMS, s.f). Por su parte, Unicef señala que independientemente de la dificultad para establecer un rango exacto de edad, es importante el valor adaptativo, funcional y decisivo que tiene esta etapa.

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1098 de 2006, Código para la Infancia y la Adolescencia, se entiende por adolescente la persona entre 12 y 18 años, sin embargo, para el contenido de la presente investigación, se entenderá por adolescente a las personas que tengan entre catorce 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible (Ley 1098, 2006).

**Derecho a la rehabilitación y la resocialización:** los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados

por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

**Centro Transitorio:** es el lugar donde permanecen los adolescentes o jóvenes presuntamente autores de la comisión de delitos durante, máximo, las primeras treinta y seis (36) horas contadas a partir del momento de su aprehensión, hasta tanto se defina la situación del joven o adolescente ante un juez de Control de Garantías. En este Centro se presta la atención necesaria para satisfacer sus necesidades básicas (ICBF, 2016).

**Centro de Internamiento Preventivo (CIP):** es el servicio que presta atención a los adolescentes y/o jóvenes a quienes en virtud de lo establecido en la Ley 1098 de 2006, artículo 181<sup>4</sup>. En cualquier momento del proceso y antes de la audiencia de juicio, el juez de control de garantías, como último recurso, podrá decretar la detención preventiva cuando exista: 1. riesgo razonable de que el adolescente evadirá el proceso; 2. temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas; 3.

---

<sup>4</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Medidas Privativas de la Libertad, Centro de Atención Especializada

peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad (ICBF, 2016).

**Centro de Atención Especializada (CAE):**

es el servicio que presta atención a los adolescentes y jóvenes que presuntamente han cometido un delito y en donde la autoridad judicial en los términos del artículo 187 de la Ley 1098 de 2006 les impone la medida privativa de la libertad (ICBF, s.f.)<sup>5</sup>. La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión (ICBF, 2016).

**Enfoque diferencial:** es una expresión del derecho a la igualdad, que busca remover barreras para el acceso a los derechos y adelantar medidas afirmativas de reconocimiento para poblaciones que tradicionalmente han sido discriminadas. Se dirige a superar las desigualdades entre estas poblaciones, lo que implica entender sus realidades específicas e identificar múltiples situaciones que les impiden materializar sus derechos, necesidades e intereses (Defensoría del Pueblo, 2020).

**Enfoque de derechos:** parte del reconocimiento de la dignidad humana y desarrolla los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad de los derechos en acciones concretas para avanzar en la igualdad material y la protección efectiva de las y los titulares de derechos, desarrollando capacidades para la exigibilidad y agencia de sectores sociales o poblacionales históricamente discriminados. Además, identifica a los titulares de deberes y obligaciones

para fortalecer su respuesta en materia de atención, prevención y sanción (Defensoría del Pueblo, 2020).

**Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes:**

se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes (Ley 1098, 2006).

**Justicia restaurativa:**

el artículo 518 de la Ley 906 del 2004 establece que es “todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador” (Ley 1098, 2006). La noción y el desarrollo de formas de justicia restaurativas o sustitutivas en el ámbito del SRPA surgen de la necesidad de plantear alternativas a la intervención punitiva del derecho penal, tradicionalmente concebida y aplicada (delito–pena), y pretenden otorgar una mayor importancia a la víctima y a su relación con el ofensor, relación que en el marco tradicional de la intervención punitiva es totalmente ignorada o usada con fines exclusivamente punitivos.

**Joven:**

según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1622 de 2013, por medio del cual se establece el Estatuto de ciudadanía juvenil se define como “Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía” (Ley 1622 de 2013).

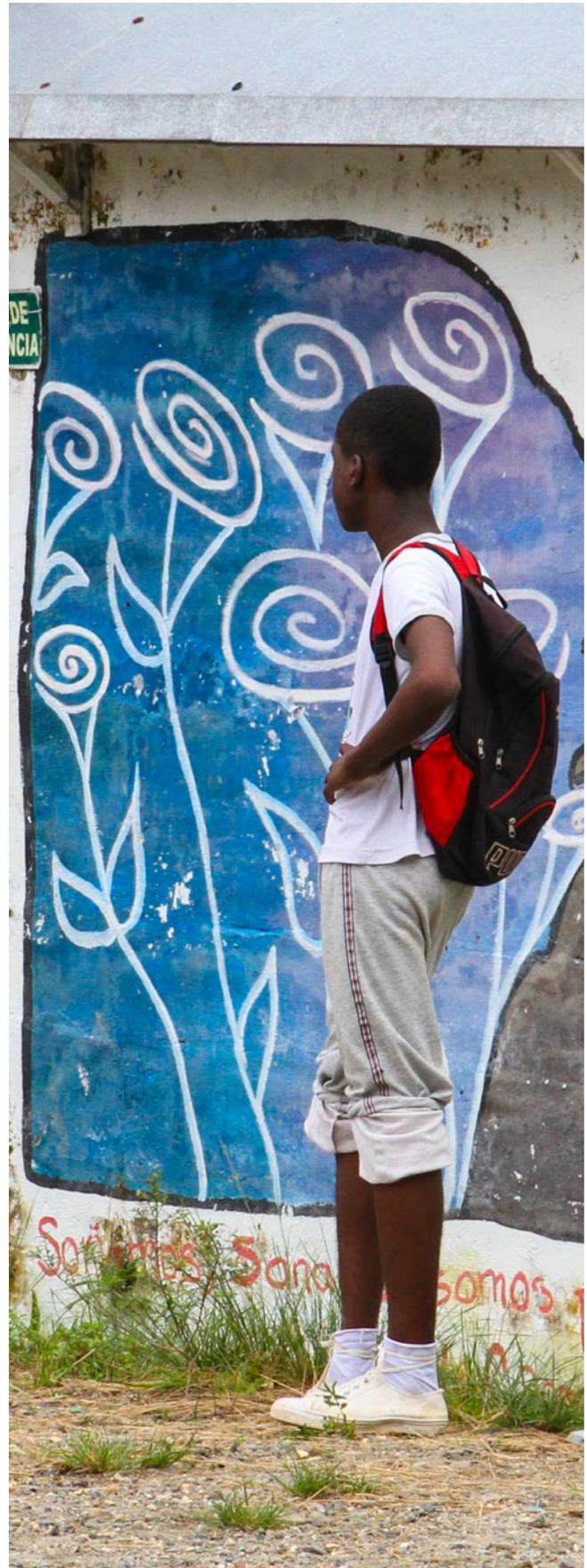
<sup>5</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro de Internamiento Preventivo

**Privación de la libertad:** se entiende por privación de la libertad toda forma de internamiento en un establecimiento público o privado, con personal adecuado, instalaciones suficientes, medios idóneos y experiencia probada; ordenada por autoridad judicial, del que no se permite al adolescente salir por su propia voluntad.

Los centros deben cumplir con las condiciones de seguridad para evitar la evasión de los adolescentes. Si el adolescente se evade, el juez deberá, de manera inmediata, ordenar su aprehensión y la revisión de la sanción (Ley 1453, 2011).

La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho años (18) que sean hallados responsables de la comisión de delitos, cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de seis años de prisión (Ley 1453, 2011).

**Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA):** La ley 1098, por medio de la cual se expide el Código para la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 139 que “es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible”.



# MARCO METODOLÓGICO

Para la construcción de este informe defensorial se utilizaron los siguientes instrumentos de recolección de información:

- Solicitud de información a instituciones que hacen parte del SRPA, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, con el objetivo de obtener información veraz y de una fuente confiable; se requirió información estadística a estas tres entidades, de forma que permitieran hacer análisis cuantitativos con un panorama nacional de ingresos al sistema y de quienes participan en el proceso penal.
- Aplicación del protocolo para el seguimiento al funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: la aplicación de este instrumento permite hacer seguimiento al funcionamiento y condiciones de los y las adolescentes y jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas preventivas de la libertad.
- Entrevistas a adolescentes y jóvenes que cumplen medidas privativas de la libertad en el SRPA: este instrumento fue fundamental para escuchar las voces de los y las adolescentes que se encuentran en el SRPA, por lo que se realizaron entrevistas semiestructuradas. Tenía como objetivo obtener información de los siguientes ejes temáticos: salud, nutrición, actividades que se desarrollan durante el cumplimiento de la medida privativa de la libertad, condiciones de habitabilidad, aspectos familiares, acceso a la justicia, atención en salud física y psicológica, mecanismos de solución de conflictos, derecho a la intimidad y participación.
- Ciclos de pensamiento con instituciones que integran el SRPA, operadores, adolescentes, jóvenes, y familias: fueron espacios de diálogo y reflexión entre jóvenes que se encuentren cumpliendo una pena dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes e instituciones estatales nacionales y territoriales, y expertos en la materia para explicar y analizar diferentes aspectos relacionados con la finalidad del SRPA.

# MARCO NORMATIVO

En el desarrollo del presente capítulo se tiene como objetivo mostrar los instrumentos legales más relevantes a nivel nacional e internacional, que buscan reconocer y garantizar los derechos de los y las personas vinculadas al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia.

Para el efecto, debe entenderse que tal como lo establece el Código de la Infancia y la Adolescencia, la enunciación de los derechos y garantías contenidos en dichas normas no debe entenderse como negación de otras inherentes al niño, niña o adolescente y que pueden ofrecer mayores estándares para la garantía y restablecimiento de sus derechos:

**Tabla 1**  
**Instrumento o norma**

Instrumento o norma	Contenido
Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948	<p>Artículo 1: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.</p> <p>Artículo 5: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.</p> <p>Artículo 8: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.</p> <p>Artículo 10: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.</p> <p>Artículo 11: “1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.</p>

	<p>2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito”.</p> <p>Los artículos de la Declaración no hacen únicamente alusión a los jóvenes sino a todos los seres humanos, sin embargo, es importante mencionarlo, ya que funcionan como principios rectores dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Tal es el caso que dentro del proceso que se adelanta en un adolescente en conflicto con la ley penal, este tiene el derecho a ser oído y garantizarle un debido proceso como lo contempla el artículo 10 [Naciones Unidas, 1948].</p>
<p>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966</p>	<p>El artículo décimo indica que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, que los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas.</p> <p>En cuanto a los menores de edad procesados, dispone que estarán separados de los adultos, serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. También advierte que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados.</p>
<p>Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978</p>	<p>Artículo 19: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor de edad requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” [Organización de Estados Americanos, 1978].</p>
<p>Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Reglas de Beijing, 1985</p>	<p>Documento adoptado por los Estados miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 40/33 de 28 de noviembre de 1985.</p> <p>El principal objetivo de estas reglas es el bienestar del joven y de su familia, y que “la justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad” [Asamblea General CIDH, 1985].</p>

Instrumento o norma	Contenido
<p>Convención sobre los Derechos del Niño, 1989</p> <p>Ley 12 de 1991</p>	<p>En materia de infracciones, los artículos 37 y 40 establecen que ningún niño será sometido a la tortura, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la pena capital, a la prisión perpetua o a la detención o encarcelación ilegales o arbitrarias.</p> <p>Asimismo, dispone que todo niño privado de libertad deberá ser tratado con humanidad, estará separado de los adultos, tendrá derecho a mantener contacto con su familia y a tener pronto acceso a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada. La Convención también señala que todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y, en particular, el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso disponer de asistencia jurídica u otra asistencia adecuada en la preparación y presentación de su defensa.</p> <p>Advierte que siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y al internamiento en instituciones.</p>
<p>Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil. Directrices de Riad, 1990, Resolución 45/112</p>	<p>Dispone que en todos los niveles del Gobierno se deberán formular planes de prevención que analicen a fondo el problema y reseñen programas y servicios, así como para que se creen métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil y se incluya a los jóvenes en la formulación de políticas.</p> <p>Resalta la importancia de desarrollar políticas de socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes e impone responsabilidades al gobierno, a los medios de comunicación y al sector educativo en la protección y garantía de sus derechos. Establece que los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes, que establezcan la prohibición para su utilización en actividades delictivas y limiten y controlen el acceso de niños y jóvenes a las armas de cualquier tipo.</p>
<p>Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Reglas de Tokio, 1990</p>	<p>Promueve la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, fomenta la participación de la comunidad y el sentido de responsabilidad de las personas en conflicto con la ley respecto de los actos cometidos. Al aplicar estas reglas, los Estados deben buscar un equilibrio entre los derechos de las víctimas, los derechos de los infractores, el interés de la sociedad y la prevención del delito (Naciones Unidas, 2007).</p>
<p>Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de la libertad. Reglas de la Habana, 1990</p>	<p>Establece normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad. Se establece la obligación de garantizar la accesibilidad a una educación que prepare a estos adolescentes y jóvenes para su in-</p>

Observación General N.º 24 de 2019, Comité de los Derechos del Niño, relativo a los derechos de los niños en el sistema de justicia juvenil	<p>clusión social, teniendo en cuenta sus necesidades y capacidades.</p> <p>Los niños que no han alcanzado la edad mínima de responsabilidad penal deben recibir asistencia y servicios de las autoridades competentes, según sus necesidades, y no deben ser considerados como niños que han cometido delitos penales.</p>
Constitución Política de 1991	<p>Artículo 44: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión” [Constitución Política, 1991].</p> <p>Al efecto también es importante señalar que, en materia de responsabilidad penal para adolescentes, la Constitución no hace referencia de manera taxativa sobre el sistema, sin embargo, además de contemplar los derechos de los niños, son aplicables los siguientes postulados de la Constitución:</p> <p>Artículo 29: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.</p> <p>De igual forma, resulta de este artículo lo relacionado con la aplicación de la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.</p> <p>Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento.</p> <p>Artículo 30: “Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas”.</p> <p>Artículo 31: “Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley”.</p> <p>Artículo 93: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.</p> <p>Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpreta-</p>

## Instrumento o norma

## Contenido

Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal	<p>rán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia...”</p> <p>El artículo 144 de la ley 1098 de 2006 establece que, salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 [Sistema Penal Acusatorio], exceptuando aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente.</p>
Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal	<p>El principio de oportunidad conforma una herramienta fundamental para la consecución del interés superior del menor de edad. Por tanto, resulta imperiosa la valoración de las circunstancias particulares en cada caso concreto, para determinar cuáles son las medidas conducentes que lo atiendan y materialicen.</p> <p>En el evento en que el Juez con función de Control de Garantías avale la suspensión del procedimiento a prueba, velará porque se brinden al adolescente las condiciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 326 de la Ley 906 de 2004 [ICBF, 2019].</p>
Ley 1098 de 2006, Código para la Infancia y la Adolescencia	<p>Artículo 41: "Por medio del cual se establecen las obligaciones del Estado colombiano en relación con los niños, niñas y adolescentes”.</p> <p>Artículo 139: “Regula el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce [14] y dieciocho [18] años al momento de cometer el hecho punible” [Congreso de la República, 2006].</p>
Ley 1453 de 2011: Por medio de la cual se establecen reformas al Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Infancia y Adolescencia	<p>Esta ley establece modificaciones a la ley 1098 de 2006, en su capítulo IV se encuentran las medidas para garantizar la seguridad relacionada con el Código de la Infancia y Adolescencia: artículo 87 las funciones de la Policía Nacional para garantizar los derechos de NNA, artículo 88 concepto de la privación de libertad, artículo 89 sanciones, artículo 90 privación de la libertad, artículo 91 sanción para contravenciones de policía cometidas por adolescentes, entre otras.</p>
Decreto 1885 del 21 de septiembre de 2015, por el cual se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad	<p>Se crea el Sistema Nacional de Coordinación de Responsabilidad Penal para Adolescentes [SNCRPA], como una instancia para la coordinación y articulación interinstitucional, intersectorial e inter-sistémica y la fijación de parámetros técnicos, que entre otras, realizará el seguimiento y la evaluación de las acciones contempladas</p>

Instrumento o norma	Contenido
Penal para Adolescentes (SNCRPA) y se dictan otras disposiciones	en las Leyes 906 de 2004, 1098 de 2006, 1453 de 2011, 1622 de 2013 y 1450 de 2011 en lo relacionado con la responsabilidad penal para adolescentes.
Política Pública Nacional de Justicia Juvenil restaurativa 2022	Política del Gobierno nacional que tiene el objetivo de “Promover la inclusión de programas, procesos y prácticas restaurativas como parte de la respuesta integral del Estado colombiano a la problemática de la comisión de delitos por parte de adolescentes y jóvenes”.
Lineamientos Modelo de Atención Adolescente y Jóvenes Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes	Documento elaborado por el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar. Es la base técnica, desarrolla el fundamento pedagógico para la organización de la atención de los adolescentes y jóvenes que, en cumplimiento de una sanción o medida, son ubicados en los servicios operados en el marco del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes o que cumplen una medida complementaria y/o de restablecimiento en la administración de justicia”.
Sentencia T-672 de 2013. Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, veinticuatro [24] de septiembre de dos mil trece [2013]. Honorable Corte Constitucional	“La Ley 1098 de 2006, o Código de la Infancia y la Adolescencia, creó el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y lo definió, en su artículo 139, como el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible. En dicho sistema también tiene particular presencia el principio de oportunidad. Si bien conserva su fundamento constitucional y las directrices generales que lo informan, aquí se le reconoce como principio rector de aplicación preferente, en favor del interés superior del niño, la niña y los adolescentes...”.



# CAPÍTULO I. INGRESO DE LOS ADOLESCENTES AL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA)

Este primer capítulo pretende dar a conocer la situación actual y el contexto del SRPA, una vez los y las adolescentes y jóvenes cometen presuntamente un delito e ingresan al sistema, lo anterior, con el propósito de indagar sobre su capacidad institucional para la atención de los adolescentes a través de un proceso judicial penal diferenciado y pedagógico para luego hacer referencia al proceso penal que se surte antes de imponer una medida privativa de la

libertad, ya sea temporal o definitiva, en virtud de lo establecido en la Ley 1098 de 2006, Código para la Infancia y la Adolescencia, y hacer énfasis en derechos y principios que deben guiar el proceso penal durante la investigación, juzgamiento, cumplimiento de la medida impuesta y posterior al cumplimiento de la medida y, por último, se hará referencia a las sanciones a aplicar dentro del proceso penal

## 1. *Situación actual y contexto del SRPA*

### 1.1 Contexto general

En Colombia, según las proyecciones del Censo Nacional de Población y Vivienda<sup>6</sup> 2018 (CNPV), realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el año 2022 se estima una población de 51.609.474 personas; para el mismo año, la proyección de población entre 14 y 17 años es de 3.214.125 personas, que corresponde al 6,23% del total nacional, del cual, el 49,0% son

mujeres y 50,9% son hombres. Según la categoría de dominio geográfico el 72,8% de adolescentes en Colombia se encuentran ubicados en las cabeceras municipales y el 27,2% en los centros poblados y en la zona rural dispersa.

Según el CNPV de 2018, del total de adolescentes y jóvenes entre los 14 y 17 años se autorreconocen como indígenas el 5,7%, negros y mulatos 7,9%, palenquero 0,01%, no se reconocen en ningún grupo étnico el 85,2% y no informan, el 1,0%. Los departamentos

---

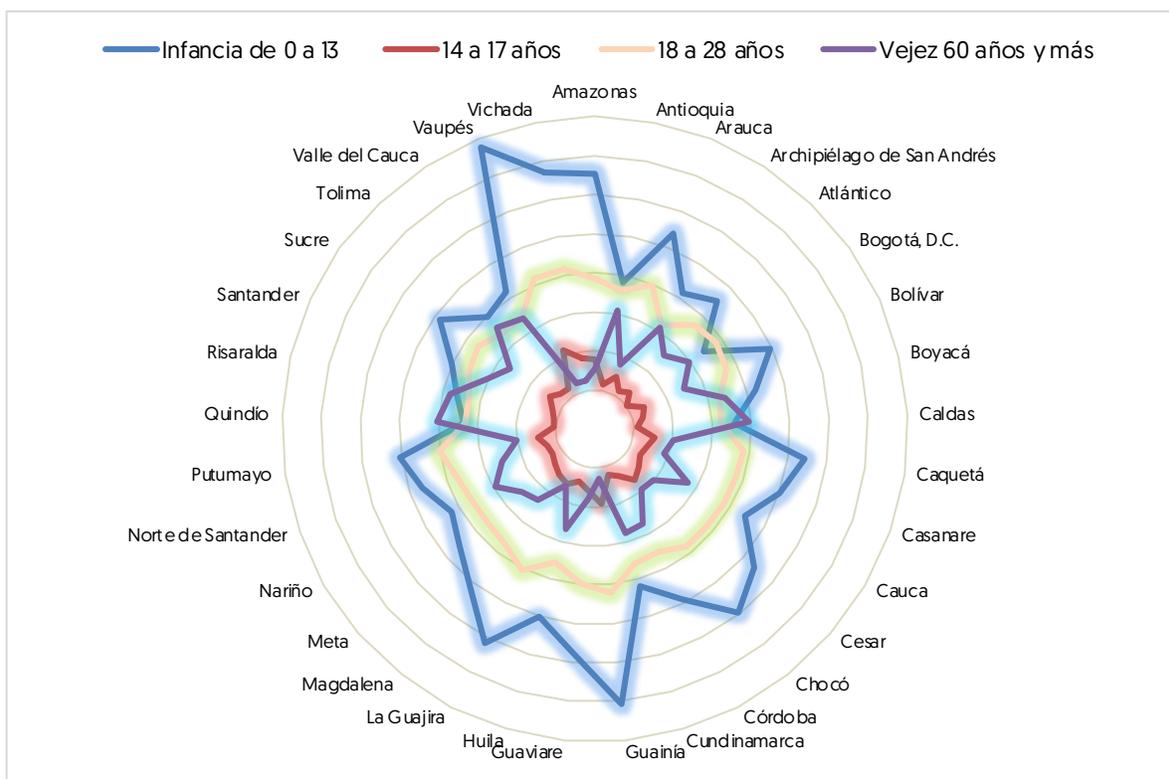
<sup>6</sup> Censo Nacional de Población y Vivienda, de ahora en adelante CNPV.

con mayor porcentaje de adolescentes, según las proyecciones del DANE para el año 2022, son: Vaupés (10,98%), Guainía (9,58%), Vichada (9,20%), Amazonas (8,87%) y Chocó (8,34%).

La figura que se presenta a continuación visualiza las diferentes dimensiones de cada uno de los grupos poblacionales de infancia, juventud, adultez y vejez en las 33 entidades territoriales: 32 departamentos y Bogotá

Distrito Capital para el año 2022 en Colombia, esto con el fin de dar cuenta, demográficamente hablando, de la mayor y menor representatividad en los diferentes momentos o etapas del curso de vida. Entre más se acerque la línea de color al círculo central es menor la proporción de esta población y entre más se aleje del centro y se ubique en el círculo más grande, esto significa un mayor porcentaje de este grupo poblacional.

**Figura 1**  
**Dimensiones de los grupos poblacionales de infancia, juventud, adultez y vejez en las 33 entidades territoriales**



*Nota. Fuente: construcción propia a partir de las proyecciones de población del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).*

La anterior figura permite evidenciar que, para el año 2022, el grupo poblacional de 14 a 17 años es el que tiene menor representati-

dad con respecto a los otros grupos poblacionales. Allí es importante tener en cuenta dos características: primero, la amplitud de los

otros rangos etarios hace que este grupo etario sea el que tiene menor número de población y, el segundo, es que esta población por la transición demográfica que está teniendo Colombia, tiende a disminuir junto al grupo poblacional de infancia y juventud.

Con relación al nivel de escolaridad alcanzado por este grupo poblacional, se tiene que a nivel nacional para el 2018 el 7,6 % alcanzó básica primaria, el 48,0 % se encuentra en básica media, el 31,4 % en media académica o clásica, el 4,1 % en universitario, el 2,8 % en media técnica y el 1,0 % ninguno<sup>7</sup>.

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se crea con la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y se define como el

conjunto, de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible (Congreso de la República, 2006).

Su finalidad es establecer medidas de carácter pedagógico, específico y diferenciado, privilegiando el interés superior del niño, niña o adolescente y garantizando la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño, para así, garantizar la protección integral de los menores de edad.

Para lo anterior, es necesario hacer referencia a los principios que rigen el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

## Figura 2 Principios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes



*Nota. Fuente: construcción de propia, Ley 1098 de 2006 Código para la Infancia y la Adolescencia. En: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>*

<sup>7</sup> bid

El SRPA contempla dos procesos paralelos y complementarios, un proceso judicial y uno de restablecimiento de derechos, que implican un sistema complejo integrado por instituciones del orden nacional y territorial, bajo el principio de corresponsabilidad<sup>8</sup> entre la familia, la sociedad y el Estado.

Con relación con el proceso administrativo de restablecimiento de derechos, el defensor de familia tiene el deber legal de acompañar al adolescente en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y juicio, con el fin de verificar la garantía de sus derechos y velar por la materialización de los derechos del adolescente en la ejecución de la sanción y que se hagan efectivos y se apliquen sus derechos, sin interferir en la labor de la defensa técnica. El defensor de familia aparece como un actor más dentro del SRPA, cumpliendo roles específicos y simultáneamente accionando el marco de la prevención, protección, garantía y restablecimiento de los derechos de los menores de edad en conflicto con la ley penal, restaurando su dignidad e integridad como sujetos y su capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados (Ley 1098, 2006).

De igual forma, dentro del proceso penal, el defensor público o de confianza cumple una labor esencial en la protección de los derechos de los adolescentes, una vez se inicia el proceso de investigación y juzgamiento por la presunta comisión de un delito. La presencia durante todo el proceso de una defensa técni-

ca garantiza el derecho a la defensa que tiene el menor de edad al igual que cualquier otra persona dentro de un proceso penal.

De acuerdo con lo anterior, toda actuación procesal que se adelante contra un adolescente está mediada por la presencia del defensor de familia, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Código para la Infancia y la Adolescencia, en el que se establece la necesidad de contar con la presencia de la autoridad administrativa en cualquier actuación dentro del proceso penal. Por lo anterior la falta o no del defensor técnico o defensor de familia derivarían en la ilegalidad de la actuación procesal.

Dentro del proceso también intervienen fiscales delegados ante los jueces penales, quienes son los encargados de la dirección de las investigaciones cuando son los adolescentes presuntos autores o partícipes de conductas delictivas, califican jurídicamente los procesos y acusan ante los y las jueces y tribunales competentes. Por su parte, los y las jueces de control de garantías tienen la responsabilidad de intervenir en el proceso durante la indagación e investigación; valoran la legalidad y legitimidad de la actuación de la Fiscalía y de la Policía de Infancia y Adolescencia, garantizando los derechos fundamentales, establecen la pertenencia étnica de las partes y proveen los traductores, si hay lugar a ello. En los siguientes fragmentos se desarrollará la capacidad institucional de estos dos actores.

---

<sup>8</sup> Según el artículo 10, Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia: se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescente.

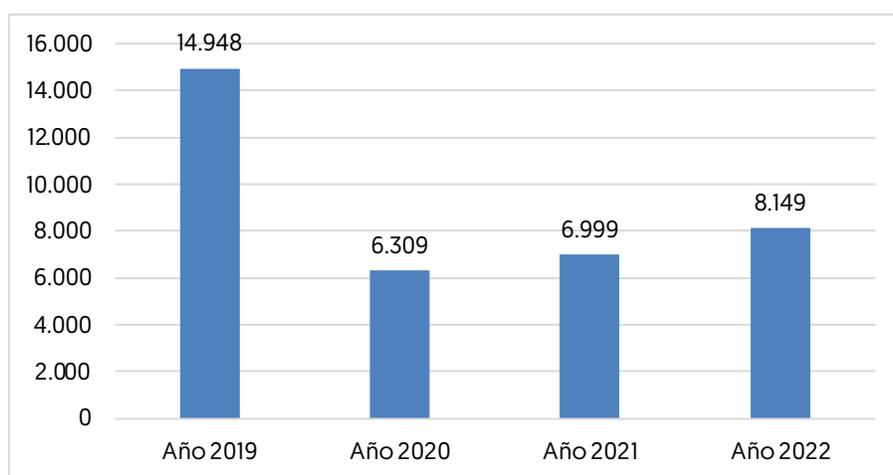
## 1.2 Ingresos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Según la información del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar<sup>9</sup>, frente al número de ingresos durante la temporalidad 2019 al 2022, el 2019 es el año que reporta el mayor

número de ingresos de la serie, lo que podría estar asociado directamente a la pandemia generada por la COVID-19, debido a las restricciones de movilidad y confinamiento durante los 2020, 2021 y 2022, situación que indefectiblemente produjo un efecto en las dinámicas criminales, incluida la que afecta a los adolescentes.

**Figura 3**

**Número de ingresos al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia del 2019 al 2022**



Fuente: construcción propia a partir de los datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Obtenido mediante radicado número 202320200000096633

Frente a la categoría de sexo de los adolescentes, se identifica que los hombres son los que mayoritariamente ingresan al SRPA, representan el 87,3 % de las entradas y las mujeres por su parte representan el 12,7%<sup>10</sup>.

Al hacer referencia a la edad en la que las y los adolescentes entran al Sistema, se encuentra que la edad con mayor frecuencia en los cuatro años evaluados, son los 17 años con una representatividad de 34,1%, seguido por los 16 años con 25%, 15 años con 14,7% y 14

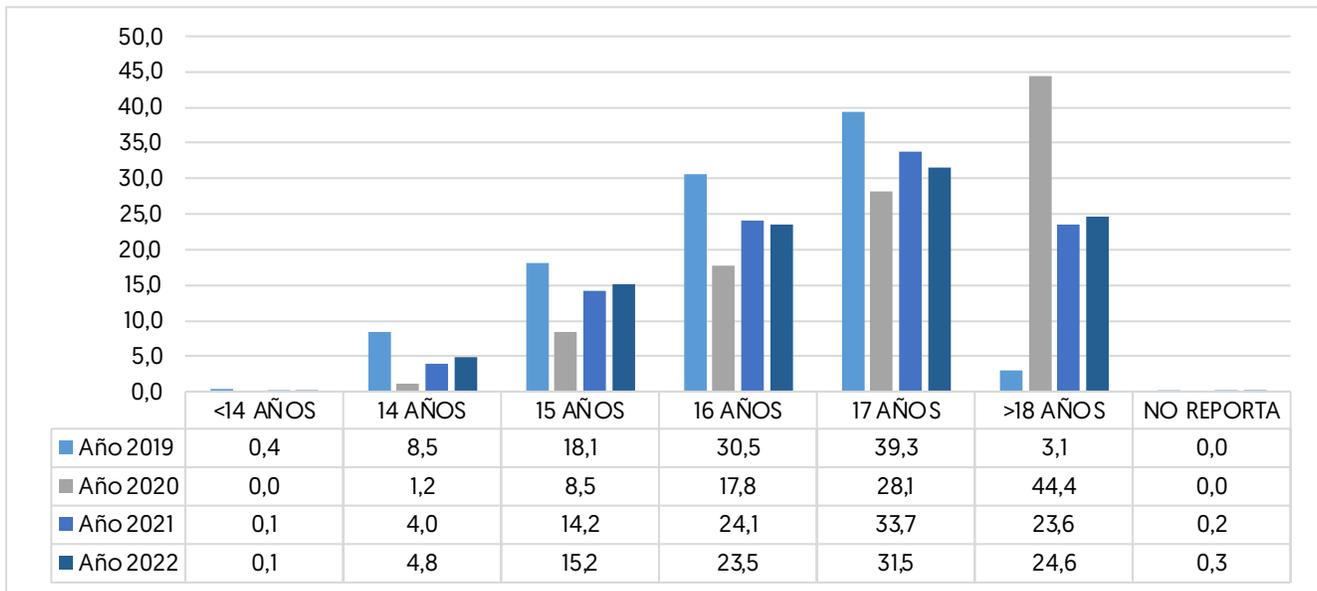
<sup>9</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de ahora en adelante ICBF

<sup>10</sup> Según la información compartida por el ICBF para el año 2021, en la categoría de sexo hay 19 ingresos en los que la variable se reporta como N y R, para ese año representan el 0,27 % de los ingresos y para el sumatorio total de los 3 años representan el 0,08 % de los casos, motivo por el cual no se encuentra la sumatoria en un 100 %

años con 5,2%; sin embargo, se encuentra que en el año 2020 se reportan 44,4% ingresos de personas mayores de 18 años, que presuntamente cometieron delitos siendo menores

de edad aunque para el 2021 este porcentaje disminuyó casi a la mitad, tal como se puede evidenciar en la siguiente gráfica:

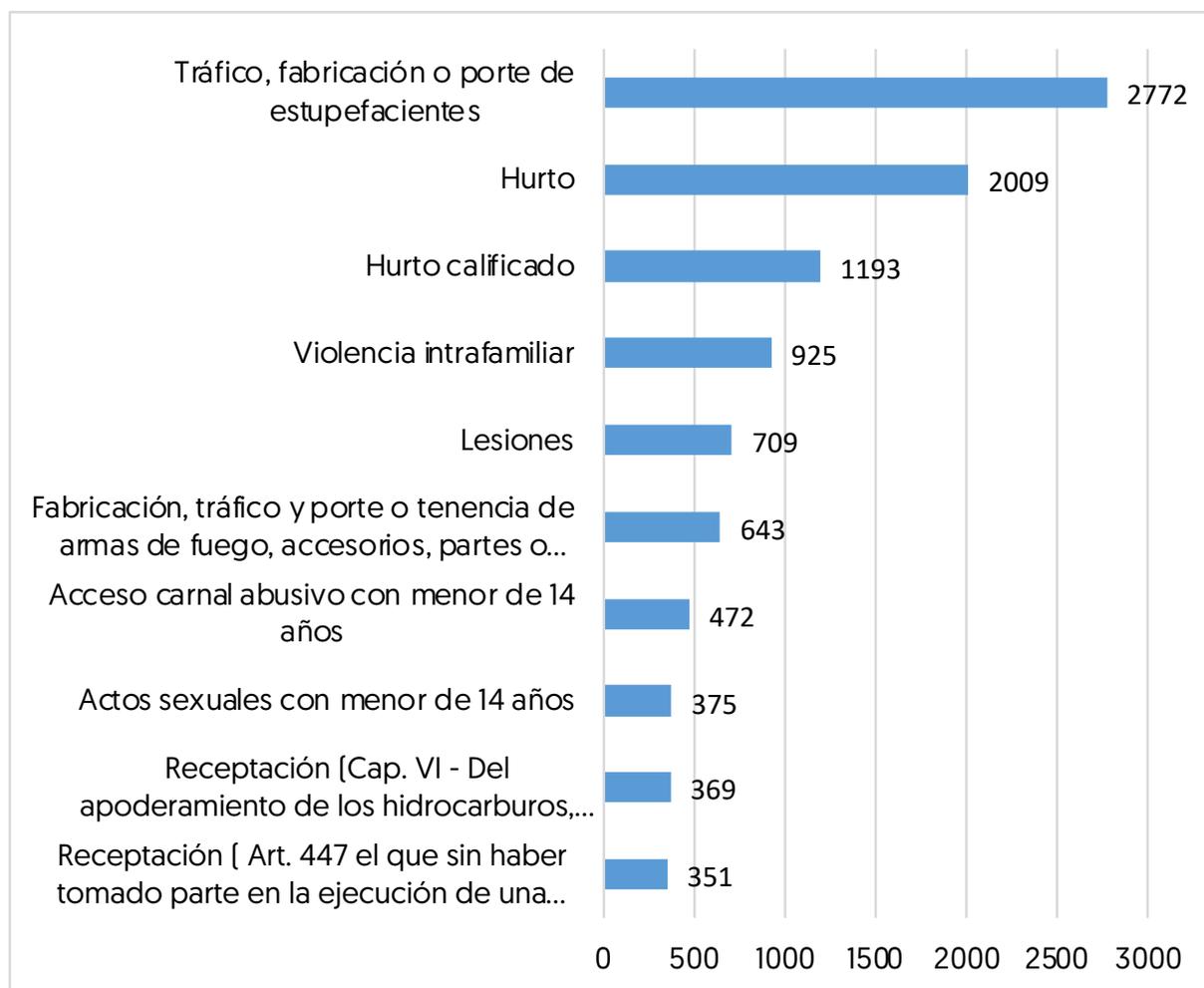
**Figura 4**  
**Porcentaje de ingresos al SRPA en Colombia según edad y año**



Fuente: Construcción propia a partir de los datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Obtenido mediante radicado número 20232020000096633

El mayor porcentaje de personas mayores de 18 años que ingresan al SRPA se presentó en el 2020 con 44,4 %, aunque para el 2021 Y 2022 este porcentaje disminuyó casi a la mitad, aún sigue siendo un porcentaje alto de mayores de edad que se encuentran cumpliendo medidas por la comisión de delitos siendo menores de edad. Se trata de una situación relevante si se tiene en cuenta que el sistema está diseñado para atender menores de edad, y que en estos casos se requieren procesos diferenciados de atención que no siempre se dan.

Para 2019 (al ser el año que representa más ingresos para el cumplimiento a la medida), se resalta que el delito por el cual hubo mayor ingreso fue tráfico, fabricación o porte de estupefacientes representando el 23,9 % de los delitos en ese año, seguido por hurto 17,3 %, hurto calificado 10,3 % y 7,99 % violencia intrafamiliar. El comportamiento por los 10 delitos con mayor frecuencia se dio de la siguiente manera:

**Figura 5****Número de ingresos al SRPA en Colombia en el 2019 según delito**

*Nota. Fuente: Construcción propia a partir de los datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Obtenido mediante radicado número 20220040100308001-SIM1762960857.*

En términos generales, desde el 2019 al 2022, se encuentra que del total de ingresos, los delitos más recurrentes son: hurto con una representatividad de 18,9%, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes con 18,3% y la violencia intrafamiliar con 8,9%, esta situación

se relaciona directamente con las dinámicas delincuenciales mediante las cuales se presenta la instrumentalización de menores de edad en actividades delincuenciales.

En relación con los distritos judiciales donde se evidencian mayores ingresos de adolescen-

tes al SRPA entre los años 2019 al 2022, se encuentran Bogotá (18,1%), Medellín (13,4%), Bucaramanga (7,3%) Cali (6,4%) y Barranquilla (5,5%). En este sentido, la siguiente ta-

bla muestra el comportamiento de los distritos judiciales con mayor ingreso al sistema en los años 2019, 2020, 2021 y 2022

**Tabla 2**

**Distritos judiciales con mayor ingreso al sistema en 2019, 2020 y 2021**

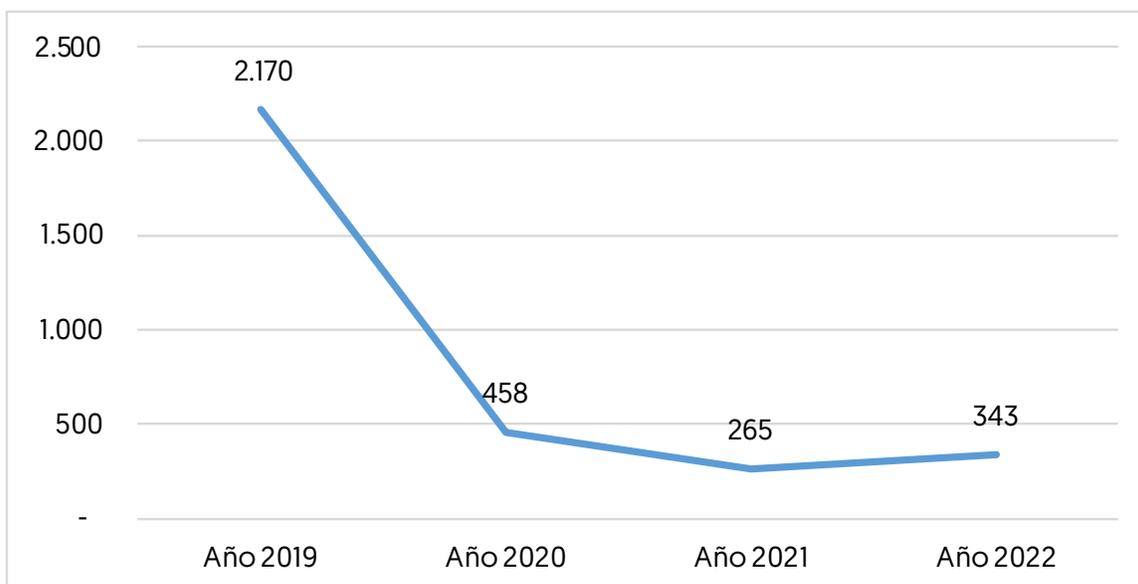
Distrito	2019	Distrito	2020	Distrito	2021	Distrito	2022
Bogotá	16,9	Bogotá	19,7	Bogotá	18,9	Bogotá	18,0
Medellín	15,2	Medellín	10,6	Medellín	14,5	Medellín	12,9
Antioquia	8,3	Cali	6,8	Cali	8,0	Cali	7,6
Bucaramanga	6,0	Barranquilla	5,8	Bucaramanga	6,2	Bucaramanga	7,3
Cundinamarca	5,1	Bucaramanga	5,6	Barranquilla	5,8	Barranquilla	6,4
Buga	4,7	Cundinamarca	5,5	Buga	4,6	Buga	5,3
Barranquilla	4,7	Cúcuta	4,2	Cundinamarca	4,4	Cúcuta	5,0
Cali	4,5	Armenia	3,8	Cúcuta	3,8	Cundinamarca	5,0
Popayán	4,4	Pereira	3,7	Pereira	3,7	Neiva	3,4
Cúcuta	3,6	Buga	3,5	Neiva	3,3	Popayán	3,3

*Construcción propia a partir de los datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Obtenido mediante radicado número 20232020000096633*

Por último, es necesario hacer referencia a los ingresos al SRPA de personas mayores de 18 años, ante lo cual, se tiene que las regionales donde hay mayor porcentaje de ingresos para el 2022 son: San Andrés (50,0%), Vaupés (50,0%), Arauca (44,4%), Sucre (40,5%) y Magdalena (36,9%).

La reincidencia de ingresos al SRPA representa una cifra importante para la Defensoría del Pueblo, pues, aunque ha disminuido de 2019 al 2022, como se puede evidenciar en la siguiente figura, esta situación demuestra la necesidad de seguir implementando políticas públicas para la prevención de la comisión de delitos por adolescentes y jóvenes.

**Figura 6**  
**Número de ingresos al SRPA en Colombia por reincidencia de 2019 a 2022**



Fuente: Construcción propia a partir de los datos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Obtenido mediante radicado número 20232020000096633

El mayor porcentaje de reiteración para el año 2022 se da en la edad de 17 años donde se concentra el 35% de las reiteraciones, seguido de los mayores de 18 años con un 21,3% de ingresos por reiteración; en relación con la población diferenciada por sexo que más reincide en la comisión de delitos son los hombres, que representan el 95,6% de los ingresos.

### 1.3 Prestadores de servicios judiciales y de investigación

La Fiscalía General de la Nación es la encargada de la dirección de las investigaciones de los hechos que revistan las características de un

delito que lleguen a su conocimiento, calificar jurídicamente los procesos y acusar ante los jueces y tribunales competentes cuando los y las adolescentes son las o los presuntos autores o partícipes de conductas delictivas. Según la Fiscalía, Colombia cuenta con un total de 205 fiscales delegados para el Sistema de Responsabilidad Adolescente en el 2021 en todo el país. En la siguiente tabla se demuestra la relación entre ingreso al cumplimiento de la medida y el número de fiscales especializados, en donde se evidencia en algunos departamentos la ausencia de fiscales especializados a pesar de haber ingresos al Sistema:

**Tabla 3**  
**Ingreso al cumplimiento de la medida y el número de fiscales especializados**

<b>Distrito judicial</b>	<b>Ingresos al SRPA</b>	<b>Número de fiscales especializados</b>
Antioquia	80	7
Arauca	13	0
Archipiélago de San Andrés	12	1
Armenia	175	3
Barranquilla	407	5
Bogotá	1323	23
Bucaramanga	435	7
Buga	323	2
Cali	559	8
Cartagena	128	2
Cúcuta	265	3
Cundinamarca	310	11
Florencia	41	1
Ibagué	145	2
Manizales	97	0
Medellín	1017	20
Mocoa	22	1
Montería	62	4
Neiva	232	0
Pamplona	4	0
Pasto	218	3
Pereira	263	2
Popayán	168	0
Quibdó	25	2

Distrito judicial	Ingresos al SRPA	Número de fiscales especializados
Riohacha	10	2
San Gil	73	1
Santa Marta	159	1
Santa Rosa de Viterbo	6	0
Sincelejo	103	1
Tunja	100	2
Valledupar	63	1
Villavicencio	124	3
Yopal	37	1
<b>Total</b>	<b>6.999</b>	<b>119</b>

*Nota. Fuente: construcción propia con base a la información brindada por la Fiscalía General de la Nación y el ICBF, mediante radicados: 20218950001891 y 20220040100308001-SIM1762960857, 30 de julio de 2021.*

Para el año 2021 se reportaron 6,3 fiscales especializados por cada 100.000 personas entre los 14 y 17 años en Colombia. Para este mismo periodo se encuentra que, por cada 100 ingresos al sistema hay 2,9 fiscales especializados. Es importante tener en cuenta que de los 33 distritos judiciales que reportaron ingresos en el 2021 según el ICBF, el 15,1 % no cuenta con un fiscal especializado en su jurisdicción, estos distritos son: Arauca, Manizales, Neiva, Popayán y Santa Rosa de Viterbo, por lo tanto, se infiere la complejidad en el desarrollo de los procesos judiciales en esos distritos.

La Ley 1098 de 2006 en el artículo 163 dispone la conformación del SRPA a partir de jueces penales para adolescentes, promiscuos de familia y promiscuos municipales, quienes adelantan las actuaciones y funciones

judiciales que les asigna la ley. Adicionalmente, las Salas Penales y de Familia de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que integran la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes en los mismos tribunales, ante quienes se surte la segunda instancia. Finalmente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ante la cual se tramitará el recurso extraordinario de casación, y la acción de revisión. De acuerdo con el Consejo Superior de la Judicatura en Colombia hay 1608 jueces distribuidos así:

**Tabla 4**  
**Distribución de jueces en el territorio colombiano**

Distrito judicial	Juzgado Penal Adolescentes Conocimiento	Juzgado Penal Adolescentes Garantías	Juzgado Promiscuo Circuito Municipal	Juzgados Promiscuos de Familia	Total
Total	64	86	91	1204	1608

Nota. Fuente: construcción propia con base a los datos aportados por Consejo Superior de la Judicatura, mediante radicado n.º UDAEO21-1171.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a los ingresos reportados por el ICBF al SRPA, este no cuenta con juzgados especializados con conocimiento, aspecto que es de resaltar porque en últimas, el juez es quien está presente en el juicio que se realiza con el adolescente, decide si el adolescente es responsable del delito que se le acusa analizando la información que le da el fiscal, el abogado defensor y, por último, toma la decisión definitiva en el proceso, determina cuáles son las acciones o pasos a seguir con él o la joven y, lo más importante, con fundamento en que el proceso es diferenciado, especializado y pedagógico.

Es importante resaltar que los jueces promiscuos y los jueces promiscuos de familia no tie-

nen la especialidad en el SRPA, motivo por el cual se evidencian falencias en el enfoque de derechos de la adolescencia y esto podría derivar en afectaciones a los derechos de los adolescentes durante el proceso penal.

## 1.4 Modalidades para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad en el SRPA

**Tabla 5**  
**Modalidades para el cumplimiento de medidas privativas de la libertad**

MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	DEPARTAMENTOS CON INSTITUCIONES	DEPARTAMENTOS SIN INSTITUCIONES
El Centro Transitorio (CETRA)	Lugar donde permanecen los adolescentes o jóvenes presuntamente autores de la comisión de delitos durante MÁXIMO LAS PRIMERAS 36 HORAS, contadas a partir del momento de su aprehensión. Permanecen allí hasta que se defina su situación ante un juez de control de garantías.	- Amazonas	- Casanare
		- Antioquia	- Chocó
		- Arauca	- Guainía
		- Atlántico	- La Guajira
		- Bogotá D.C.	- Putumayo
		- Bolívar	- San Andrés y Providencia
		- Boyacá	- Vaupés
		- Caldas	- Vichada
		- Caquetá	- Tolima
		- Cauca	

MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	DEPARTAMENTOS CON INSTITUCIONES	DEPARTAMENTOS SIN INSTITUCIONES
		- Cesar	
		- Córdoba	
		- Cundinamarca	
		- Guaviare	
		- Huila	
		- Magdalena	
		- Meta	
		- Nariño	
		- Norte de Santander	
		- Quindío	
		- Risaralda	
		- Santander	
		- Sucre	
		- Valle del Cauca	
Centros de Internamiento Preventivo (CIP)	Es el servicio que presta atención a los adolescentes y/o jóvenes que presuntamente han incurrido en una conducta punible y el juez de control de garantías determina que puede presentarse alguna de las siguientes situaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>Riesgo razonable de que el adolescente se evadirá del proceso.</li> <li>Temor fundado de destrucción u obstaculización de pruebas.</li> <li>Peligro grave para la víctima, el denunciante, el testigo o la comunidad (ICBF, s.f.).</li> </ul>	- Atlántico - Bolívar - Córdoba - Antioquia - Chocó - Caldas - Risaralda - Quindío - Tolima - Valle del Cauca - Huila - Cauca - Nariño - Caquetá - Amazonas - Guaviare - Meta - Bogotá D.C. - Cundinamarca - Boyacá - Casanare	- Arauca - Guainía - La Guajira - Magdalena - Putumayo - San Andrés y Providencia - Sucre - Vaupés - Vichada

MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	DEPARTAMENTOS CON INSTITUCIONES	DEPARTAMENTOS SIN INSTITUCIONES
		- Santander	
		- Norte de Santander	
		- Cesar	
Centro de Atención Especializada (CAE)	Es el servicio que brinda atención a los adolescentes y jóvenes que cumplen una sanción de privación de libertad ordenada por una autoridad judicial, y del cual no se les permite salir por su propia voluntad si son declarados penalmente responsables. <sup>11</sup>	- Amazonas - Antioquia - Atlántico - Bolívar - Boyacá - Caldas - Casanare - Cauca - Cesar - Chocó - Córdoba - Cundinamarca - Huila - Meta - Nariño - Norte de Santander - Quindío - Risaralda - Santander - Tolima - Valle del Cauca - Bogotá D.C.	- Arauca - Guainía - Guaviare - La Guajira - Magdalena - Putumayo - San Andrés y Providencia - Sucre - Vaupés - Vichada

*Nota. Es preciso resaltar que, en algunos departamentos, los Centros de Internamiento Preventivo y los Centros de Atención Especializada funcionan en las mismas instalaciones.*

<sup>11</sup> Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). [s.f.]. Centro de Atención Especializada. <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf/centro-de-atencion-especializada>.

No se entregan  
Medicamentos sin  
Fotografía Médica

Horario de Tránsito  
de Medicamentos  
Martes. 10AM - 12M  
Viernes. 1 - 3 PM  
Con sus respectivas  
Fotografías.

UT LIRA INSPIC INFORMA  
QUE EL HONOR DE ATENCIÓN DEL SERVICIO FARMACÉUTICO  
SERÁ DE:  
LIRAS A VISITAS  
8:00 AM A 12:00 AM  
2:00 PM A 4:00 PM

RESPECTADA USUARIA

FORMULA O  
PRESCRIPCION  
ADULTERADA  
SE ENTREGARÁ EN LA  
DIRECCION DEL  
ESTABLECIMIENTO  
ACARREANDO LA  
RESPECTIVA SANCION

**BUZON**





## *2. Proceso penal en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA)*

Es relevante señalar que con la entrada en vigencia del *Código para la Infancia y la Adolescencia* en el 2006, el SRPA propone un cambio de paradigma en el sistema jurídico penal para los menores de edad. Dicho cambio implicó transformaciones institucionales y comportamentales destinadas a desarrollar la naturaleza del sistema y a armonizar el servicio de cada uno de sus integrantes. Este nuevo enfoque prioriza la comprensión de los adolescentes como sujetos responsables de derechos y ciudadanos activos. Además, reconoce a la familia, la sociedad y las instituciones como actores corresponsables de este ejercicio (ICBF, 2013).

En el contexto del SRPA, es fundamental destacar su finalidad:

*En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño (Ley 1098, 2006).*

Se trata de un proceso de naturaleza judicial enmarcado dentro de los parámetros de la atención y la garantía de los derechos, en donde las medidas y las sanciones tienen una finalidad educativa, protectora y restaurativa. En este sentido, el proceso penal deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. Para ello, los jóvenes en conflicto con la ley tienen derecho a la rehabilitación y a la resocialización (Ley 1098, 2006).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 1098 de 2006, la acción penal se inicia únicamente en contra de adolescentes mayores de 14 años y menores de 18, con el propósito de formarlos y corregir su conducta de forma pedagógica, a través de la enseñanza y la restauración. En consonancia con esto, si bien la edad para el ingreso al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se encuentra en el rango mencionado, al momento de cometer el hecho punible, si en su juzgamiento o cumplimiento de sanción cumple la mayoría de edad, este debe continuar en el sistema hasta la terminación de la sanción impuesta por el juez (Ley 1098, 2006) de acuerdo con las finalidades protectora, educativa y restaurativa.

Con respecto al procedimiento judicial aplicable para los adolescentes, el *Código de la Infancia y la Adolescencia* estableció en su artículo 144 que, salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en ese Código, el procedimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se regirá por las normas consagradas en el *Código de Procedimiento Penal* (sistema penal acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente.

Al respecto, es preciso señalar que en muchas oportunidades la aplicación de la ley penal termina circunscribiéndose a los códigos de adultos, y se aplican los mismos parámetros que a la delincuencia ordinaria, especialmente porque la mayoría de las autoridades encargadas de aplicar el SRPA no son especializadas.

El siguiente flujograma muestra detalladamente el proceso penal que se adelanta cuando un adolescente presuntamente comete un delito.

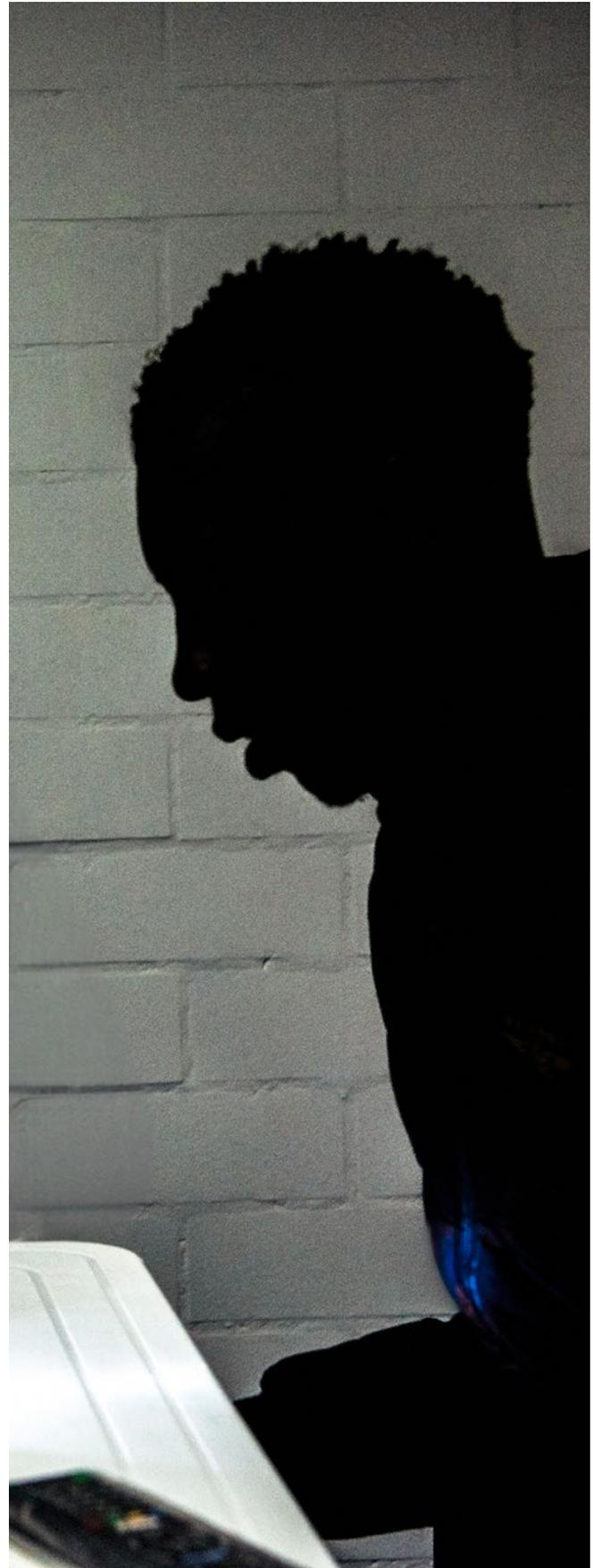
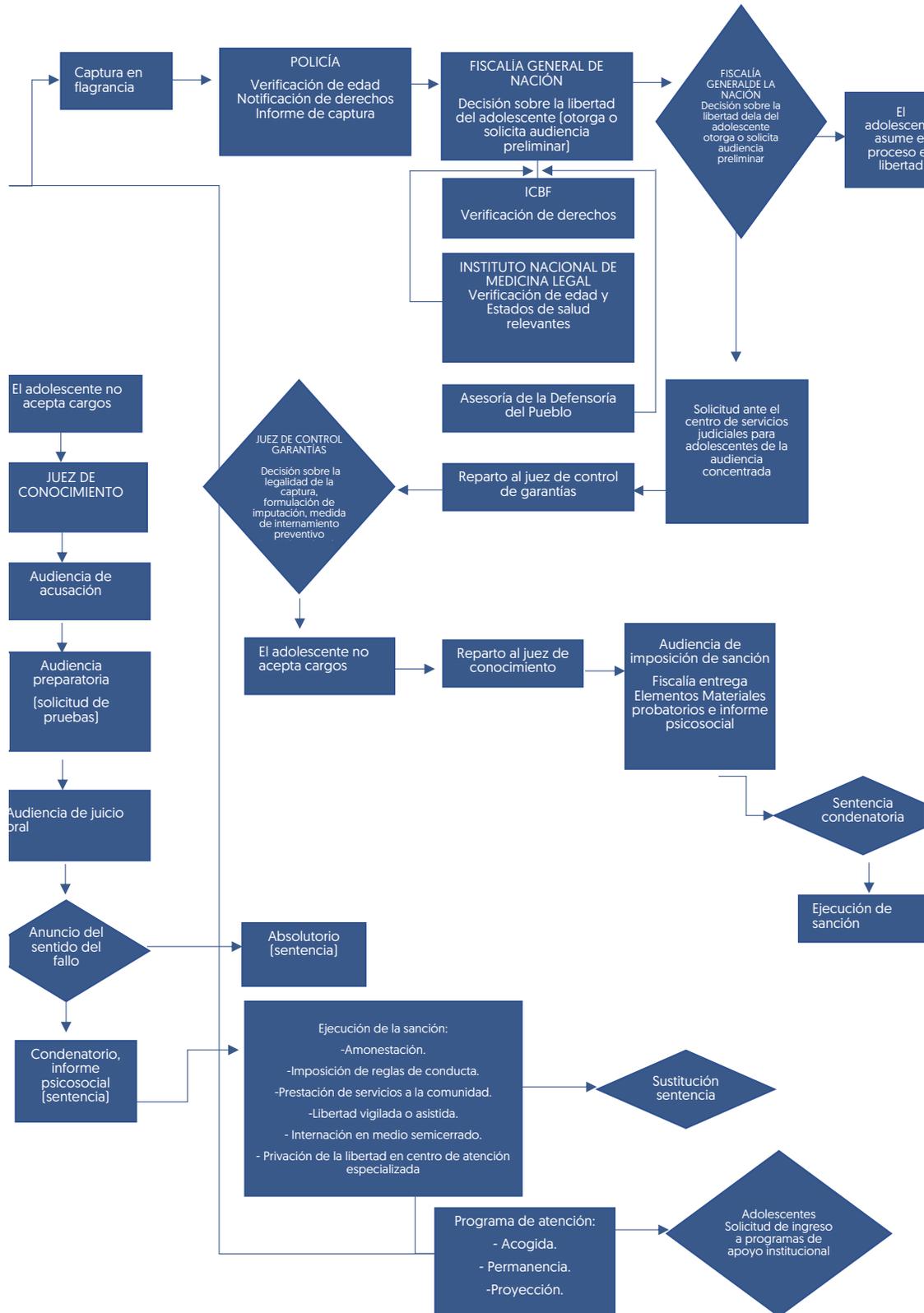


Figura 7

Proceso penal que se aplica cuando un adolescente presuntamente comete un delito



El contenido del siguiente subcapítulo tiene como propósito analizar los derechos y principios que, desde el punto de vista de la Defensoría del Pueblo, deben guiar el proceso penal durante la investigación, juzgamiento, cumplimiento de la medida impuesta y posterior al cumplimiento de la medida. En este sentido, es fundamental garantizar todos y cada uno de los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la ley, desde su ingreso al sistema y hasta su salida, e incluso más allá de su egreso. Esta debe ser una tarea constante de todas las instituciones que integran el SRPA.

## 2.1 Prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes

El principio del interés superior se plantea desde una perspectiva de responsabilidad del Estado, derivada del deber de garantizar la realización de los derechos humanos. La aplicación de este principio y estándar internacional se tiene en cuenta en relación con las decisiones y actuaciones del Estado, no desde la perspectiva del ejercicio de un derecho, sino de su exigibilidad, por lo que se trae a referencia como uno de los mínimos exigibles dentro del proceso penal que se surte en el SRPA.

La *Convención sobre los Derechos del Niño*, ratificada por el Estado colombiano a través de la Ley 12 de 1991, derivó en la necesidad de adecuar toda su legislación en procura de la protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia. La concepción de “menor” que regía antes de la Ley 1098 de 2006 y la doctrina de la situación irregular quedaron derogadas, dando paso a la doctrina de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes como sujetos especiales de derecho que nace a partir de la expedición de

este Tratado. Esto implica que el proceso de investigación y juzgamiento debe realizarse en virtud de los principios, normas, jurisprudencia constitucional y de los organismos internacionales de protección de los derechos, además de reconocer y garantizar todos sus derechos de forma integral. Se debe partir del principio del interés superior de los menores de edad y teniendo en cuenta su condición de sujetos de especial protección constitucional.

La observancia de la prevalencia del interés superior del niño en cualquier decisión o actuación estatal consiste en la necesidad de asegurar que cada decisión o actuación del Estado, aun en el marco del proceso penal, propicie el desarrollo del adolescente con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.

El interés superior del niño, niña o adolescente resulta ser, entonces, un punto de referencia obligado para el desarrollo de la actividad estatal. Por ejemplo, en el caso de la detención preventiva, que es una medida derivada del principio de excepcionalidad, el funcionario judicial deberá probar que esta se adopta en función del interés superior del menor de edad, es decir, que la privación de la libertad resulta ser la más adecuada para garantizar sus derechos.

Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño (CDN), a través de la Observación General número catorce (2013), “*sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*” (Congreso de la República, 1991), especifica, entre otros aspectos, el alcance del concepto “*interés superior*” desde tres dimensiones: i) como derecho sustantivo; ii) como principio jurídico de interpretación, y iii) como norma de procedimiento.

i) Respecto de su alcance como derecho sustantivo, se refiere a que este concepto demanda que el interés superior:

(...) sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general (Comisión de los Derechos del Niño, Observación general n.º 14, 2013).

De este modo, la consideración del interés superior se convierte en una obligación que debe ser reconocida por los Estados, de aplicación inmediata y que puede ser invocada ante un tribunal.

ii) Como principio jurídico de interpretación, demanda que, en aquellas circunstancias donde pueda ser admisible más de una interpretación respecto de la aplicación de un derecho, prevalecerá aquella que reconozca de manera más efectiva el interés superior del niño.

iii) Como norma de procedimiento, entraña para el operador jurídico, juez, o autoridad administrativa, cuando deba tomar decisiones que afecten a un niño o niña, que debe considerar las consecuencias para él o ella y contar con la motivación y justificación del sentido de la decisión.

Por otra parte, respecto de la aplicación de este principio en escenarios de aplicación de justicia penal para adolescentes, la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-684 de 2009, ha señalado sobre el alcance de este, que:

El carácter específico y diferenciado del proceso y de las medidas que en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes se adopten respecto del sistema de adultos, precisa que en caso de conflictos normativos entre las

disposiciones del Código de la Infancia y la Adolescencia y otras leyes, al igual que para efectos de interpretación normativa, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema.

Este principio tiene validez en la protección del adolescente infractor de la ley penal y se concreta por medio de la aplicación de medidas pedagógicas y diferenciadas que rigen la sanción del SRPA.

## 2.2 Observancia del debido proceso

Desde una perspectiva material, la garantía del derecho debe darse tanto en los procedimientos judiciales como administrativos que se emplean como mecanismo de garantía. En virtud de un enfoque de derechos, el Estado debe reconocer y resolver los factores de igualdad real de adolescentes que son llevados ante la justicia penal. Por lo tanto, es un deber y una obligación estatal garantizar el debido proceso en sus actuaciones.

El derecho al debido proceso está consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, y, en el caso del SRPA, el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, como un derecho reconocido en toda actuación en la que se encuentre involucrado un niño, niña o adolescente. Las garantías judiciales que integran el derecho al debido proceso son plenamente aplicables en la investigación y juzgamiento de los adolescentes. Estas garantías incluyen el derecho al juez natural, el principio de legalidad, el derecho a la defensa técnica, el derecho de contradicción, el principio de favorabilidad,

la presunción de inocencia, entre otros.

El alcance del derecho al debido proceso y de estas garantías judiciales ha sido ampliamente desarrollado por numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>12</sup>. Estos instrumentos han establecido una serie de estándares aplicables en los procesos penales que se adelanten contra menores de edad, que han sido empleados de manera reiterada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Corte Constitucional, 2009) como parámetro de control constitucional cuando ha examinado la constitucionalidad de las disposiciones legales que regulan la materia.

El *Código de la Infancia y la Adolescencia* contiene la remisión a la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), en su artículo 144. La ley define cuáles son las ritualidades aplicables en estos casos y establece una cuota mínima de garantías judiciales de las cuales son titulares los adolescentes. Además, precisa que los adolescentes presuntamente responsables de conductas ilícitas tienen derecho al debido proceso penal y enuncia algunas de las garantías judiciales constitutivas de este derecho. Estas garantías incluyen la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las imputaciones, el derecho de defensa y de contradicción, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a guardar silencio, el derecho a la confrontación con los testigos e interrogarlos y el derecho de apelación ante una autoridad superior (Corte Constitucional, 2009).

En virtud de lo anterior, los funcionarios que hacen parte del SRPA deben garantizar, en

particular, lo siguiente:

i) Que no se alegue que el o la adolescente ha infringido la ley penal, ni se le acuse o declare culpable por actos u omisiones que no estaban prohibidos por la ley al momento de su comisión (principio de legalidad). En la Opinión Consultiva OC/17 2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos explicó que el principio de legalidad implica una clara definición de la conducta incriminada, que fije sus elementos y permita deslindarla de comportamientos no punibles o conductas ilícitas que no tengan incidencia penal.

ii) Que se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, este principio es correlativo al derecho a la excepcionalidad: no se justifican privaciones de la libertad, y menos prolongadas, si la persona es inocente.

iii) Que será informado sin demora de los cargos que pesan contra él y, que dispondrá de asistencia jurídica apropiada en la preparación y presentación de su defensa (derecho de defensa).

iv) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad judicial competente, independiente e imparcial, en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico y otro tipo de asistencia apropiada.

v) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable (derecho contemporáneo a la no autoincriminación, principio de oportunidad, por ejemplo).

<sup>12</sup> Las Reglas de Beijing codifican las obligaciones internacionales de Colombia en la materia derivadas de los múltiples tratados de derechos humanos aplicables a los niños y adolescentes privados de libertad, ratificados por Colombia.

Que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y a obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad (derecho de contradictorio), derecho a no responder, derecho a la confrontación de testigos y a interrogarlos y derecho a guardar silencio.

vi) Si se considera que ha infringido, en efecto, la ley penal, esta decisión y las medidas impuestas deberán ser revisadas por una autoridad u órgano judicial superior, competente e imparcial, conforme a la ley (principio de doble instancia, derecho a un recurso efectivo y derecho de apelación ante una autoridad superior).

vii) Garantía de los derechos a la intimidad y a la privacidad. El amplio principio de publicidad que gobierna el sistema penal acusatorio para adultos tiene importantes limitaciones cuando se trata de juicios penales contra menores de edad. Estas limitaciones tienen que ver con la prevalencia del interés superior del niño. En este caso, la Corte IDH menciona que lo preservan de apreciaciones, juicios o estigmatizaciones que pueden gravitar sobre su vida futura; es decir, prevalece este hecho sobre la publicidad.

Debe anotarse que esta limitación no se refiere al acceso de las partes a las pruebas, actuaciones y decisiones, sino a su publicidad, incluidas las audiencias en que se debaten.

viii) Garantía del derecho a la vida en familia. El principio de *ultima ratio* en la judicialización y el uso de la privación de la libertad representa la necesidad de diferenciar el tratamiento que deben recibir los adolescentes.

Las Reglas de Beijing muestran que los fines de la justicia para adolescentes son los de fomentar su bienestar y garantizar que toda solución a la participación del adolescente cuando delinque garantice sus derechos.

La observancia de prevalencia del interés superior del niño en cualquier decisión o actuación estatal consiste (en sede de valoración de la realización efectiva de un derecho) en la necesidad de asegurar que cada decisión o actuación del Estado, aun en el seno del proceso penal, propicie el desarrollo del menor con pleno aprovechamiento de sus potencialidades. Cuando un funcionario judicial procede a limitar uno de sus derechos, debe demostrar que la decisión se funda en este interés.

### 2.3 Participación del adolescente o joven dentro del proceso penal

La participación del adolescente o joven dentro del proceso penal surge del derecho al debido proceso anteriormente mencionado. La *Convención sobre los Derechos del Niño*, que fue adoptada en la Ley 12 de 1991, obliga a los Estados parte a respetar, proteger y garantizar tanto los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de todas las personas menores de 18 años. Además, reconoce todos los derechos consagrados en el derecho internacional para todos los seres humanos. La Convención también establece otros derechos específicos dirigidos a asegurar su crecimiento, supervivencia y desarrollo en las mejores condiciones de bienestar.

La participación de los menores de edad en los procesos judiciales o administrativos que

les afecte surge como un principio que se deriva del derecho a opinar libremente (Congreso de la República de Colombia, 1991). La *Convención sobre los Derechos del Niño* consagra el derecho a involucrarse de manera apropiada en las decisiones que los afectan y, para ello, establece que los órganos que toman decisiones relacionadas con sus intereses, las familias y otras instituciones sociales deben escuchar y tomar en cuenta las opiniones de los niños, de acuerdo con su edad y madurez. Para que los adolescentes puedan ejercer este derecho debidamente, deben contar con información relevante presentada de forma comprensible (Conde, 2009).

Por lo anterior, las opiniones deben ser tenidas en cuenta, y los adolescentes deben recibir de parte de las mismas autoridades la respuesta y explicación al respecto, especialmente cuando no son acogidas.

Las actuaciones que desarrollen las autoridades judiciales y administrativas deben estar guiadas por criterios objetivos de proporcionalidad y graduación, justificadas siempre bajo el principio del interés superior del niño, niña o adolescente, en virtud del cual deberá tener en cuenta también el derecho que tiene el adolescente de expresar su opinión y participar dentro del proceso que se adelanta en su contra, ya sea expresada directamente o través de un representante, apoderado judicial o de un órgano apropiado que conozca su voluntad y represente sus intereses. En este sentido, la Ley 1098 de 2006 establece que *“en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas en cuenta”* (Ley 1098, 2006).

La Corte Constitucional ha señalado en

sentencias como la T-844 de 2011 y T-955 de 2013 que el principio del interés superior de los menores de 18 años se encuentra íntimamente relacionado con su derecho a ser escuchados, y si el menor de edad demuestra capacidad para emitir una opinión con conocimiento de causa, deberá ser tenida en cuenta. Además, menciona que el ejercicio del derecho a emitir una opinión es una opción, no una obligación. La Corte ha establecido incluso unos criterios generales para orientar a los operadores judiciales en la determinación del interés superior en cada caso concreto.

En efecto, resulta de vital importancia la participación del adolescente o joven dentro del proceso que se adelanta en el marco del SRPA por infringir la ley penal, más aún cuando el resultado del proceso que se adelante inevitablemente impactará directamente el futuro próximo del menor de edad. Es dentro de proceso penal que cursa donde surge la necesidad de garantizar el derecho a ser oído por el juez antes de adoptar cualquier decisión judicial que le afecte.

## 2.4 Principio de oportunidad

En relación con el principio de oportunidad dentro del proceso penal en el SRPA, el artículo 174 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala:

*Del Principio de Oportunidad, la Conciliación y la reparación integral de los daños.*

*Las autoridades judiciales (...) tendrán como principio rector la aplicación PREFERENTE del principio de oportunidad.*

*Estas se realizarán con el consentimiento de ambas partes y se llevarán a cabo con una visión pedagógica y formativa mediante la cual el niño, la niña o el adolescente pueda tomar conciencia de las consecuencias de su actuación delictiva y de las responsabilidades que de ella se derivan.*

*Cuando de la aplicación del principio de oportunidad se pudieren derivar riesgos para la vida y la integridad física del adolescente, el juez competente deberá ordenar otras medidas de protección, las cuales incluirán, entre otras, ayudas económicas para el cambio de residencia de la familia. El gobierno gestionará la aplicación de las partidas necesarias para cubrir este rubro.*

En primer lugar, cabe advertir que, como principio rector en este caso del SRPA, debe servir al funcionario judicial de bastión. Sin embargo, la obligación de aplicación preferente tiene otra connotación, pues obliga al funcionario a considerarlo como primera hipótesis de solución de la cuestión que se debate. Solo podrá acudir a otro medio de solución cuando haya descartado la posibilidad de aplicarlo.

Es importante destacar que, ante la ausencia de un desarrollo de la figura en el Código de la Infancia y la Adolescencia, lo que indudablemente constituye un vacío de la legislación especial, se debe aplicar la cláusula de remisión contenida en el artículo 144 de la propia Ley 1098 de 2006. El principio de oportunidad constituye una excepción al deber de persecución penal que asiste al fiscal general de la Nación y, como tal, desde una perspectiva internacional, al deber de los Estados de investigar, juzgar y sancionar, en la condición de la última de-

cisión que ha de darse a la acción penal. No es, como en ocasiones se ha entendido, una excepción al principio de legalidad, pues el principio de oportunidad es una figura que está normada y legalmente reglada, según lo establecido en el inciso 2 del artículo 323 de la Ley 906 de 2004. El principio de oportunidad debe ser aplicado con sujeción a la reglamentación expedida por el fiscal general de la Nación (Resolución 4155, 2016). Dicha reglamentación está contenida en la Resolución 4155 de 2016.

Por su parte, la Corte Constitucional ha reiterado con relación con este principio lo siguiente:

*(...) en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el principio de oportunidad es entendido como una herramienta fundamental para la consecución del interés superior del menor; el cual no resulta admisible si al momento de aplicarse, no se tienen en cuenta los intereses de la víctima. En otras palabras, su aplicación exige una conciliación entre los derechos de las víctimas y el interés del menor infractor (Corte Constitucional, Sentencia T-142, M.P. Alejandro Linares Cantillo, 2019)*



### 3. Sanciones a aplicar dentro del proceso penal

Las sanciones aplicables a los adolescentes en el *Código para la Infancia y la Adolescencia* respecto de quienes se les haya declarado su responsabilidad penal según lo establecido son las siguientes:

**Tabla 6**  
**Sanciones que se aplican en un proceso penal**

SANCIÓN	EN QUÉ CONSISTE Y TIEMPO DE DURACIÓN
Amonestación	Puede comprender: <ol style="list-style-type: none"><li>1. La recriminación al adolescente por parte de la autoridad judicial.</li><li>2. La exigencia al adolescente o a sus representantes legales que reparen el daño causado.</li><li>3. Asistencia a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana, que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público (Procuraduría).</li></ol>
Imposición de reglas de conducta	Obligaciones y prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación (máximo 2 años).
Prestación de servicios a la comunidad	Tareas de interés público que el adolescente debe realizar de forma gratuita (máximo 6 meses).
Libertad asistida	Concesión de la libertad con la condición de someterse a supervisión, asistencia y orientación de un programa de atención especializada (máximo 2 años).
Medio semicerrado	Vinculación a un programa de atención especializada durante horario no escolar (máximo 3 años).

Privación de la libertad en Centro de Atención Especializada

Aplica para adolescentes mayores de 16 años y menores de 18 que son hallados responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea de seis años de prisión. Su duración va de uno hasta cinco años.

Para casos en que los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 son hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, su duración puede ser de dos hasta ocho años.

Fuente: construcción propia con base a la Ley 1098 de 2006 Código para la Infancia y la Adolescencia. Obtenido de: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

Cuando el juez decide que el adolescente es responsable de los hechos por los cuales se le acusa, debe tener en cuenta las siguientes características para escoger la sanción que más le conviene al adolescente:

- Qué hizo el adolescente y su gravedad.
- Las circunstancias del adolescente y su familia y las necesidades de la sociedad.
- La edad del adolescente.
- La aceptación de los hechos realizados.
- El incumplimiento de los compromisos que había establecido con el juez.
- El incumplimiento de las sanciones.

Las sanciones que se aplican a un adolescente en el marco del SRPA son supervisadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El propósito de las sanciones es que el adolescente sea protegido de cualquier violación de sus derechos, que viva un proceso educativo que le permita cambiar

su forma de pensar y actuar para que no vuelva a cometer ningún delito y que corrija sus errores a través de la reparación del daño que le causó a la víctima.

### 3.1 Imposición de medida privativa de la libertad como último recurso y por el menor tiempo posible

De acuerdo a la *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores* (Reglas de Beijing, 1985), solo se aplicará prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible. Además, se prohíbe la pena capital, las penas corporales, y expresa que la Policía deberá recibir capacitación e instrucción para abordar los procesos que tengan que ver con menores de edad.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-203 de 2005, señaló:

*(...) En suma, las Reglas de Beijing (que en sí mismas no son obligatorias por tratarse de una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas) codifican y sistematizan estándares mínimos que, al provenir de tratados ratificados y normas consuetudinarias internacionales sobre derechos humanos vinculantes para el país –y que en su mayoría forman parte del bloque de constitucionalidad–, son obligatorios como parte del ordenamiento interno colombiano, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9, 44, 93 y 94 de la Constitución Política, y deben en consecuencia ser respetados en todos los casos de procesamiento de menores de edad por violación de la ley penal (Corte Constitucional Sentencia C-203, 2005)*

El *Código de la Infancia y la Adolescencia* establece las normas que regulan la libertad, en relación con el internamiento preventivo (artículo 181), como medida preventiva, y con la privación de la libertad (artículo 187), como sanción penal. El derecho a la libertad está ligado al interés superior del niño, ya que permite el goce de todos los derechos. Por el contrario, la institucionalización para un adolescente estigmatiza y afirma identidades negativas. Por ello, el principio de la excepcionalidad de la privación de libertad es determinante en un sistema de justicia juvenil y se hace necesaria la inclusión y aplicación de medidas alternativas a la privación de la libertad (Rojas, 2013).





# CAPÍTULO II. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE DERECHOS DE LOS JÓVENES QUE CUMPLEN MEDIDAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

Actualmente, las personas adolescentes y jóvenes enfrentan un procedimiento en el que el Estado, además de comprobar la ocurrencia de la conducta penal y establecer el nivel de responsabilidad, tiene el deber de verificar las condiciones y riesgos en que se encuentran. Adicionalmente, se debe revisar que se haga efectiva la participación administrativa del Estado en la verificación del goce de sus derechos, así como la participación de la familia y la sociedad en su proceso pedagógico, diferencial y restaurativo.

De acuerdo con los postulados normativos actuales, siempre que sean imputados por cometer infracciones a la ley penal, tienen el derecho de que en su favor se inicie un proceso administrativo de restablecimiento de derechos. Esto se entiende porque en todos los eventos en que se encuentran sometidos a un proceso de responsabilidad penal adolescente, existen derechos afectados en otros ámbitos de la vida que no permiten su garantía y la prevención de

incurrir en conductas delincuenciales. Por lo tanto, es necesario que administrativamente se adelante una revisión de las circunstancias que rodean la vida de esa persona.

La Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, señala el procedimiento para establecer la responsabilidad del menor de edad en la comisión de un delito. Esta responsabilidad debe estar ajustada a los principios mínimos de respeto al debido proceso, a la presunción de inocencia, a la posibilidad de una segunda instancia, a que solo se acuda a la privación de la libertad como medida de último recurso y por el tiempo más breve posible, entre otras garantías reconocidas por los instrumentos internacionales de derechos humanos de las y los adolescentes. Este aspecto fue ampliamente explicado y referenciado en el capítulo anterior.

El marco pedagógico para el Sistema de Responsabilidad Penal<sup>13</sup> asume las institucio-

---

<sup>13</sup> Subdirección de Responsabilidad Penal de la Dirección de Protección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Marco pedagógico para los servicios de atención dirigidos al adolescente en conflicto con la ley, pág. 6.



La Defensoría del Pueblo ha manifestado su preocupación por las difíciles condiciones en las que se encuentran los adolescentes en conflicto con la ley penal, principalmente quienes están privados de la libertad en las diferentes modalidades ya mencionadas.

De hecho, en informes previos<sup>15</sup> se han señalado las condiciones estructurales de dichos centros y la necesidad de fortalecer la aplicación del modelo pedagógico por parte de sus operadores, ya que de manera general no se estaba cumpliendo con la finalidad pedagógica, específica y diferenciada del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, consagrada en el artículo 140 del *Código de la Infancia y la Adolescencia*.

Es pertinente indicar que el SRPA debe reconocer al adolescente como un sujeto de derechos y dar prioridad a la implementación de la justicia restaurativa desde un enfoque de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia. Esto se hace dentro del propósito de cumplir con el fin pedagógico y diferenciado de las sanciones que contempla cuando efectivamente se establece la responsabilidad penal.

Las autoridades administrativas, movilizándolo el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tienen la principal obligación de buscar superar la situación de vulneración de derechos en la que pueda encontrarse el adolescente. Esto implica garantizarle el acceso a los servicios de alimentación, salud, recreación y formación, entre otros, para asegurar el goce efectivo de sus derechos y facilitar su reintegración a la vida social.

La privación de la libertad en sentido material no implica que el adolescente esté a merced del poder del Estado o bajo su tutela protectorista. Tampoco significa que otros derechos estén limitados solo porque el adolescente se encuentre privado de la libertad en un establecimiento especializado. El Estado tiene los deberes de garantía, protección y corresponsabilidad en el cumplimiento de los fines de la sanción pedagógica, al tiempo que tiene la obligación de no vulnerar derechos de los que le corresponde ser garante. A su vez, el adolescente en conflicto con la ley penal tiene el deber de comprender el daño, repararlo y encaminar su esfuerzo personal a no volver a incurrir en conductas punibles.

En 2021, la Defensoría del Pueblo emitió el *Protocolo para el Seguimiento al Funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*, en el que se realizaron precisiones normativas y conceptuales sobre el funcionamiento del sistema, sus integrantes, competencias y responsabilidades. También se abordaron los derechos y situaciones que afectan a los jóvenes en conflicto con la ley penal, los cuales deben ser tenidos en cuenta por todos los actores que hacen parte del sistema y que se derivan del lineamiento y modelo de atención emitidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

De igual forma, en este instrumento defensorial se precisan los criterios, elementos y situaciones que se deben analizar para establecer las amenazas y vulneraciones a los derechos humanos de los adolescentes y jóvenes que se encuentran cumpliendo sanciones privativas de la libertad y medidas

---

<sup>15</sup> Informe defensorial “Violaciones a los derechos humanos de adolescentes privados de la libertad: recomendaciones para enfrentar la crisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes”, publicado en marzo de 2015.

de restablecimiento derechos. Además, se busca determinar qué servicios se están implementando para el cumplimiento de estas sanciones, evaluar el carácter pedagógico del SRPA y analizar la implementación del modelo de atención, su funcionamiento y la articulación de las instituciones que hacen parte del sistema. Como anexo al Protocolo Defensorial, se incluyen encuestas realizadas a jóvenes que cumplen medidas dentro del Sistema con el propósito de identificar el grado de goce de sus derechos.

En el mismo sentido y con el fin de sustentar el presente informe defensorial, la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez en 2022 desarrolló cinco ciclos de pensamiento en el que se involucraban integrantes del SRPA, prestadores de servicios, jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas y sus familias.

Los ciclos de pensamiento son espacios creados por la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez con el objetivo de escuchar a los actores del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a las familias y a los adolescentes. Estos espacios se utilizaron para indagar sobre la situación de derechos de los jóvenes durante el cumplimiento de las medidas privativas de la libertad. En cada ciclo de pensamiento se formulaban preguntas específicas que guiaban los espacios y las temáticas que se abordaron fueron: el carácter restaurativo y reparativo del sistema, la justicia restaurativa, el contexto y circunstancias que inciden en la comisión de delitos, el enfoque de derechos y diferencial del proceso penal y el carácter pedagógico y restaurativo del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Durante el 2021 y 2022, la Defensoría del Pueblo, a través de la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez y con el apoyo de

las Defensorías Regionales, aplicó el *Protocolo Defensorial para el Seguimiento al Funcionamiento del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes*, las encuestas dirigidas a jóvenes que cumplen medidas y sus familias y se realizaron los ciclos de pensamiento. Se aplicaron 43 encuestas a adolescentes y jóvenes que se encontraban cumpliendo con alguna medida privativa de libertad dentro del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Cada encuesta estaba conformada por 17 preguntas destinadas a obtener su percepción sobre el cumplimiento de la medida impuesta y su percepción general sobre la misma.

El protocolo se aplicó en 13 departamentos, específicamente en 17 instituciones en las que se cumplen las medidas privativas de la libertad, dependiendo de la modalidad. El 52,9 % de las aplicaciones se realizó en Centros de Atención Especializadas (CAE), el 23,5 % en Centro de Internamiento Preventivo (CIP), el 17,6 % en Centro Transitorio (CETRA) y el 5,9 % en servicio de atención.

La aplicación del instrumento y las encuestas se llevó a cabo en las siguientes regionales de la Defensoría del Pueblo: Amazonas, Bogotá, Bolívar, Caquetá, Cesar, Chocó, Córdoba, Norte de Santander, Pacífico, Ocaña, Quindío, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca. Cabe resaltar que en algunas de las regionales se visitó más de una modalidad de centro de atención.

Dentro de los principales hallazgos encontrados luego de la aplicación del instrumento de recolección de información, se pueden mencionar los siguientes:

## 1.1 Características de la población que cumple medidas privativas de la libertad

Se realizaron 17 aplicaciones del Protocolo de SRPA, lo que permitió recopilar información de 1006 adolescentes y jóvenes. De estos, el 97,6 % son hombres y el 2,4% son mujeres. En cuanto a los rangos de edad, se identifica que el 2,8 % están en el grupo de 14 y 15 años, el 42,3 % en el rango de 16 y 17 años, y el 54,9 % tiene 18 años y más.

El SRPA no ha logrado desarrollar los mecanismos y procedimientos que eviten que los menores de edad se mezclen con los adultos, tal y como lo establece el lineamiento. Durante las visitas y los diálogos con los adolescentes y jóvenes, se evidenció que la mayoría de las actividades, espacios y sitios de educación, talleres, laboratorios, teatros, escenarios deportivos y otros lugares de esparcimiento son compartidos.

Es decir que en virtud de la especialidad del Sistema y el carácter pedagógico y restaurativo, los Centros de Atención Especializada y los Centros de Internamiento Preventivo deben garantizar la atención diferenciada, incluso en el caso de que los mayores de edad estén cumpliendo medidas por delitos cometidos cuando eran menores de edad. Esto se hace con el propósito de garantizar efectivamente los principios y la finalidad última de la medida.

Es importante señalar que la normatividad vigente contempla que quienes han cometido delitos de mayor gravedad<sup>16</sup> y están más

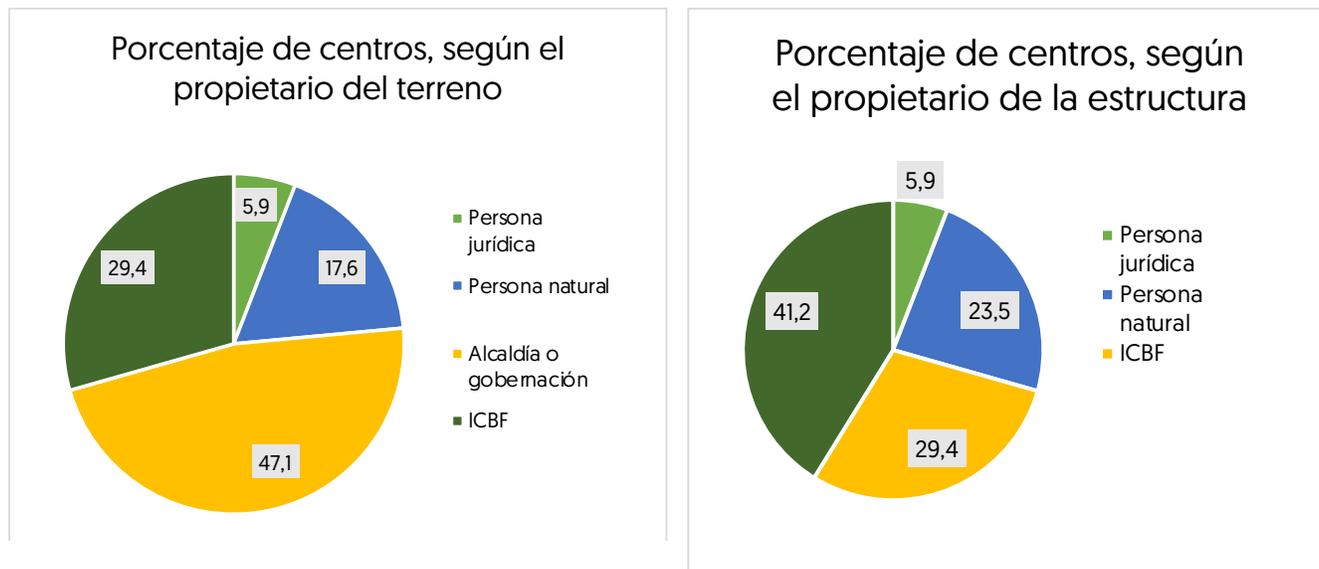
cerca de tener los 18 años deben cumplir sus sanciones de manera física y completa, lo que podría extender su permanencia en el marco del Sistema hasta los 26 años de edad. Sin embargo, la operatividad del SRPA debe lograr que se cumpla la separación de los menores de edad de los adultos, lo que sería fundamental para asegurar el interés superior de los adolescentes y la protección integral de sus derechos.

## 1.2 Condiciones de las unidades de atención, infraestructura y servicios

En los centros visitados se identifica que el 47,1 % de los terrenos son propiedad de la alcaldía municipal o de la gobernación, el 29,4 % del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 17,6 % de una persona natural y el 5,9 % de una persona jurídica. Frente a la estructura, se identifica que el 41,2 % hace parte de la alcaldía municipal o de la gobernación departamental, el 29,4 % del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 23,5 % de una persona natural y el 5,9 % de una persona jurídica.

La representación porcentual por cada tipo encontrado es la que se muestra a continuación:

<sup>16</sup> Aspecto en el que además se debe tener en cuenta la Ley 1453 de 2011, “por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”.

**Figura 9****Porcentaje de centros según el propietario del terreno y la estructura**

Fuente: construcción propia con base a la aplicación del Protocolo Defensorial para el Seguimiento al funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

Lo anterior implica falencias en asumir responsabilidades por parte de las autoridades competentes, lo que dificulta la adecuación y mantenimiento de la infraestructura física en donde funcionan las diferentes modalidades, afectando directamente los derechos de jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas privativas de la libertad.

Teniendo en cuenta los lineamientos del ICBF y el documento “*Guía para la elaboración de conceptos mínimos y estándares arquitectónicos para la infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia*” (ICBF, 2019) mediante el protocolo se verificó la estructura y algunos elementos básicos con los que deben contar los centros. Se encontraron los siguientes hallazgos:

- El 58,8 % de los centros visitados reporta contar con servicio de acueducto, el 29,4 % parcialmente y el 11,8 % no cuenta con este servicio; en los que reportan no tener, señalan que las necesidades son cubiertas por medio de bombas de agua o plantas de tratamiento, situación que preocupa sobremedida, sobre todo cuando es necesario contar con estos servicios para garantizar plenamente los derechos de los adolescentes que se encuentran cumpliendo medidas.
- El 82,4 % de los centros reporta contar con alcantarillado y el 88,2 % con electricidad completa.

Para la atención de los adolescentes y jóvenes que ingresan al SRPA, en cumplimiento de

los lineamientos y los estándares de infraestructura internacionales y nacionales, se debe cumplir con los modelos mínimos que permitan desarrollar sus finalidades, garantizando espacios físicos que sean adecuados, pedagógicos, educativos, diferenciales, con el fin de que los servicios que se presten se desarrollen en condiciones dignas.

Según la Ley de Infancia y Adolescencia, el Sistema es para personas menores de 18 años, pero hay medidas que se aplican a hechos cometidos por adultos cuando eran menores de edad y que han generado que personas mayores de 18 años (adultas hasta 26 años) se encuentren en los centros, como se evidenció en el primer capítulo. Sin embargo, los lineamientos que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ha dispuesto para el funcionamiento de los centros donde se cumplan medidas privativas de la libertad a adolescentes y jóvenes establecen que, cuando se den los anteriores casos, se constituyan espacios diferenciados para menores y mayores de edad. En las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo se encontró que el 76,5 % de los centros cumplen la anterior regla, pero en los centros visitados ubicados en Amazonas, Bogotá, Caquetá y Norte de Santander, no se cuenta con ese espacio.

En relación a las medidas necesarias para prevenir el hacinamiento en los centros, los lineamientos disponen que debe haber un máximo de seis personas cuando se den dormitorios grupales. En este sentido, el 76,5 % de los centros cumplen con la medida, pero en cuatro centros, ubicados en los departamentos de Bogotá, Santander, Tolima y Valle del Cauca, se encuentran más de seis personas por dormitorio.

Según la información recopilada de las encuestas aplicadas a los adolescentes y jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas pri-

vativas de la libertad, frente a la categoría de hacinamiento el 11,6 % de ellos reporta tener un cuarto individual, el 41,9 % de 1 a 4 personas y el 37,2 % reporta compartir habitación con 6 y hasta con 27 personas. Los casos con mayor número de adolescentes o jóvenes por habitación se encuentran en el departamento de Santander, donde en una habitación hay 27 personas, lo que representa el 16,3 % de la población encuestada.

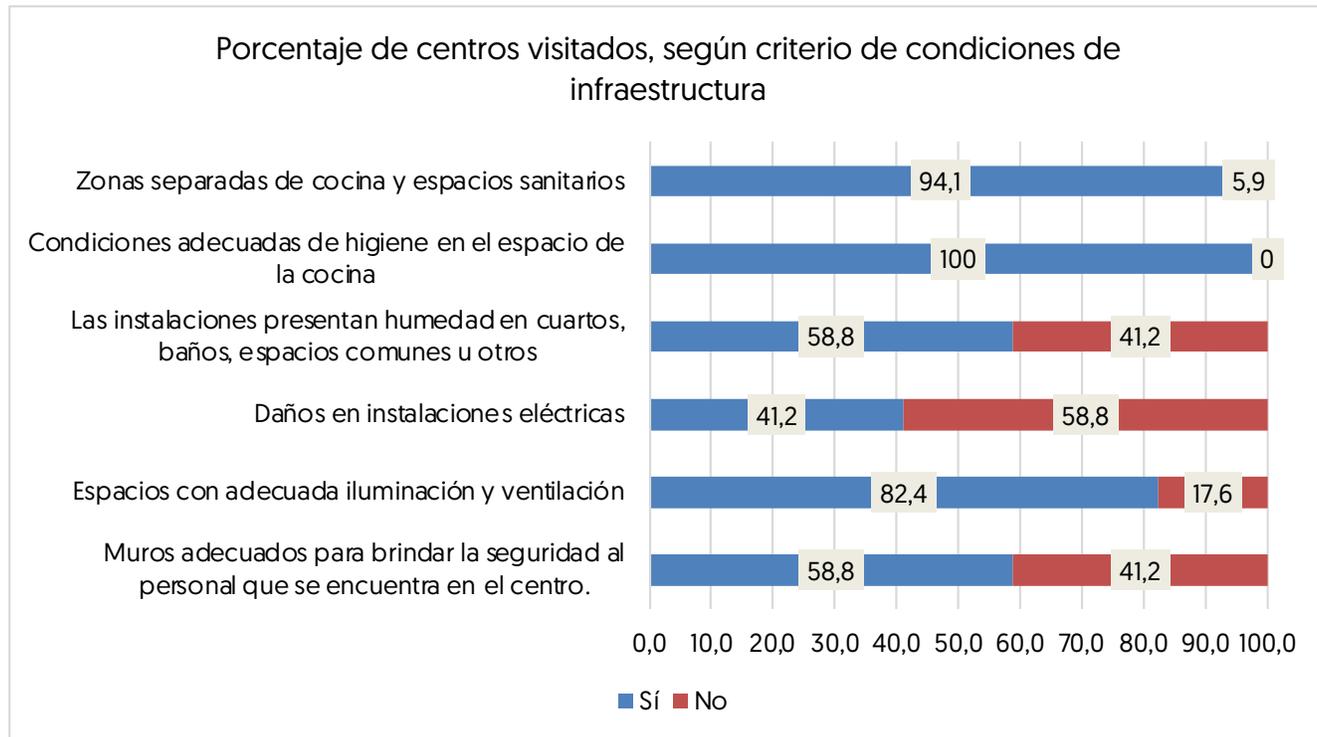
Al respecto, es esencial destacar la necesidad de que los operadores de los centros, cualquiera que sea su modalidad, garanticen las condiciones mínimas de internamiento de manera que no afecten directamente los derechos de los adolescentes y jóvenes y que, por el contrario, estén encaminadas a garantizar otros derechos como la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, entre otros.

De igual forma, a partir de la información recolectada, se identifica que el 68,8 % de los centros cuentan con espacios para que los adolescentes y jóvenes guarden sus objetos personales. Al corroborar esto con las encuestas, el 88,4 % de los encuestados responden que sí tienen un espacio para guardar su ropa y elementos de aseo, mientras que el 11,6 % no responde.

En cuanto a los baños, se cuenta con instalaciones que permiten tener privacidad e intimidad. Sin embargo, persiste la necesidad de contar con una constante adecuación y mantenimiento de redes de acueducto y alcantarillado para mantener los baños en buen estado de higiene.

Frente a las diferentes condiciones de infraestructura de los centros, se evidencian los siguientes hallazgos:

**Figura 10**  
**Porcentaje de centros visitados, según condiciones físicas**



Fuente: construcción propia con base a la aplicación del Protocolo Defensorial para el Seguimiento al funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

- El 94,1 % cuenta con zonas separadas de cocina y espacios sanitarios.
  - El 100 % de los centros cuenta con condiciones adecuadas de higiene en el espacio de la cocina.
  - El 58,8 % de los centros presenta humedad en cuartos, baños, espacios comunes u otros.
  - El 41,2 % de los centros visitados presentan daños en las instalaciones eléctricas.
  - El 17,6 % de los centros no cuenta con adecuada iluminación y ventilación.
  - El 41,2 % no cuenta con muros adecuados para brindar la seguridad al personal que se encuentra en el centro.
- Se identifica que, de los 17 centros visitados, solo cinco cuentan con instalaciones sin humedad, sin daños en instalaciones eléctricas, con cocina y sanitarios separados. Esto significa que, en su mayoría, los centros de atención donde cumplen medidas privativas de la libertad adolescentes que cometen delitos no cuentan con las instalaciones completamente acondicionadas para garantizar los derechos de los jóvenes durante el cumplimiento de la medida.

Frente al marco constitucional, a los estándares internacionales de derechos humanos y la normatividad interna, y desde el punto de vista material, la infraestructura en donde se cumplen medidas privativas de la libertad debe garantizar durante la estadía de los jóvenes lugares totalmente adaptados

y acondicionados con los que se garanticen sus derechos.

Una concepción educativa requiere de infraestructura y condiciones locativas que permitan la realización del acto educativo y la reflexión pedagógica acorde con la edad de los adolescentes. Por este motivo, que los centros tengan humedades, fallas eléctricas, inadecuada ventilación e iluminación impide el fin pedagógico de las medidas, en condiciones de dignidad y con espacios que garanticen sus derechos.

Por último, para la Defensoría del Pueblo es importante resaltar que las condiciones físicas, de estructura y salubridad pueden generar, sin lugar a dudas, violaciones a los derechos de los adolescentes privados de la libertad, no solo en cuanto al respeto a la dignidad humana, sino también en su seguridad e integridad.

### 1.2.1 Seguridad

En lo relacionado con los elementos sobre los cuales se recaudaron datos para establecer condiciones de seguridad, se observa que la utilización de *body scanner* o perros adiestrados que ayuden en el desarrollo de las requisas para evitar que estas ocurran de manera invasiva o vulneradora de los derechos a la integridad e intimidad personal para hombres y mujeres no está claro. En relación con los elementos y espacios que deben tenerse para la seguridad de los jóvenes, durante las visitas realizadas, se encontraron los siguientes hallazgos:

- El 52,9 % no cuenta con sistema de *body scanner* para las requisas de las personas que ingresan al centro de atención.
- El 82,4 % de los centros no cuenta con pe-

rrros adiestrados que acompañen las requisas de elementos y personas que ingresan al centro de atención.

- El 100 % cuenta con protocolos para el ingreso de instituciones y organizaciones al centro de atención.
- El 29,4 % no cuenta con policía en el perímetro (parte externa) del centro de atención.
- El 70,6 % no cuenta con garitas de vigilancia en los centros de atención.
- El 47,1 % no cuenta con cámaras de seguridad dentro ni fuera del centro.
- En el 94,1 % de los centros se llevan a cabo requisas en los cuartos de adolescentes y jóvenes.
- El 52,9 % no cuentan con otros elementos que le brinden mayor seguridad al centro, como cámaras de seguridad, perros de guardia, entrada con vigilancia y presencia de policías de infancia y demás situaciones que fortalecen la seguridad de las y los jóvenes dentro de las instalaciones.

Se evidencia la necesidad de fortalecer los diferentes protocolos de seguridad para garantizar la integridad de los y las adolescentes y jóvenes que cumplen medidas privativas de la libertad. Esto se hace especialmente relevante debido al riesgo de ingreso de armas, sustancia psicoactivas y demás objetos que podrían afectar tanto la integridad personal de quienes cumplen la medida como del personal que ejerce el cuidado. La falta de instrumentos como cámaras y ausencia de policía en la parte exterior ponen en riesgo la seguridad de los y las adolescentes y jóvenes dentro de las instituciones.

En relación con el cumplimiento de la medida privativa de la libertad impuesta por la comisión del delito, durante las visitas realizadas por la Defensoría del Pueblo se encontró que en el 52,9% de los centros visitados se reportan casos de evasión y el 88,2% cuenta con un protocolo para la contención en los casos de amotinamiento.

Con respecto a lo anterior, la Defensoría resalta la necesidad de impulsar estrategias acordes con las realidades de los y las adolescentes y jóvenes, basadas en un enfoque pedagógico y restaurativo. Estas estrategias deben estar fundadas en el respeto del ser y en la identificación de las situaciones de cada uno, de manera que el carácter pedagógico logre flexibilizarse, adaptarse y adecuarse a cada contexto social, familiar y personal. Esto permitirá mitigar y evitar los casos de evasión de la medida y el riesgo de amotinamiento.

Por último, es relevante mencionar que, durante las visitas, se evidenció que para posibles eventos que pongan en riesgo la vida de los adolescentes y jóvenes, como accidentes ocasionales, afectaciones a la salud como consecuencia de actividades habituales o de riñas y otras situaciones de convivencia, se encuentra que el 88,2% de los centros ha implementado un plan de gestión de riesgos y manejo de accidentes. Este aspecto se resalta, pues en efecto contribuye a garantizar la seguridad de los jóvenes mientras cumplen una medida privativa de la libertad. Además, el 100% de los centros cuenta con un manual de convivencia y con mecanismos de resolución de conflictos individuales y grupales entre adolescentes y jóvenes y con el personal del centro.

### 1.3 Derecho al debido proceso y acceso a la justicia

El derecho al debido proceso y las garantías judiciales se consagra en el artículo 29 de la Constitución Política y en el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006. Estos establecen que las garantías judiciales que integran el derecho al debido proceso son plenamente aplicables en la investigación y juzgamiento de los adolescentes.

Con base en la doctrina de la protección integral, se concibe un sistema en el que prima el carácter pedagógico de las medidas, la búsqueda de la justicia restaurativa, la reparación del daño y la obligación de las autoridades judiciales y administrativas de privilegiar el interés superior del niño y la niña. Las autoridades administrativas, a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tienen la principal obligación de superar la situación de vulneración de derechos en la que los adolescentes puedan encontrarse, garantizando su acceso a los servicios de alimentación, salud, recreación y formación, entre otros, que les permita asegurar el goce efectivo de sus derechos y reintegrarse a la vida social.

La Ley 1098 de 2006 dispuso que tanto el proceso como las medidas que se tomen deben tener un carácter pedagógico que, para el caso del SRPA, se traduce en:

- La atención desde el momento en que se vincula al adolescente al proceso penal y de restablecimiento de derechos debe realizarse mediante la intervención de autoridades especializadas con conocimiento en los derechos de la niñez.
- Garantizar que los adolescentes conozcan sus derechos, el proceso y las acciones que se realizan en el marco del sistema.

- Que el proceso se dirija a garantizar que durante el tiempo de ejecución de las medidas y sanciones que imponen las autoridades judiciales a adolescentes y jóvenes, con motivo de su conflicto con la ley, se generen avances en su proceso de responsabilización por los daños causados en la víctima, en sus familias y en sus comunidades. En otras palabras, el contenido pedagógico de la sanción se materializa en todos los espacios de formación, a partir de prácticas reales que promuevan en adolescentes y jóvenes, valores y actitudes para la vida en comunidad, el encuentro consigo mismo, el reconocimiento de los demás como otro válido, la concertación y el valor social de las leyes y las normas.
- Desarrollar acciones para la garantía y restablecimiento efectivo de sus derechos, que deben ser impulsadas por las autoridades que dirigen el proceso penal y de restablecimiento de derechos.
- Enfocar la atención en la educación como medio principal para el desarrollo personal, con la participación solidaria y activa de familias y comunidades en el abordaje pedagógico de los conflictos de sus adolescentes y jóvenes, que les permita reflexionar sobre su vida y sus vínculos, concretando un camino más digno y humano para su vida.
- Construir sujetos críticos, autónomos y sensibles a su entorno. La intencionalidad pedagógica se construye por medio de metodologías centradas en el propio sujeto, buscando promover en ellos su solidaridad, creatividad, afecto y capacidad para criticar y proponer cambios sustanciales en sus entornos inmediatos, así como en la sociedad en general.

Si bien todos los adolescentes y jóvenes que se encuentran en las instituciones de atención reciben inducción y orientación relacionada con los recursos disponibles en el centro, manuales de convivencia, acceso a servicios de salud, educación, convivencia y sistemas de oportunidades, se observa que en el 23,5 % de los centros no existen espacios adecuados para recibir asesoría jurídica. Además, el 35,3 % de los centros reporta que los jóvenes y adolescentes no ingresan al centro de atención con informe de valoración inicial por parte del defensor o defensora de familia. El incumplimiento de estas condiciones en un número significativo de centros puede resultar en la falta de protección de los derechos al debido proceso y a recibir información clara y completa sobre su proceso jurídico y administrativo, así como en la falta de acompañamiento y asesoría permanente. Además, puede llevar a la omisión de acciones para garantizar y restablecer efectivamente sus derechos, impulsadas directamente por las autoridades que dirigen el proceso penal y administrativo de restablecimiento de derechos.

Asimismo, se evidencia que en tres de los 17 centros no se cuenta con orientación jurídica permanente y, en siete de ellos, la asesoría jurídica es brindada por personal del centro. Esto dificulta en gran medida el conocimiento de los procesos judiciales por parte de los jóvenes, lo que a su vez afecta su derecho a tener información clara, veraz y oportuna sobre el estado del proceso penal en el que se encuentran vinculados. En muchas ocasiones, el personal que atiende el centro no tiene la formación jurídica para orientar y explicar el proceso a los jóvenes y, en cambio, esta responsabilidad recae sobre los abogados de la Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo en el contexto de la defensa técnica.

En el marco del modelo de atención, se identifica la aplicación de los siguientes planes:

- El 100 % realiza plan de atención individual.
- El 94,1 % realiza plan de atención familiar.
- En el 100 % se llevan a cabo actividades grupales orientadas a la sana convivencia y autocuidado.
- En el 76,5 % se desarrollan acciones de justicia restaurativa.
- En el 94,1 % de los centros, los jueces realizan audiencias de seguimiento al cumplimiento de la sanción.

Para la Defensoría del Pueblo es un factor preocupante que en el 11,8 % de los centros se reconoció la existencia de cuartos de aislamiento. Es importante mencionar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del *Código de la Infancia y la Adolescencia* (numeral 9), las personas en el SRPA no pueden ser sometidas a ningún tipo de aislamiento o medidas de carácter similar con fines disciplinarios, independientemente de su denominación. Tales medidas son consideradas tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, ya que pueden atentar contra su salud física y mental.

En repetidas oportunidades esta institución nacional de derechos humanos ha instado al ICBF y a la instancia coordinadora<sup>17</sup> del SRPA a tomar medidas para eliminar por completo tales espacios en los centros de privación de la libertad para los y las adolescentes y jóve-

nes, aspecto que fue contemplado en el “*Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto Con La Ley SRPA del ICBF*”<sup>18</sup>. Sin embargo, esta situación sigue ocurriendo y afectando los derechos de los adolescentes y jóvenes en el Sistema.

En 2014, la Defensoría del Pueblo señaló en su “*Informe Defensorial: Violaciones a los derechos humanos de los adolescentes privados de la libertad. Recomendaciones para enfrentar la crisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes*” lo siguiente:

*En todos los centros visitados se encontraron espacios denominados “observación”, “reflexión” o con nombres semejantes, en los que se aísla a quienes infringen las normas de convivencia, entre 2 y 40 días, tiempo durante el que se impide a los/las adolescentes su participación en actividades deportivas, culturales y sociales. En tales espacios, los/las adolescentes permanecen en condiciones denigrantes, toda vez que, además de estar habitualmente aislados de la infraestructura de uso regular, carecen de una cama mínimamente dispuesta, luz, ventilación y batería de saneamiento básico, como ducha y sanitario adecuados, además de ser el lugar en donde tienen que consumir sus alimentos. Esta práctica vulnera un sinnúmero de derechos y constituye un trato indigno y degradante, contrario al carácter pedagógico al que debe estar llamado a cumplir el SRPA.*

<sup>17</sup> Sistema Nacional de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes [SNCSRPA].

<sup>18</sup> Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm15.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_modelo\\_de\\_atencion\\_para\\_adolescentes\\_y\\_jovenes\\_en\\_conflicto\\_con\\_la\\_ley-srpa\\_v4\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm15.p_lineamiento_tecnico_modelo_de_atencion_para_adolescentes_y_jovenes_en_conflicto_con_la_ley-srpa_v4_0.pdf)

*Frecuentemente se impone esta sanción en situaciones en las que los/las adolescentes se agreden entre sí, actitudes estas frente a las cuales no se hace intervención de resolución del conflicto que les permita a los implicados reflexionar sobre la convivencia y el respeto, como mecanismo para la transformación de su conducta. De otro lado, el tiempo del “encierro” se extiende por periodos sobre cuya duración en muchas ocasiones no se les advierte.*

En el mismo sentido, resulta inquietante que no todos los adolescentes y jóvenes reciban visitas de los funcionarios encargados de atender sus respectivos procesos. Según las encuestas aplicadas, tanto los defensores de familia (en un 8 %) como los defensores públicos (en un 42 %) incumplen con dichas responsabilidades, y solo en un 67 % de los casos, las visitas son periódicas. Resulta sorprendente desde la perspectiva defensorial que en el 67% de los casos la orientación jurídica y administrativa que reciben los y las adolescentes y jóvenes es brindada por personal del centro. Es especialmente preocupante, dado que la asesoría jurídica debe ser proporcionada por el defensor público o de confianza, en lo que concierne al proceso de responsabilidad penal. En caso de asuntos de carácter administrativo y de garantía y restablecimiento de sus derechos, esta asesoría debe corresponder al defensor de familia y a su equipo interdisciplinario.

En relación con las encuestas realizadas a los jóvenes, el 58,1 % de los adolescentes y jóvenes informa sí conocer al defensor público, el 30,2 % no lo conoce, el 9,3 % no responde y el 2,3 % cuenta con abogado particular. Frente a la pregunta de la temporalidad de las visitas que realiza el defensor público, el 30,2 % no tiene, al 27,9 % realiza visita mensual, el 23,3 % no responde, el 11,6 % nunca lo ha visto y el

7,0 % recibe visitas de manera semanal, quincenal o cada 20 días. Este aspecto es motivo de preocupación para la Defensoría, especialmente considerando que el derecho al debido proceso también implica la necesidad de contar con una defensa técnica que vele por la protección de los derechos de los jóvenes en el proceso y que advierta posibles vulneraciones a sus derechos dentro del mismo.

El 74,4 % de los centros visitados reporta que conoce al defensor de familia o a algún miembro del equipo psicosocial, el 16,3 % no lo conoce y 9,3 % no responde. Frente a la pregunta de la periodicidad de las visitas, el 41,9 % no responde, el 16,3 % reporta visitas diarias, el 14,0 % mensuales, el 9,3 % constantemente, el 9,3 % semanalmente y el 9,3 % nunca ha sido visitado. Este aspecto también es de resaltar, sobre todo cuando a la par del proceso penal es necesario adelantar el proceso administrativo de restablecimiento de derechos del menor de edad que se encuentra cumpliendo la medida, lo que implica que el equipo psicosocial y el defensor de familia competente atiendan de manera permanente y oportuna las diferentes necesidades relacionadas con la garantía de derechos de las y los adolescentes y jóvenes.

Finalmente, llama la atención que, en algunas modalidades de atención, otra forma de castigo se efectúa mediante el ejercicio físico, no como actividad educativa, de ocupación del tiempo libre, sino como actividad obligada a discreción del educador. Todo lo anterior constituye vulneración del derecho a un trato digno.

En el mismo sentido, es importante reiterar que la *Convención sobre los Derechos del Niño* establece que, cuando a una persona menor de 18 años se le atribuya la comisión de una transgresión a la ley penal, su responsabilidad se deberá dirimir mediante sistemas de justicia que respeten su dignidad y derechos fundamentales, sin perjudicar los derechos de las víctimas.

## 1.4 Derecho a la salud

En relación con la garantía del derecho a la salud, es fundamental señalar que corresponde a las entidades territoriales, a través de las secretarías de salud y los prestadores de servicios de salud, priorizar la afiliación de la población del SRPA al Sistema General de Seguridad Social en Salud y la aplicación oportuna de portabilidad para los casos de traslado de los adolescentes o jóvenes de una regional a otra.<sup>19</sup>

El modelo de atención, así como la Resolución 089 de 2019, “*Por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas*”, disponen que en aquellos casos en que exista consumo de sustancias psicoactivas que cumplan los criterios de dependencia, deberá existir atención especializada por parte del sector salud. Esto debe incluir tratamientos farmacológicos, manejo médico en síndromes de abstinencia y patología dual, sin que por ello se excluyan los casos de no dependencia en los que se requiere la intervención de profesionales especializados del sector salud, bajo la responsabilidad de las empresas prestadoras de servicios de salud (EPS) y las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS).

Durante las visitas realizadas a los lugares que prestan el servicio en las diferentes modalidades de atención para jóvenes que cumplen medidas privativas de la libertad, se observaron los siguientes hallazgos en relación con el derecho a la salud:

- El 82,4 % realiza valoración médica inicial y periódica, pero no se justifican las razones por las cuales el restante de los jóvenes no la recibió, lo que afecta directamente el derecho a la salud de quienes dejaron de ser atendidos inicialmente.
- El 75,0 % cuenta con servicio de remisión a medicina especializada. Aunque el porcentaje es alto, este indicador debería estar garantizado al 100 %, ya que en muchas oportunidades son necesarias intervenciones médicas especializadas. La falta de remisión podría afectar no solo el derecho a la salud de las y los jóvenes, sino también el derecho a la vida.
- En cuanto a la atención en salud mental, el 93,8 % de los centros cuenta con espacios para que adolescentes y jóvenes reciban atención psicosocial y el 100 % brinda asistencia psicológica individual.
- En el 6,25 % de los centros, no se brinda atención psicológica en crisis ni se cuenta con un programa de preservación de la vida.
- El 100 % de los jóvenes y adolescentes recibe alguna actividad de sensibilización y motivación al adolescente y joven en el marco del proyecto pedagógico.
- El 81,3 % cuenta con servicio de remisión a psiquiatría especializada en consumo de sustancias psicoactivas.
- El 56,3 % tiene adolescentes o jóvenes diagnosticados con enfermedades mentales, y en estos centros, el 100 % reporta contar con servicio de remisión a psiquiatría para los casos de enfermedades mentales.

<sup>19</sup> Sin dejar a un lado que en efecto el traslado de adolescentes de una región a otra, en principio, vulnera el derecho a la unidad y armonía familiar, entre otros derechos, para el efecto dicha medida debería aplicarse de manera excepcional y cuando sea absolutamente necesaria.

- El 87,5 % implementa programas de promoción y prevención en salud.
- El 81,5 % cuenta con programas de prevención de consumo de sustancias psicoactivas, lo que podría indicar que todavía un grupo significativo de ellos y ellas carece de dicha cobertura en un escenario en el que se ha logrado establecer que los niveles de consumo son muy elevados.

Los datos provenientes de las encuestas practicadas a las y los adolescentes y jóvenes que se encuentran cumpliendo medidas privativas dentro del Sistema indican lo siguiente en relación con la garantía de los servicios de salud:

- El 74,4 % de los encuestados informa que se le realizan valoraciones médicas y odontológicas.
- El 16,3 % no proporciona una respuesta.
- El 4,7 % no recibe y requiere que se le realice una valoración.
- El 2,3 % a veces recibe estas valoraciones.
- El 2,3 % no las recibe.

Estos resultados demuestran la necesidad de seguir fortaleciendo la prestación y cobertura de todos los servicios de salud que puedan requerir mientras cumplen la medida.

En efecto, es imperativo implementar estrategias que permitan identificar y atender de forma rápida y oportuna las diferentes enfermedades que puedan llegar a padecer las y los adolescentes y jóvenes. Además, es fundamental que los centros e instituciones de atención cuenten con personal que tenga toda la formación técnica y profesional con el fin de lograr una atención técnica y especializada.

Se requiere garantizar el derecho a la salud, ya que este se encuentra íntimamente ligado al derecho a la integridad personal e involucra la salud física, mental y psicológica. Esto implica considerar factores o antecedentes como la existencia de contextos de violencia en las familias o comunidades de donde provienen estos adolescentes y jóvenes, que pueden provocar otro tipo de problemas que repercuten en comportamientos perjudiciales y que deben ser tratados en su integralidad.

## 1.5 Derecho a la alimentación y nutrición

En relación con la categoría de alimentación y nutrición, se observa que el 93,8 % de los centros visitados cuenta con una minuta para la alimentación con enfoque diferencial en la dieta de adolescentes y jóvenes. Se identificó que solo en un Centro de Atención Especializada, ubicado en el municipio de Turbaco (Bolívar), no se realiza valoración inicial y seguimiento nutricional. Esto resalta la importancia de contar con un menú con enfoque diferencial dependiendo de las realidades de cada joven.

Al respecto, es preciso señalar que, de los jóvenes encuestados, el 67,4 % reporta que le gusta la comida que reciben, el 16,3 % que es regular, al 7,0 % no le gusta y el 9,3 % no responde. En el mismo sentido, los jóvenes entrevistados manifiestan a la Defensoría del Pueblo la necesidad de que los operadores realicen una mejor preparación de los alimentos y que exista una variedad en las proteínas ofrecidas. Por lo tanto, se reitera que las minutas de alimentos deben estar adecuadas a los Lineamientos Nutricionales del ICBF, lo cual garantizará la seguridad alimentaria y nutricional de estos jóvenes.

## 1.6 Derechos sexuales y reproductivos

En relación con el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, es necesario señalar que le corresponde al operador garantizar su pleno ejercicio, incluyendo aspectos como planificación familiar, interrupción voluntaria del embarazo<sup>20</sup>, maternidad y paternidad, prevención de embarazo, diversidad de género y orientación sexual, actitudes y prácticas de inclusión o exclusión, igualdad y equidad entre hombres y mujeres, cuerpo y sexualidad, entre otros.

Se deben disponer y facilitar los espacios que se requieran para que los encuentros íntimos se realicen en condiciones dignas, con orientación por parte del sector salud y con acompañamiento psicosocial, sin que la identidad, el género u orientación sexual diversa sean causa de discriminación.

Por medio de la aplicación del Protocolo Defensorial se encontraron los siguientes hallazgos:

- El 87,5 % de los centros no cuenta con espacios adecuados para que adolescentes y jóvenes reciban visitas íntimas.
- El 12,5 % de los centros no cuenta con programas de inclusión y protección de personas con orientación sexual e identidad de género diversas, y no se llevan a cabo programas de salud sexual y reproductiva.
- En el 50,0 % de los centros no se permiten manifestaciones afectivas.
- En el 100 % de los centros no están establecidas las visitas íntimas.

Estas situaciones constituyen una afectación a los derechos de los y las adolescentes y jóvenes. El ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos es connatural a los seres humanos, especialmente cuando se encuentran en la etapa de la adolescencia y la juventud (14 a 28 años), y no puede ser restringido. Esto es relevante, dado que se ha detectado en la misma encuesta aplicada que cerca del 75 % de ellos y ellas son padres o madres de familia.

La Defensoría del Pueblo ya había advertido sobre este tema en el *“Informe Defensorial: Violaciones a los derechos humanos de los adolescentes privados de la libertad. Recomendaciones para enfrentar la crisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes”*. Allí *“recomienda que se desarrolle una línea técnica por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, que contemple visitas conyugales de los/las adolescentes y jóvenes en privación de libertad, que tengan constituida una familia y/o pareja, en los términos autorizados por la ley, al tiempo que se garantice el sostenimiento de las visitas familiares y que estas no se suspendan como sanción disciplinaria”*.

Al respecto, se ha podido identificar que persisten deficiencias en la infraestructura para recibir visitas íntimas, y además, existe un bajo conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos. Por consiguiente, se recomienda implementar estrategias para promover durante el cumplimiento de la medida espacios de educación en derechos sexuales y reproductivos.

Por último, es necesario resaltar la falta de una línea técnica que unifique criterios al respecto. De esta manera, se garantizaría que todos los prestadores de servicios aseguren los dere-

<sup>20</sup> Según lo estipulado en las sentencias C-055 de 2022 y C-355 de 2006.

chos sexuales y reproductivos de los y las adolescentes y jóvenes que cumplen medidas, sin restricción ni diferenciación alguna.

## 1.7 Contacto familiar

Si bien la información recopilada confirma que efectivamente existen programas enfocados en el fortalecimiento familiar y que el 75 % de los eventos incluyen iniciativas que involucran al joven y adolescente en proyectos productivos con sus familias, es importante señalar que la falta de espacios adecuados y ajustados para que reciban visitas íntimas genera dificultades en el adecuado y oportuno proceso de garantía del contacto y fortalecimiento del vínculo familiar.

Sin embargo, entre los indicadores relacionados con el contacto familiar, la preocupación más significativa para la Defensoría del Pueblo radica en que solamente el 43,8 % de los adolescentes y jóvenes reciben visitas de familiares y amigos. Esto dificulta los procesos para reforzar los vínculos familiares y, en consecuencia, genera inseguridad una vez cumple la medida privativa de la libertad. Además, se encontró que el 25,0 % no tiene contacto familiar con personas de otras regiones del país, lo cual es aún más preocupante, sobre todo en aquellos departamentos donde no se cuenta con modalidades de atención y las/los jóvenes deben cumplir las medidas privativas de la libertad en otro departamento diferente al de su residencia habitual.

El contacto familiar resulta de vital importancia, en gran parte debido a que la *Convención sobre los Derechos del Niño* y el *Código para la Infancia y la Adolescencia* contemplan el derecho a la unidad y armonía familiar, lo que implica mantener contacto con sus núcleos familiares mientras cumplen la

medida. De lo contrario, se estaría afectando directamente este derecho.

En las encuestas adelantadas por la Defensoría del Pueblo, específicamente en la categoría relacionada con el contacto familiar de las/los adolescentes y jóvenes, se identifica que:

- El 12,5 % de los centros no cuenta con fechas y horarios establecidos para las visitas de familiares y amigos de los adolescentes y jóvenes, especialmente en los Centros de Atención Especializado y en los Centros Transitorios. Esto podría afectar directamente el derecho a la familia de estos jóvenes y, como consecuencia, debilitar sus vínculos filiales.
- El 93,8 % ofrece programas y sesiones individuales destinados a fortalecer los vínculos familiares, y el 93,8 % realiza actividades para el fortalecimiento de redes de apoyo social. La Defensoría del Pueblo destaca este aspecto, especialmente en los ciclos de pensamiento y diálogo llevados a cabo tanto por los actores del Sistema como por los prestadores de los servicios de atención. Los jóvenes que cumplen medidas y sus familias consideran que es un punto crucial a tener en cuenta, sobre todo cuando se completa la medida privativa y el o la joven retorna a su entorno o núcleo familiar.
- El 81,3 % de los centros tienen adolescentes y jóvenes que son padres de familia. Aspecto que llama la atención y en el que se requieren estrategias de intervención diferenciada de forma que se garantice el vínculo paterno o materno filial.
- El ciento por ciento de los centros no utiliza la prohibición de visitas como medio de castigo por faltas, aspecto que se resalta desde la Defensoría del Pueblo; deben existir otras alternativas de sanción por faltas

cometidas que no sea limitar el derecho a la unidad familiar.

En relación con las entrevistas realizadas a los y las adolescentes y jóvenes, el 86,0 % responde tener contacto con su familiar y el 14,0 % no responde; frente al medio por el cual se tiene contacto, el 37,2 % no responde, el 27,9 % lo realiza de manera presencial, el 16,3 % vía teléfono, el 11,6 % teléfono y presencial, 4,7 % video llamada y presencial y el 2,3 % video llamada. Situación que además se evidenció en los ciclos de pensamiento realizados en Bogotá, Villavicencio, Bucaramanga, Medellín y Cali donde referían la necesidad de poder tener un mayor contacto con su núcleo familiar o amigos, aspecto que en efecto va ligado a la salud mental, pero además al fortalecimiento de los vínculos filiales.

En virtud de lo anterior, para la Defensoría del Pueblo resulta necesario señalar que uno de los elementos que mayor relevancia tiene en el proceso pedagógico, diferencial y restaurativo que se adelanta en el marco del SRPA es aquel que involucra a la familia. Si los ejercicios que se adelantan por parte de los operadores y por parte del ICBF en el proceso de restablecimiento de derechos en favor de los adolescentes y jóvenes no permite un nivel de éxito esperado, realmente la posibilidad de lograr una efectiva integración del sujeto a la vida social y productiva se verá sensiblemente reducido.

## 1.8 Derecho a la educación

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de adolescentes privados de la libertad o Reglas de la Habana impusieron a los estados la obligación de la accesibilidad a una educación que prepare a los adolescentes que han infringido la ley penal para su inclusión social, de acuerdo con sus necesidades y capacidades. Se convierte así en un presupuesto esencial para el goce efectivo de otros derechos fundamentales como la vida, el desarrollo humano y la igualdad que, en su conjunto, permiten a las y los adolescentes la consolidación de sus proyectos de vida. En el mismo sentido lo señala la Observación General n.º 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, donde se considera a la educación como un derecho humano intrínseco y, además, un medio indispensable para alcanzar la realización de otros derechos<sup>21</sup>.

Dentro del instrumento de recolección de información, relacionado con la garantía del derecho a la educación, entendida como el servicio público educativo que se imparte a los adolescentes y jóvenes que se encuentren en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) se prestará con el propósito de garantizar su vinculación o continuidad en el sistema educativo<sup>22</sup>. El 87,5 % de los centros visitados cuenta con aulas y taller para desarrollar actividades de formación, el 81,3 % cuenta con espacio para realizar actividades deportivas y culturales, solo en dos centros se identifica la falta de actividades académicas,

<sup>21</sup> Informe de Diagnóstico a las Unidades Privativas de la Libertad, los Centros de Atención Especializada - CAE y los Centros De Internamiento Preventivo - CIP del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA, Procuraduría General de la Nación, agosto de 2020.

<sup>22</sup> Según lo establecido en el Decreto 2383 DE 2015, “Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación”

de estos uno es un Servicio de Atención y el otro un Centro Transitorio. En este último es en el único en el que no se realizan actividades de formación.

A partir de las visitas realizadas se encuentra que en el 37,5% de los centros no se da un servicio amplio de programas de formación y el 25,0% no tiene acceso a programas técnicos, tecnológicos o de educación superior. En virtud de lo anterior, es evidente para la Defensoría del Pueblo la necesidad de generar una articulación intersectorial para la concurrencia de todos los actores del Sistema; de igual forma, resulta importante lograr que las trayectorias educativas se puedan acomodar, que no se entienda la integralidad como una suma de acciones, sino por el contrario es poner a los adolescentes y jóvenes como lo más importante dentro de las medidas que se tomen dentro del Sistema.

## 1.9 Cultura, recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre

Frente a la categoría de cultura, recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre, en el 68,8% de los Centros de Atención Especializado se ha conformado grupos culturales y en el 75,0% se realiza actividades culturales y se cuenta con formación en actividades artísticas.

En el 87,5% se desarrolla actividades artísticas y en el 93,8% se realiza actividades para el uso adecuado del tiempo libre y, además, se cuenta con varias opciones de actividades a desarrollar.

Al respecto es preciso señalar que, si bien es cierto que los modelos educativos, estrategias pedagógicas y rutas de acceso son competen-

cia de las secretarías de educación de los entes territoriales, deben ser concertadas con la regional respectiva del ICBF, los operadores de los centros de atención especializada y los centros de internamiento preventivo donde serán implementados. También debe incluirse a los y las adolescentes y jóvenes que cumplen medidas privativas de la libertad; actualmente se evidencia que la formación se relaciona principalmente con cursos de metalistería, panadería, cerámica, modistería, bisutería, carpintería, manualidades, mecánica automotriz, peluquería y otros, sin tener necesariamente en cuenta sus intereses y potencialidades, aspecto que se hace necesario para lograr vincularlos de forma asertiva, además de lograr influir en su vida posegreso.

Este aspecto, en los ciclos de pensamiento desarrollados en Bogotá, Villavicencio, Bucaramanga, Cali y Medellín, fue abordado por los jóvenes que cumplen medidas privativas de la libertad y manifestaron la necesidad de incluirlos en los procesos para decidir la formación académica, además de la básica y media, como cursos técnicos y tecnológicos de formación. En este sentido, los diferentes programas educativos y los docentes deben procurar adaptarse a esas condiciones con énfasis en el reconocimiento de sus capacidades para que la estrategia pedagógica flexible se haga con enfoque diferencial.

Según las encuestas a jóvenes que hacen parte del sistema, el 83,7% estudia actualmente, el 9,3% no responde y el 7,0% no lo está. Frente a la pregunta de a qué hora estudia, el 41,9% reporta hacerlo en la mañana, 41,9% no responde, el 9,3% en la tarde y el 7,0% no estudia. En relación con el grado académico se encuentra que, el 41,9% cursa secundaria, el 16,3% no responde, el 14,0% cursa media, el 4,7% primaria, el 7,0% no estudia, el 9,3% técnico y 7,0% nivel profesional.

En virtud de lo anterior, resulta importante resaltar que la formación para el trabajo y el desarrollo humano también es un objetivo del Sistema y que está orientado a ofrecer herramientas que permitan desarrollar las capacidades de los adolescentes y jóvenes. Por ello debe fortalecerse el equipo técnico y las gestiones que los municipios y departamentos realicen para garantizar que el SENA llegue a las unidades de atención del SRPA con un plan de acción acorde con las necesidades y características de la población. Todo ello debe ser adecuadamente implementado; durante las visitas se evidencia el limitado servicio académico que ofrece esta entidad y la poca participación que tienen los y las adolescentes y jóvenes que cumplen medidas en el Sistema.

Desde este entendido es importante resaltar la necesidad de no permitir que los adolescentes desarrollen tareas propias del mantenimiento y aseo de los centros más allá de las estrictas responsabilidades asignadas en los correspondientes manuales de convivencia. La Defensoría del Pueblo considera que actividades que sobrepasen dichas responsabilidades y que, en especial, impliquen horarios, trabajos que puedan ser considerados peligrosos o nocivos en atención a sus edades o que interfieran mínimamente con las actividades educativas y de formación, deben ser eliminados por completo para ellos y ellas.

De igual forma, durante las visitas se encontró que el 81,3 % cuenta con modelos de atención para proyectos productivos y en el 93,8 % tienen asignadas actividades ocupacionales de acuerdo con las capacidades y habilidades de adolescentes y jóvenes, aspecto que sin duda alguna potencializa y fortalece sus proyectos de vida. Sin embargo, en el diálogo con los jóvenes manifestaron que estos servicios no eran concertados con ellos y ellas en la mayoría de los casos por lo que no eran de su interés.

En virtud de lo anterior, se deben adelantar todas las gestiones necesarias, a efecto de lograr que a la brevedad posible, todos los centros cuenten con una cobertura educativa, formación y de acceso a programas tecnológicos o de educación superior que sea universal. La información recaudada da cuenta de que, solamente, en promedio el 83 % de ellos y ellas tiene dicha posibilidad. El insuficiente número de talleres de formación y la falta de materiales adecuados para su desarrollo, así como de personal representa una vulneración del derecho a la educación, consagrado en el artículo 28 de la Convención de los Derechos del Niño.

Por último, se hace necesario identificar los siguientes factores como determinantes en la garantía del derecho a la educación:

- Actualmente, existe un límite de opciones educativas y de oportunidades de acceso a la educación como derecho, aspecto que se hace necesario enunciar; la oferta necesariamente está ligada a los lugares donde van a habitar y van a volver a vivir estos jóvenes. De esta forma se contribuye para que el proceso educativo, una vez salgan Sistema, pueda continuarse y no se trunque.
- Es necesario vincular a todos los sectores educativos y económicos de los lugares donde van a volver los y las adolescentes y jóvenes en el marco de la corresponsabilidad, de tal forma que las oportunidades puedan llegar a más jóvenes.
- Por último, es importante fortalecer y potencializar las capacidades de liderazgo que tienen quienes han ingresado al SRPA, de manera que, durante el proceso pedagógico y restaurativo, adquieran habilidades que posteriormente cuando no se encuentren en el Sistema les sea útil en la vida social.

## 1.10 Práctica de actividad física, deportiva, recreativa y uso del tiempo libre

Para la Defensoría del Pueblo es claro que, el *Lineamiento para el funcionamiento de los centros del ICBF* reconoce que la práctica de actividad física, deportiva y recreativa es una estrategia clave en el bienestar físico y mental de los adolescentes y jóvenes que hacen parte del Sistema; además, mejora la convivencia, forma en mediación y en manejo de conflictos.

En relación con las encuestas practicadas por la Defensoría del Pueblo en los centros de atención, solamente en el 67 % de los centros existe grupos culturales, aun cuando las actividades de ese orden se desarrollan en un 75 % de estos. En lo relativo a actividades recreativas que se ajusten a sus intereses y de variado orden, la respuesta recogida indica que ocurre en el 92 %. Para la Defensoría del Pueblo es importante que los contenidos académicos, ocupacionales, recreativos y deportivos se proyecten con sostenibilidad, aun al término de las sanciones y que contemplen enfoques diferenciales y con perspectiva de género.

Por último, si bien es cierto que dentro del *Lineamiento para el funcionamiento de los centros del ICBF* se encuentran establecidos espacios deportivos y para la recreación, es importante señalar la necesidad de su mantenimiento. A esa conclusión se llega luego de las visitas realizadas y los ciclos de pensamiento que adelantó la Defensoría del Pueblo donde se evidenció la necesidad de generar espacios distintos a canchas de fútbol y gimnasios, espacios que además se adecúen a los gustos y preferencias de los y las adolescentes y jóvenes.

Las encuestas realizadas a quienes cumplen medidas dentro del Sistema evidenciaron que el 60,5 % de los adolescentes y jóvenes mani-

fiegan sentirse bien dentro del centro, el 7,0 % sentirse mal (señalan como las principales razones la falta de contacto con la familia, aburrimiento y estar estancados en el tiempo) y el 4,7 % expresa la necesidad de salir prontamente de allí.

Frente a la categoría de cultura, recreación, deporte y aprovechamiento del tiempo libre, el 46,5 % reporta dedicarse a talleres productivos y el 25,6 % a diferentes actividades y talleres; adicionalmente, el 29,0 % relaciona que realiza alguna actividad o taller y estudia. En relación con la participación en actividades deportivas o culturales, el 81,4 % reporta realizarla, el 9,3 % no responde, el 7,0 % no realiza y el 2,3 % algunas veces. Frente a la actividad que realiza, el 41,9 % reporta el fútbol, el 32,6 % no responde, el 7,0 % rugby, el 7,0 % no realiza, el 4,7 % practica hakido, el 4,7 % danza y el 2,3 % orquesta.





# CAPÍTULO III. SITUACIÓN DE POSEGRESO DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES

Uno de los objetivos principales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es “la aplicación de un proceso penal pedagógico, específico y diferenciado respecto al sistema de adultos, garantizando así una justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño por parte del adolescente” (Ley 1098, 2006). Para lograrlo, es importante tener en cuenta el papel fundamental que juega la familia y las redes de apoyo con las que cuentan los jóvenes, con el propósito de evitar que puedan volver a cometer delitos y que, por el contrario, el proceso pedagógico y restaurativo cumpla su fin último.

De acuerdo con los diferentes procesos de diálogo y recolección de información adelantados desde la Defensoría del Pueblo con los y las adolescentes y jóvenes, así como con otros actores del sistema, se puede resaltar que el fenómeno de la delincuencia juvenil se ha centrado principalmente en la identificación de factores de riesgo y ausencia de elementos protectores donde se resaltan, especialmente, situaciones socio-culturales y económicas, contextos violentos, precariedad económica, falta de oportunidades laborales o trabajos informales y mal remunerados e incluso presencia de actores armados y delincuencia organizada.

Para el cumplimiento del propósito del Sistema, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establece dentro del *Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley SRP* dos modalidades de atención para el fortalecimiento a la inclusión social de los jóvenes que han cumplido medidas una vez egresen del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: Apoyo posinstitucional SRPA y los Centros de Integración Social.

Por una parte, la modalidad de *Apoyo postinstitucional* está enfocada en ofrecer una ayuda a los jóvenes que han egresado del SRPA en aras de facilitar su integración familiar e inclusión social de manera integral y dar cumplimiento al artículo 19 de la Ley 1098 de 2006 frente al derecho que ostentan a la rehabilitación y resocialización por parte del Estado. Según el lineamiento del ICBF está a cargo de un operador que debe apoyar al joven y a su familia en todos los procesos que sean necesarios para cumplir con el objetivo de estos programas.

En principio, el programa se basa en una intervención psicosocial individualizada donde el adolescente cuente con apoyo de sus familiares

o vínculos cercanos. Este paso tendrá una duración entre 6 y 18 meses, se realizará como mínimo dos veces por semana y deberá responder a lo establecido en *Plan de atención individual del adolescente*, señalado dentro del informe de preegreso que tuvo que haber presentado el centro donde se encontraba el menor de edad a la autoridad judicial correspondiente. Una vez terminado, se deberá entregar un informe a la autoridad que lo haya remitido a este servicio en cual:

*(..) se explique el impacto del proceso del SRPA en el adolescente o joven, los resultados de la intervención post institucional, el planteamiento de hipótesis y estrategias de atención acerca de factores de riesgo y/o protección frente a la reiteración de la conducta delictiva y/o consumo de sustancias psicoactivas.*

De otro lado, los *Centros de Integración Social* se encuentran enmarcados desde una visión de justicia restaurativa, dentro de la cual “se busca brindar apoyo integral de prevención secundaria y terciaria a los adolescentes y jóvenes del SRPA de un territorio para facilitar el cumplimiento de las condiciones correspondientes al periodo de prueba consagradas en el artículo 326 del CP” (ICBF, 2016) en los casos de suspensión del proceso por aplicación del principio de oportunidad, dirigidos a la integración familiar e inclusión social del menor de edad. Con este se busca fortalecerlo para su protección frente a situaciones de consumo de sustancias psicoactivas (SPA) y de delincuencia juvenil; persigue su concientización sobre el daño que ocasionó, su responsabilidad y la reparación para que adquiera un

entendimiento sobre las consecuencias de la realización de conductas ilegales.

Ahora, según lo establece la resolución 6130 de 2015 del ICBF<sup>23</sup>, esta Entidad es la encargada de autorizar a las personas jurídicas “para que presten servicios en las diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la ley”, dentro de los cuales se encuentran las dos medidas en cuestión, por lo que se puede entender que la prestación de este servicio se encuentra descentralizada en varias entidades a lo largo del país y, por lo tanto, que los y las adolescentes y jóvenes pertenecientes al SRPA podrían acceder con mayor facilidad a estos programas en sus diferentes regionales.

No obstante, aunque se encuentra que ambas modalidades pueden llegar a aportar a la hora de su reintegración familiar y reinserción social y que cumplen con los objetivos y principios de un enfoque restaurativo y en pro de su reinserción a la vida y la sociedad al brindarle los espacios y herramientas para lograrlo, lo cierto es que, a consideración de la Defensoría del Pueblo y de acuerdo con los diferentes espacios de diálogo interinstitucional sostenidos, las modalidades de atención postegreso no cuentan con la suficiente capacidad para beneficiar a todas y todos los jóvenes que cumplen medidas dentro del Sistema, situación que se logró deducir del análisis de los diferentes espacios de diálogo<sup>24</sup> con los jóvenes que actualmente cumplen medidas privativas de libertad, prestadores del servicio y sus familias.

Por lo anterior, se identifica la necesidad de implementar dentro de sus servicios una base de datos que permita hacer un real seguimien-

<sup>23</sup> Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/resolucion\\_icbf\\_6130\\_2015\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/resolucion_icbf_6130_2015_0.pdf)

<sup>24</sup> Ciclos de pensamiento sobre el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes desarrollados desde la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez y la Vicedefensoría del Pueblo.

to a las entidades que se encuentran a cargo de la prestación de estos servicios, que permita identificar cuántas entidades realizan esta labor, la cantidades de jóvenes que participan en estas medidas, los recursos con los que se cuentan, si con estos se ha logrado disminuir el índice de reincidencia y las falencias del sistema, entre otros, todo en aras de garantizar un apoyo eficiente a estos jóvenes.

Uno de los factores que han sido analizados en temas de delincuencia juvenil y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es la influencia del contexto social, cultural, económico y espiritual que pueden ser factores de vulnerabilidad y merecen ser estudiados y evaluados para saber su impacto en la comisión del delito por parte de los jóvenes, así como de su posible reintegración o reincidencia en actividades criminales.

Los cuatro ámbitos relacionales de intervención para conseguir las finalidades del SRPA en la atención de jóvenes y adolescentes son: el personal, el familiar, el grupal y el contextual. Cada uno tiene un propósito particular y con determinados actores. Se evidencia la importancia de tener en cuenta el entorno familiar y social, en conjunto con el contexto en el que viven los y las jóvenes que ingresan al Sistema para determinar si podrían incidir o no en la comisión de un delito.

En virtud de lo anterior, a partir del reconocimiento de que el adolescente proviene y se desarrolla en un contexto social, cultural, económico y espiritual particular que puede contribuir a su desarrollo o ser un factor contaminante para la comisión de delitos, resulta importante conocer el contexto a fin de determinar cómo influye o no en las conductas delictivas.

Al respecto, la “teoría de la asociación diferencial y el refuerzo en la conducta delictiva”, propuesta por Akers y Robert Burgess (1966) sostiene que los individuos aprenden a delin-

quir en asociación con otras personas. Estos autores plantean que los mecanismos de refuerzo diferencial (apoyar o castigar dichas conductas), las creencias (rodearse de personas que avalan actividades punibles) y los modelos (imitación de conductas delictivas de otros) alientan a las personas a cometer hechos punibles y a comportarse de esta manera (Blanco & Valera, 2011).

Por otro lado, las teorías de control o arraigo social explican que las personas carentes de vínculos sociales estarían más predispuestas a delinquir que aquellas que tienen fuertes vínculos con la sociedad (Hirschi, 1996). Hirschi postuló que la familia, la escuela, los amigos y las actividades recreativas o deportivas crean un vínculo de los jóvenes con la sociedad, aspecto que genera apego, compromiso social y participación, lo anterior para definir que en muchas ocasiones la ruptura de estos vínculos o su ausencia podría ser un activador de la conducta delictiva (Hirschi, 1996).

Aspectos como la crianza hostil, el maltrato, la aceptación del delito o la minimización del hecho delictivo, la desatención, el abandono o el seguimiento deficiente, se podrían considerar como aspectos importantes para determinar la conducta antisocial que se verá reflejada por los niños, niñas y adolescentes en su futuro. Al respecto, la mirada a las características de las familias de los adolescentes que contrarían la ley es importante para detectar aquellos aspectos de la vida familiar que inciden de manera determinante en la realización de conductas delictivas por parte de los menores de edad (Szurek, 1997)

*La relación entre los procesos de integración social (según los estándares sociales planteados) y los estudios relacionados con el desistimiento delictivo, en donde se destaca la importancia de los vín-*

*culos sociales en la identificación de los jóvenes con agentes diferentes a los del mundo delincriminal, es un aspecto que finalmente permitirá la experiencia de desenvolverse en espacios alternativos de subjetivación y desarrollo de actividades que no necesariamente estén vinculadas con la delincuencia (Sanz Gutiérrez, et. al., 2016).*

Es importante reconocer la necesidad de contar con la participación en programas que potencialicen la vida en sociedad, en donde los y las adolescentes y jóvenes, a través de la vinculación en programas de posegreso, logren adaptarse al conjunto de pautas y normas establecidas para la regulación de los vínculos recíprocos entre los miembros de una comunidad. Lo anterior implica, además, lograr que se articule de forma adecuada, una vez sale de cumplir la medida correctiva, con el resto de la sociedad de forma que no vuelva a recaer en actividades delictivas.

La Defensoría del Pueblo, en su informe de 2014, detectó que los defensores de familia refieren situaciones previas de vulneración de derechos de quienes ingresan al SRPA (incluso de sus hijos cuando los tienen), sin que se deriven acciones de restablecimiento suficientes y, en ocasiones, pierden su efectividad al momento del egreso, tal como ocurre con la educación y la salud, derechos a los que no tienen vinculación posterior y obtenerlos depende de su propia gestión, que no es fácil, mucho menos cuando se ha generado un estigma por la privación de libertad que, aunque no da lugar a registro de antecedentes sí ocasiona un señalamiento social. Tampoco se cuenta con alternativas o mecanismos de vinculación laboral que, al cumplimiento de la sanción, les permita un ingreso económico legal. Aun cuando el SRPA sabe que carecen

de redes familiares de acogida y sustento, que tienen hijos o hijas que sostener y que, en muchas ocasiones, desde el momento de la privación de libertad han quedado a cargo de cuidadores o familiares que carecen de recursos para sostenerlos, cuando en este caso, por ley, deberían adelantarse acciones de oficio (Defensoría del Pueblo, 2014).

Este aspecto aún ocurre. Con la aplicación del *Protocolo de seguimiento a la situación de derechos de los jóvenes en el Sistema*, los ciclos de pensamiento realizados y las encuestas a jóvenes y familias se logró identificar la falta de oportunidad desde el primer momento de vinculación a programas de posegreso que faciliten la reinserción social, pero además que posterior al egreso, sus derechos no se encuentran garantizados de manera integral.

Por medio de la aplicación del protocolo mencionado, durante 2022, desde la Defensoría del Pueblo se evidenció que los indicadores relacionados con el contacto familiar son los que mayores preocupaciones genera; da cuenta de que solamente el 43.8 % de los adolescentes y jóvenes recibe visitas de familiares y amigos, aspecto que dificulta los procesos para reforzar los vínculos familiares y, en consecuencia, genera inseguridad para el joven una vez cumple la medida privativa de la libertad. También se encontró que el 25,0 % no tiene contacto familiar con personas de otras regiones del país, aspecto que también llama la atención de la Defensoría, más aún en aquellos departamentos donde no se cuenta con modalidades de atención y las y los jóvenes deben cumplir las medidas privativas de la libertad en otro departamento diferente al de su residencia habitual.

El contacto familiar resulta de vital importancia, más aún porque la Convención de los Derechos del Niño y el Código para la Infancia y la Adolescencia contemplan el derecho a la fami-

lia, ello implica el contacto que las y los jóvenes deben tener con sus núcleos familiares mientras cumplen la medida y con posterioridad, de lo contrario se afectaría directamente este derecho.

Al respecto, es importante señalar que durante la aplicación del protocolo también se evidenció que, frente a la categoría de proyectos productivos, el 81,3% cuenta con modelos de atención para proyectos productivos y al 93,8% se le asigna actividades ocupacionales de acuerdo con las capacidades y habilidades de los adolescentes y jóvenes, aspecto que puede fortalecer los procesos de posegreso, pero que necesariamente requieren de una continuidad y de un acompañamiento por parte de las autoridades del Sistema; además, podría estar de la mano con la *Política de prevención de la delincuencia juvenil*, especialmente en temas de reincidencia.

Es importante resaltar que, durante el cumplimiento de la medida, se requiere el fortalecimiento de los vínculos familiares y sociales, de tal manera que cuando se dé el egreso de los jóvenes del Sistema, se logre la adaptación a sus entornos. El Sistema debería aprovecharlos para el fortalecimiento de los contextos básicos y esenciales de los adolescentes al momento del egreso. Lo anterior dada la deficiente capacidad que existe para la vinculación de las y los jóvenes a programas de posegreso.

De igual forma, en el marco de los ciclos de pensamiento adelantados por la Defensoría del Pueblo, se realizó uno en Medellín que llevó por nombre *Contexto o circunstancias que pueden incidir en la comisión de delitos por parte de adolescentes y como consecuencia su ingreso al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*, que tenía como objeto crear un espacio de diálogo y reflexión entre jóvenes que cumplen una pena dentro del Sistema de

Responsabilidad Penal para Adolescentes, instituciones estatales nacionales y territoriales y expertos en la materia para explicar y analizar cómo influye el contexto y las circunstancias sociales y personales para que los jóvenes cometan actos delictivos.

Como resultado de este espacio, que se llevó a cabo en el Centro de Atención Especializada “La Pola” en Medellín, se estableció que el contexto social, cultural, económico y espiritual tiene una influencia y son factores de vulnerabilidad o protección, según sea el caso, para la comisión o reincidencia del delito, para lo cual también se resaltó que desde el entendido de que los jóvenes cumplen una sanción, resulta importante incluir dentro del proceso de restauración y reparación la situación del contexto en el proceso penal, de forma que se impulse una respuesta estatal garante de derechos.

De acuerdo con esa idea en común por parte de los diferentes actores, el académico Santiago Tobón<sup>25</sup> explicó, durante el espacio, que el entorno hace y permite que las personas puedan o no desarrollar sus capacidades al máximo.

*El entorno social es una lotería en donde nacemos, por ejemplo, no es lo mismo haber nacido en Alemania, en donde el Estado brinda y garantiza el cumplimiento de las necesidades básicas y de los derechos de todas las personas, a haber nacido en Somalia, en donde la pobreza y las condiciones no son las mejores. Pero, así como el país en donde uno nace marca la diferencia, las relaciones sociales también lo hacen, pueden intervenir positiva o negativamente.*

---

<sup>25</sup> Profesor de economía en la Universidad EAFIT en Medellín, Colombia, donde también es director del Centro de Investigaciones Económicas y Financieras (CIEF). Antes de unirse a la Universidad EAFIT

Al respecto, de igual forma, el académico señaló que existen teorías de control o arraigo social las cual argumentan que las personas sin vínculos son más propensas a delinquir. En este sentido, la familia, la escuela, los amigos, estar vinculado a una actividad deportiva y las relaciones sociales son factores que inciden en el desarrollo de los adolescentes y que pueden incidir o no el proyecto de vida que forja cada joven.

Durante los espacios también se contó con la participación de los y las adolescentes y jóvenes, quienes manifestaron que muchos de ellos y ellas conocieron lo que es el Estado y fortalecieron su relación familiar en el Centro de Atención Especializada, también indicaron que “en la calle no piensan en el futuro y el contexto los invita a buscar dinero de cualquier manera”, aspecto del que se podría deducir que, en efecto, puede que el contexto, la vulnerabilidad y las dinámicas de violencia que viven dentro y fuera de sus familias puedan incidir directamente en su comportamiento, de forma que poder fortalecer sus proyectos de vida durante el cumplimiento de la medida, resulta de vital importancia, al tiempo que se requiere impulsar los procesos y programas de posegreso de forma que permitan a los jóvenes salir de los contextos donde la delincuencia resulta habitual y por el contrario formar y forjar sus vidas a partir de la legalidad.

Según Santiago Tobón,<sup>26</sup> la teoría de la asociación en relación con la conducta delictiva, el aprendizaje de delincuencia con otras personas se puede ver de tres maneras:

*Primero con un refuerzo diferencial, en donde puede haber apoyo o rechazo. El*

*segundo son las creencias, personas que evalúan el crimen; en este punto, se puede evidenciar cómo muchos familiares o amigos “enseñan” a hacerle creer al joven que la delincuencia es una herencia familiar. El tercero se relaciona con el anterior, el de los modelos, en el cual hay una imitación de conductas.*

Otro de los factores que resulta importante y frente al que también se ha hecho referencia por parte de la Defensoría en diferentes espacios, es la personalidad de cada uno de los y las jóvenes que crecen en contextos de vulnerabilidad; dos personas pueden crecer bajo el mismo contexto, pero, de acuerdo con su personalidad, pueden tomar decisiones diferentes, para lo cual también es importante que los diferentes programas de posegreso logren hacer que los y las adolescentes y jóvenes se sientan parte de un proyecto de vida individual sólido que pueda implicar a su familia y a su entorno social.

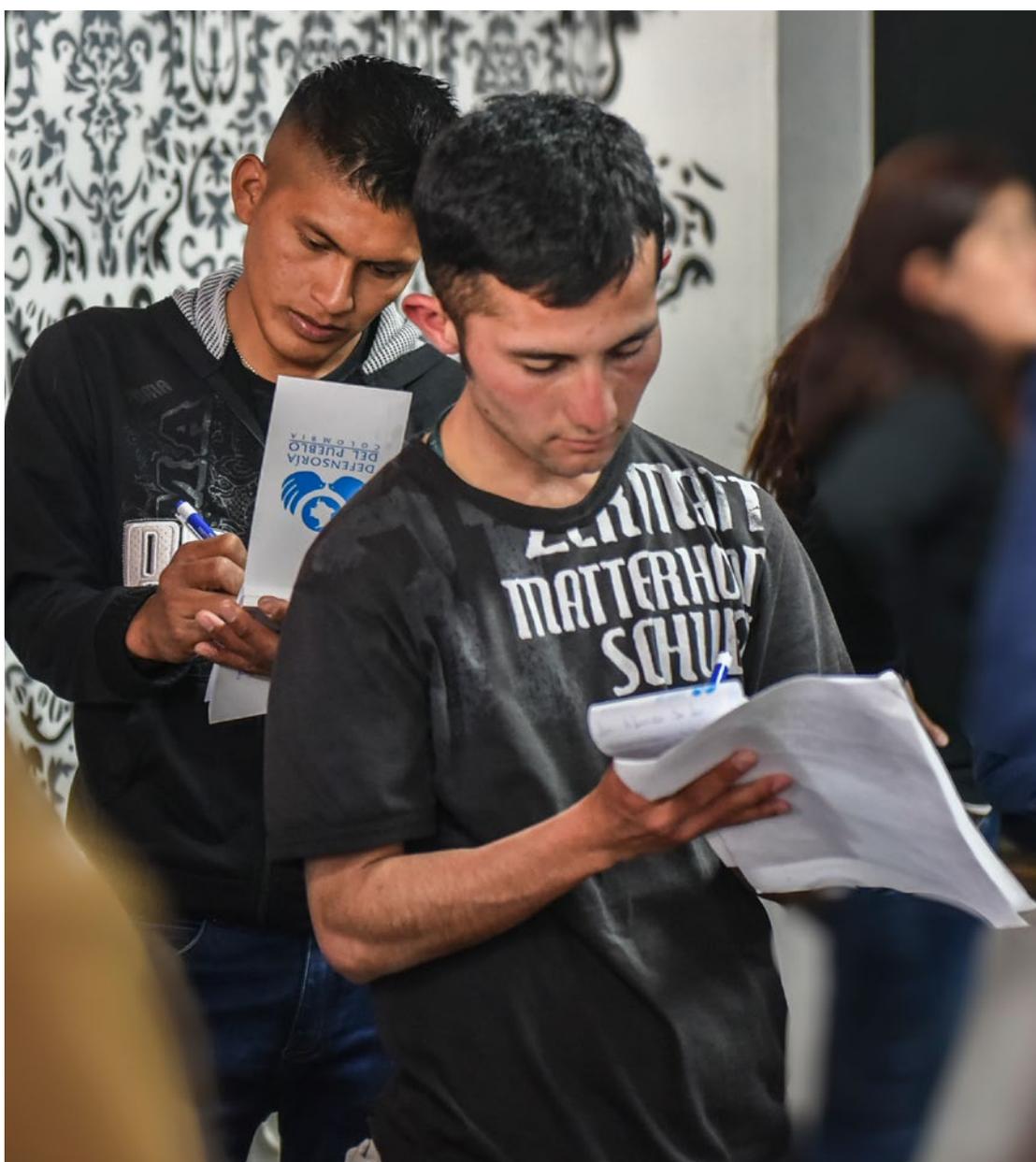
Resulta importante señalar, por último, que, a pesar de existir algunos procesos de posegreso, los y las adolescentes y jóvenes encuestados señalaron la necesidad de generar más oportunidades académicas y laborales cuando se da el egreso, mencionan la necesidad de contar con el apoyo del Estado como principal garante de derechos a fin de lograr que su proceso de reincorporación a la sociedad sea el adecuado. Sin dejar a un lado que también es importante incidir en poder fortalecer los contextos sociales, familiares y culturales en los que se desenvuelven una vez cumplen la medida correctiva.

Para la Defensoría del Pueblo resulta de vital importancia que estos procesos, luego de ha-

<sup>26</sup> Ibidem

ber cumplido la medida privativa de la libertad dentro del sistema, logren impactar a más jóvenes, de forma que se vuelvan universales los beneficiarios y no, por el contrario, sean algunos pocos jóvenes los que puedan acceder a ello. Esto con el propósito de que el proceso pedagógico y restaurativo no termine específicamente cuando se cumple la medida, sino por el contrario, logre generar un impacto luego de no estar en el Sistema, de forma que fortalezca los proyectos de vida, pero también permitan incidir directamente en disminuir

la reincidencia en la comisión de delitos, ante lo cual también resulta importante referir que a la fecha no existe un mecanismo o fuente de información que permita determinar cuántos de los adultos que cumplen penas privativas de la libertad durante su adolescencia cometieron delitos, fueron vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y, lastimosamente, reincidieron en la comisión del delito.



## CONCLUSIONES

A partir del trabajo adelantado con la aplicación del *Protocolo de Seguimiento al SRPA*, los ciclos de pensamiento creados desde la Delegada para la Infancia, la Juventud y la Vejez, las encuestas realizadas a adolescentes y jóvenes que cumplen medidas privativas de la libertad en el SRPA, así como también a sus familias y luego de haber realizado el análisis, en el que además se tuvo en cuenta información institucional se logran determinar las siguientes conclusiones:

De manera general, los ingresos al SRPA dan cuenta de la situación de delincuencia juvenil en Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga donde hubo aumentos, aspecto que seguramente está relacionado con ser las ciudades principales y más grandes de Colombia. El mayor porcentaje de reiteración se da en la edad de 17 años y mayores de 18. La población diferenciada por sexo que más reincide en la comisión de delitos son los hombres, que representan el 93,81 % de los ingresos. Los distritos con mayor porcentaje de reiteración en la comisión de delitos coinciden con las ciudades con mayor porcentaje de ingresos son Bogotá, Medellín, Bucaramanga, Barranquilla y Cali.

Por lo anterior, para la Defensoría del Pueblo es claro que, en efecto, el enfoque de género es necesario en la implementación de políticas de prevención de comisión de delito, así como las medidas para educación, restauración y reparación, incluido el apoyo de la

familia mientras se cumple la sanción impuesta por infringir la ley penal, que además contemple trabajo de incidencia en entornos familiares, sociales, escolares e institucionales.

La Ley 1098 de 2006, en el artículo 163, dispone la conformación del SRPA a partir de jueces penales para adolescentes, promiscuos de familia y promiscuos municipales, quienes adelantan las actuaciones y funciones judiciales que les asigna la ley. Adicionalmente, las salas penales y de familia de los tribunales superiores de Distrito Judicial que integran la Sala de Asuntos Penales para adolescentes en los mismos tribunales, ante quienes se surte la segunda instancia. Finalmente, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ante la cual se tramitará el recurso extraordinario de casación y la acción de revisión, así como también los fiscales que adelantan el proceso de investigación de la comisión del delito. Sin embargo, en la práctica del proceso penal, en muchas oportunidades no se evidencia la especialidad del personal de justicia que adelanta el trámite de investigación y juzgamiento, en contravía de lo estipulado por el Código para la Infancia y la Adolescencia, lo que afecta el proceso de investigación con la especialidad y el enfoque de adolescencia que se requiere.

En relación con la función y obligaciones que tienen los funcionarios que participan dentro del trámite del proceso penal de los y las adolescentes y jóvenes que ingresan al Sistema por la

presunta comisión de un delito, es importante resaltar que aún persisten algunas dificultades en la aplicación de garantías judiciales como la garantía del juez natural, el principio de legalidad, el derecho a la defensa técnica, el derecho de contradicción, el principio de favorabilidad, la presunción de inocencia, en especial aquella relacionada con la participación de los menores de edad en los procesos judiciales o administrativos que les afecten (Congreso de la República de Colombia, 1991).

Con respecto al acceso a la justicia resulta pertinente concluir que, ante la deficiencia de un más completo y certero desarrollo de la figura del Principio de Oportunidad en el Código de Infancia y Adolescencia, lo que sin duda constituye un vacío de la legislación especial, se debe aplicar la cláusula de remisión contenida en el artículo 144 de la propia Ley 1098 de 2006. El Principio de Oportunidad constituye una excepción al deber de persecución penal que asiste al Fiscal General de la Nación y, en tanto tal, desde una perspectiva internacional, al deber de los estados de investigar, juzgar y sancionar; se trata de un mecanismo que está regulado por el inciso 2 del artículo 323 de la Ley 906 de 2004 que debe ser aplicado con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación contenida en la Resolución 4155 de 2016. Sin embargo, durante el proceso en muy pocas oportunidades se evidencia la aplicación de este principio y mucho menos como medida prevalente, lo que de hecho afecta directamente los derechos de los y las adolescentes y jóvenes durante el proceso penal.

Con relación a la prevalencia del principio de oportunidad, esta consiste en que el operador judicial, de manera vinculante por estar consagrado en la ley, no proceda a la continuación del proceso penal, sino cuando haya descartado de manera motivada, la procedencia del

principio de oportunidad. La falta de regulación de esta figura en el Código de Infancia y Adolescencia constituye uno de los vacíos más importantes de la legislación especial.

Al hacer referencia al procedimiento penal aplicable, si bien la teoría sobre los principios que los rigen está contenida en el Código de Infancia y Adolescencia como un postulado de cumplimiento a los estándares internacionales en la materia, el mismo Código dispone que el procedimiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004, exceptuadas aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente. Es así que, a pesar de existir normas especializadas para el tratamiento de los menores de edad que infringen la ley penal, estas terminan circunscribiéndose a los códigos de adultos en conductas punibles y en el procedimiento penal.

En relación con el derecho a la defensa técnica se evidencia que las y los jóvenes no conocen sus defensores públicos y manifestaron en oportunidades no haberles explicado el proceso penal, motivo por el cual puede resultar transgredido el derecho cuando ella, por motivos no imputables al defendido, impide o entorpece la continuidad y consistencia de la estrategia de defensa y el conocimiento de los defensores por parte de las y los jóvenes.

A pesar de que el artículo 187 del Código de Infancia y Adolescencia Colombiano (Ley 1098 de 2006) establece que si la sanción de privación de la libertad del adolescente se encuentra vigente cuando se cumplan los 18 años, esta podrá continuar hasta que cumpla los 21 años y que en ningún caso podrá cumplirse en sitios destinados a infractores mayores de edad, así como que los centros de atención especializada tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de 18 años y aquellos que alcanzaron su mayo-

ría de edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción y, en particular, que esta atención deberá incluir su separación física al interior del centro. Se evidenció que se encuentran personas privadas de la libertad que exceden los 18 años y que no existe separación de ellas con los menores de edad. Sin duda, es uno de los temas que merecerá una modificación legislativa a la Ley 1098 de 2006 para establecer parámetros claros que den cumplimiento del estándar internacional.

Ahora bien, en cumplimiento del mandato constitucional de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, la Defensoría del Pueblo ha manifestado su preocupación sobre las difíciles condiciones en las que se encuentran los y las adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal por causa de infraestructuras deterioradas producto de humedades, deterioro en acometidas y prestación de servicios públicos, lugares para tomar prácticas recreativas y deportivas abandonados, entre otros aspectos que persisten en las instalaciones de las diferentes modalidades y que se evidenciaron con la aplicación del protocolo defensorial, sin dejar a un lado la necesidad de contar con espacios propios que faciliten su mantenimiento. De hecho, en informes previos, han puesto de presente<sup>27</sup> las condiciones estructurales de dichos centros.

Se logró concluir que la aplicación del modelo pedagógico por parte de operadores no cumple con la finalidad pedagógica, específica y diferenciada del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, consagrada en el artículo 140 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Al respecto es importante resaltar la necesidad de que los operadores

de los centros, cualquiera que sea su modalidad, garanticen las condiciones mínimas de internamiento de manera que no afecten directamente los derechos de los adolescentes y jóvenes y que, por el contrario, estén encaminadas a garantizar otros derechos como la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, entre otros.

En el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes persisten condiciones de riesgo y vulnerabilidad en el marco de su implementación que obligan a que se adelanten gestiones urgentes de parte de las entidades concernidas, a fin de que se mejoren las condiciones y se eliminen por completo las barreras de cumplimiento, garantía y efectividad de los derechos humanos de los y las adolescentes y jóvenes privados de su libertad, con todas las dificultades que ello implica para la exigencia y garantía de sus derechos.

Con respecto a diferentes prácticas que aún persisten en algunos centros visitados por la Defensoría del Pueblo, resulta como factor de extrema preocupación que en el 12.5 % se reconoció la existencia de cuartos de aislamiento, situación que, como institución nacional de derechos humanos, desde 2014 hemos advertido. En virtud de lo anterior, es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, numeral 9, aquellas personas sometidas al SRPA no pueden ser sometidas a ningún tipo de aislamiento o cualquier medida de carácter similar de contenido disciplinario, independiente de la denominación a la que se acuda para ello. Vale decir que se trata de medidas consideradas tratos o penas crueles inhumana-

---

<sup>27</sup> informe defensorial “Violaciones a los Derechos Humanos de adolescentes privados de la libertad: recomendaciones para enfrentar la crisis del Sistema de responsabilidad penal para adolescentes”, publicado en el mes de marzo del año 2015

nas y degradantes que llegan a atentar contra su salud física y mental.

Es importante advertir que también es reprochable que existan modalidades mediante las cuales se aplique este tipo de medidas disfrazadas de contenido médico o psicológico. La única alternativa posible para mantener separado a un o una adolescente o joven del resto de aquellos que se encuentran privados de la libertad es aquella, suficientemente justificada, motivada y avalada por el defensor de familia competente, que tienda a lograr la protección su derecho a la vida, la seguridad y la integridad personal. Dichas medidas deberán ser aplicadas en sitios con condiciones de dignidad y deben garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales.

En el mismo sentido, resulta inquietante que no todos los adolescentes y jóvenes reciban visitas de los funcionarios encargados de atender sus respectivos procesos dentro de los que se encuentran defensores públicos y defensores de familia. Las encuestas aplicadas reportan que defensores de familia (en un 8 %) y defensores públicos (en un 42 %) incumplen con dichas responsabilidades y que solamente en un 67 % la visita es periódica. Es así que sorprende a la mirada defensorial que en el 67 % de los casos, la orientación jurídica que reciben los y las adolescentes y jóvenes es brindada por personal del centro, especialmente por cuanto la asesoría jurídica que requieren debe provenir, en lo relacionado con el proceso de responsabilidad penal, de parte del defensor público o de confianza, cuando lo hubiere. Si la asesoría corresponde a asuntos de orden administrativo y de garantía y restablecimiento de sus derechos, debe estar a cargo del defensor de familia y su equipo interdisciplinario. Lo anterior significa que, durante el proceso, la mayoría de las y los jóvenes del sistema no se encuentra informado jurídicamente sobre

su proceso penal, aspecto que afecta directamente sus derechos, especialmente al debido proceso y a la defensa.

En relación con el uso del tiempo libre, la Defensoría del Pueblo logró concluir que persisten espacios en los que las y los adolescentes y jóvenes realizan actividades que sobrepasan sus responsabilidades durante el cumplimiento de la medida privativa de la libertad y que, en especial, pueden ser considerados peligrosos o nocivos en atención a sus edades o que interfieran mínimamente con las actividades educativas y de formación, que deben ser eliminados por completo para ellos y ellas.

Se requiere garantizar el derecho a la salud; este se encuentra íntimamente ligado al derecho a la integridad personal e involucra la salud física, mental y psicológica, lo que requiere tener en cuenta factores o antecedentes como la existencia de contextos de violencia en las familias o comunidades de donde provienen estos adolescentes y jóvenes que pueden provocar otro tipo de problemas que repercuten en comportamientos perjudiciales y que deben ser tratados en su integralidad. De igual forma, persisten las falencias y dificultades para que las rutas de atención en salud a la población funcionen de forma estricta, para lo cual se requiere que exista una verdadera articulación interinstitucional e intersistémica de las distintas entidades que hacen parte del SRPA, con el fin de garantizar que los programas de prevención en salud departamentales y municipales tengan la suficiente cobertura; de igual forma, se requiere la designación de las instituciones prestadoras de salud que, por cambio de ciudad a los y las adolescentes y jóvenes deben brindarles la atención en salud.

Desde la Defensoría del Pueblo se ha informado que no existen suficientes programas de orden territorial en prevención de consumo de sustancias psicoactivas, de violencia sexual

y de maltrato infantil con cobertura y calidad que se refleje en la disminución de tales fenómenos. En el momento en el que se implementen, se requiere la existencia de acciones de monitoreo y evaluación de los diferentes aspectos de la política pública que contribuyan a mejorar su calidad y pertinencia. Ello también llama la atención sobre la necesidad de que existan procesos de cambios culturales favorables a los derechos de los menores de edad y que reprochen conductas que se han naturalizado y que afectan sus derechos respecto del maltrato físico, la violencia sexual, el reclutamiento, el uso y la utilización en actividades delictivas y el abandono, entre otras.

En relación con los derechos sexuales y reproductivos de los jóvenes que cumplen medidas privativas de la libertad, existe una gran falencia. No se encuentran espacios de formación en este tipo de derechos y, actualmente, persisten las deficiencias en la infraestructura para recibir visitas íntimas, pero además se evidencia el bajo conocimiento de los derechos sexuales y reproductivos, por lo que resulta necesario implementar estrategias para promover, durante el cumplimiento de la medida, espacios de educación sexual y reproductiva.

El contacto familiar resulta de vital importancia, más aún porque la Convención de los Derechos del Niño y el Código para la Infancia y la Adolescencia contemplan el derecho a la familia, ello implica el contacto que las y los jóvenes deben tener con sus núcleos familiares mientras cumplen la medida, de lo contrario se afectaría directamente este derecho.

A partir de las visitas realizadas, se encuentra que en el 37,5 % de los centros no se da una variedad de programas de formación y que en el 25,0 % no se tiene acceso a programas técnicos, tecnológicos o de educación superior. En virtud de lo anterior es evidente para la Defensoría del Pueblo que es necesario ge-

nerar una articulación intersectorial para la concurrencia de todos los actores del Sistema; de igual forma, resulta importante lograr que las trayectorias educativas se puedan acomodar, que no se entienda la integralidad como una suma de acciones, sino por el contrario es poner a los adolescentes y jóvenes como lo más importante dentro de las medidas que se tomen dentro del Sistema.

Al respecto, es preciso señalar que, si bien es cierto que los modelos educativos, estrategias pedagógicas y rutas de acceso son competencia de las secretarías de educación de los entes territoriales, estas deben ser concertadas con la regional respectiva del ICBF, los operadores de los centros de atención especializada y de los centros de internamiento preventivo en los que serán implementados, así como también debe incluirse a los y las jóvenes que cumplen medidas privativas de la libertad. Actualmente, se evidencia que la formación se relaciona principalmente con cursos de metalistería, panadería, cerámica, modistería, bisutería, carpintería, manualidades, mecánica automotriz, peluquería y otros, sin tener necesariamente en cuenta los gustos de las y los jóvenes, aspecto que se hace necesario; de este modo se lograría vincular de forma asertiva a las y los jóvenes que cumplen las medidas; además, de lograr influir en su vida posegreso.

Se concluye que aún persisten las falencias en la incorporación de los siguientes factores que resultan determinantes en la garantía del derecho a la educación para los jóvenes que cumplen medidas privativas de la libertad:

- Actualmente, existe un límite de opciones educativas y de oportunidades de acceso a la educación como derecho, aspecto que se hace necesario enunciar y resaltar; necesariamente debe estar ligada a los lugares donde van a habitar y van a volver a vivir estos jóvenes, para que, de esta forma, se co-

labore para que el proceso educativo, una vez salgan los jóvenes del Sistema, pueda continuar y no se tronque.

- Es necesario vincular a todos los sectores educativos y económicos de los lugares donde van a volver los y las jóvenes en el marco de la corresponsabilidad; de tal forma que, las oportunidades puedan llegar a más jóvenes.
- Por último, es importante fortalecer y potencializar las capacidades de liderazgo que tienen los jóvenes que hacen parte del Sistema de manera que, durante el proceso pedagógico y restaurativo, adquieran habilidades que posteriormente, cuando no se encuentren en el Sistema, les sean útiles en la vida social.

Aunque se reconoce el esfuerzo del Estado en la ejecución de programas sociales de distinta índole, no se registran acciones eficaces y sostenidas que se traduzcan en programas y proyectos que les permitan a los y las adolescentes construir un proyecto de vida productivo, de manera que no se vean obligados a acercarse al crimen como medio de subsistencia o como modelo de vida.

En relación con la situación de posegreso de las y los jóvenes que ingresan al Sistema, es importante resaltar que aún no existe un programa que beneficie de forma universal a todas las personas que cumplen medidas en el sistema, motivo por el cual resulta de vital importancia señalar que, actualmente, los procesos que se adelantan durante el cumplimiento de la medida, lastimosamente luego de cumplirla, en su mayoría no continúan y los proyectos de vida no se ven fortalecidos, motivo por el cual resulta imperante la posibilidad de reincidir en delitos, más aún cuando vuelven a los entornos donde se han generado afectaciones a sus derechos.

De forma general, se puede concluir con el presente informe que persisten en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes situaciones que afectan directamente la garantía de los derechos de adolescentes y jóvenes, en especial para aquellos que cumplen medidas privativas de la libertad, situación que se ha advertido de forma reiterada desde 2014 por medio del informe defensorial *Violaciones a los derechos humanos de adolescentes privados de la libertad*, donde se evidenció, además, que la prevención del delito debe darse a través de la garantía plena de todos sus derechos, como del desarrollo de políticas públicas serias, claras y a largo plazo que los garanticen de manera íntegra. Se requiere de un sistema de protección que no se preocupe por las y los adolescentes y jóvenes solo cuando estos cometen conductas señaladas como delitos o que generan reacción social, impulsados por las condiciones de marginalidad, desprotección y pobreza en la que viven (Defensoría del Pueblo, 2014).

Por último, se concluye la importancia de fortalecer los programas de posegreso para que logren impactar a más jóvenes, de forma que se vuelvan universales los beneficiarios y no, por el contrario, sean algunos pocos jóvenes los que puedan acceder. Esto con el propósito de que el proceso pedagógico y restaurativo, no termine específicamente cuando se cumple la medida, sino por el contrario, logre generar un impacto luego de no estar en el Sistema, de forma que fortalezca los proyectos de vida, pero también permitan incidir directamente en disminuir la reincidencia en la comisión de delitos.

## RECOMENDACIONES

En virtud de las situaciones verificadas a través de la aplicación del *Protocolo para el seguimiento al funcionamiento del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*, las encuestas y entrevistas realizadas a adolescentes y jóvenes que se encuentran en el Sistema y a sus familias y los ciclos de pensamiento sobre la situación de derechos adelantados desde la Defensoría del Pueblo, además de la información remitida por parte de las instituciones que hacen parte del Sistema, se logra determinar que persiste la necesidad de generar transformaciones legales, institucionales y operativas de forma que se cumpla cabalmente con el propósito del proceso de forma que sea pedagógico, específico y diferenciado.

Asimismo, deben considerarse aspectos referidos a la seguridad, salubridad y condiciones de reclusión de forma que se garantice de manera integral que sean dignas, con infraestructura adaptada y suficiente para el servicio para que puedan asegurar esencialmente los procesos educativos y pedagógicos.

En virtud de lo anterior, desde la Defensoría del Pueblo se plantean las siguientes recomendaciones, para superar situaciones que actualmente afectan los derechos humanos de las y los adolescentes y jóvenes que cumplen medidas privativas de la libertad y de esta forma se cumpla el fin pedagógico y restaurativo del Sistema:

1. A los actores procesales del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, operadores

e intervinientes (fiscales y jueces especializados, defensores de familia, policía de infancia y adolescencia, policía judicial, procuradores delegados, defensores públicos)

- Adelantar procesos continuos de formación dirigidos a cualificar sus conocimientos relacionados con el enfoque de adolescencia. Para ello que partan del principio de interés superior y supremacía de los derechos de los menores de edad, tal como estipula la Constitución Política de 1991. De igual forma, se recomienda la apropiación de los estándares internacionales que gobiernan el tratamiento para las y los adolescentes que entran en conflicto con la ley penal.

2. A los integrantes del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y al Sistema Nacional de Coordinación del Sistema:

- En virtud de la anterior recomendación, una revisión de la normativa en materia de derechos, para efectos de su exigibilidad, en el entendido de que estos no son simples postulados teóricos, sino que se deben adecuar a la realidad y, sobre todo, a su finalidad; además, dado que el contenido del estándar puede variar en el tiempo, según el propio devenir de las circunstancias que se pretenden regular.
- Reglamentar, de forma clara y precisa, la o las instituciones encargadas de proveer la infraestructura de los CETRA, CIP y CAE

con el fin de evitar la falta de claridad en la asunción de responsabilidades como actualmente pasa con las administraciones municipales, departamentales e ICBF, de forma que estas garanticen los derechos de las y los jóvenes, en especial la dignidad humana.

- Generar un sistema o mecanismo de evaluación al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), que permita identificar la efectividad del proceso pedagógico y restaurativo de forma que se logren impulsar políticas públicas que incidan directamente en la disminución de la delincuencia juvenil, así como también permitan medir el índice de reincidencia en el delito.
- Adelantar labores de mantenimiento y cuidado que permitan superar el deterioro de las infraestructuras, así como adelantar obras que proporcionen luz natural o artificial adecuada en los lugares de paso y en los dormitorios y garantizar que los espacios en los que se adelantan prácticas recreativas estén adecuados y en buen estado.
- Partir de los contenidos académicos, ocupacionales, recreativos y deportivos, de manera que se proyecten con sostenibilidad, aun al término de las sanciones, y que contemplen enfoques diferenciales y con perspectiva de género donde se tengan en cuenta las voces de las y los jóvenes que cumplen las medidas privativas de la libertad.
- Iniciar procesos de gestión y articulación interinstitucional conforme con la competencia de otras entidades que permitan el despliegue de recursos y la celebración de convenios o alianzas que aporten a los y las adolescentes posibilidades educativas, artísticas, deportivas y laborales, con proyección al egreso del centro y que puedan certificarse como formación calificada, de

modo que se genere, además, un mecanismo de vinculación laboral, cuando así corresponda en el marco legal y de garantía de derechos, al cumplimiento de la sanción o medida.

- A las autoridades del SRPA, robustecer la intervención individual y familiar con las y los adolescentes y jóvenes privados de libertad, de manera que se identifiquen y superen factores de riesgo, al tiempo que se fortalezcan e incrementen factores de protección.
- Adelantar acciones que permitan, desde el primer momento de ingreso a la medida privativa de la libertad del adolescente, la vinculación a programas de posegreso que faciliten la reinserción social, pero además que, posterior al egreso, garanticen sus derechos de manera integral, así como fortalecer sus proyectos de vida.
- Es importante pensar en una gran reforma que establezca un procedimiento penal específico para los jóvenes en conflicto con la ley penal que, además de contener disposiciones que respondan al estándar de debido proceso para estos infractores, no den lugar a duda sobre su aplicación y mucho menos impongan al operador judicial la obligación de determinar en cada caso, cuando la aplicación de la norma resulta contraria al interés superior del niño.
- Implementar estrategias para promover, durante el cumplimiento de la medida, espacios de educación sexual y reproductiva.

### 3. Al Congreso de la República

- Adelantar una modificación legislativa a la Ley 1098 de 2006 para establecer parámetros claros para el cumplimiento de los estándares internacionales y la protección integral de los derechos de adolescentes que cumplen medidas en el SRPA.

#### 4. Al Ministerio de Justicia y del Derecho

- Implementar una política pública específica de prevención de la criminalidad en jóvenes, con enfoque de género y a partir de que el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes es el que se comete con mayor frecuencia (24 % del total de casos de menores en conflicto con la ley penal).
- Dentro de la política pública de prevención de la delincuencia juvenil, incluir e implementar efectivamente acciones relacionadas con la inclusión del contexto social, cultural, económico y espiritual, que pueden ser factores de vulnerabilidad que merecen ser estudiados y evaluados para saber su impacto en la comisión del delito por parte de los jóvenes, así como de su posible reintegración o reincidencia en actividades criminales.
- Implementar acciones de monitoreo y evaluación de los diferentes aspectos de la política pública para prevenir y afrontar la delincuencia juvenil, que contribuyan a mejorar su calidad y pertinencia.

#### 5. A la Fiscalía General de la Nación

- Proveer fiscales especializados, de manera que todo el territorio nacional esté en capacidad de ofrecer el servicio público de justicia especial y, de esta forma, se logre ga-

rantizar el carácter especializado que exige el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes para la atención a adolescentes que contravienen la ley penal.

- Expedir una directiva clara sobre la manera en que los fiscales deben motivar su decisión de imponer la medida privativa de la libertad, así como hacer seguimiento a su efectivo cumplimiento.

- Adelantar seguimiento para que los fiscales tengan en cuenta, en primera medida, el principio de oportunidad y su prevalencia frente a otras medidas.

#### 6. Al Consejo Superior de la Judicatura

- Proveer jueces penales para adolescentes, de manera que todo el territorio nacional esté en capacidad de ofrecer el servicio público de justicia especial y, de esta forma, se logre garantizar el carácter especializado que exige el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes para la atención a adolescentes que contravienen la ley penal.

#### 7. Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

- Unificar los manuales de convivencia para todos los centros de atención especializada, desde parámetros de control de convencionalidad y constitucionalidad, de manera que se garanticen procedimientos de trato digno y garantía de los derechos de los adolescentes.

- Desarrollar una línea técnica que unifique criterios para asegurar que todos los prestadores de servicios garanticen los derechos sexuales y reproductivos de las y los jóve-

nes que cumplen medidas, sin restricción ni diferenciación alguna. Que contemple visitas conyugales de los, las adolescentes y jóvenes privados de libertad en los términos autorizados por la ley, al tiempo que se garantice el sostenimiento de las visitas familiares y que se suspendan como sanción disciplinaria. También que se contemplen especialmente dentro de los programas de formación lo relacionado con el conocimiento y reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos.

- Adelantar todos aquellos programas e iniciativas que incentiven el fortalecimiento de las relaciones familiares de manera que el acompañamiento al joven en conflicto con la ley penal cumpla su función integral a cargo de la familia, el Estado y la sociedad.
  - Ampliar y fortalecer los programas de posgreso para que alcancen a toda la población para lo cual fueron creados, de manera que se dé cumplimiento a la regulación sobre el tratamiento a que debe estar sujeto el joven en conflicto con la ley penal que ha recuperado su libertad, tras el cumplimiento de una medida privativa de la libertad. Se recomienda la construcción y ejecución de una línea técnica de seguimiento, que garantice la realización efectiva del proyecto productivo de los y las adolescentes egresados del SRPA, con la finalidad de evitar conductas de reincidencia.
  - Hacer especial seguimiento a las condiciones de los centros, cualquiera que sea su modalidad, de forma que se garantice la calidad de infraestructura que incluye evitar que los espacios en los que se encuentran las y los adolescentes tengan aspecto de centros de reclusión para adultos.
  - Implementar dentro de sus servicios, una base de datos que permita hacer un real
- seguimiento a las entidades que se encuentran a cargo de la prestación de estos servicios, que permita identificar cuántas entidades realizan esta labor, la cantidad de jóvenes que participan en estas medidas, los recursos con los que se cuenta, si con estos se ha logrado disminuir el índice de reincidencia y las falencias del Sistema, entre otros. todo en aras a garantizar un apoyo eficiente a estos jóvenes, con un enfoque diferencial.
- Realizar seguimiento a las diferentes modalidades de atención para evitar que implemen medidas de castigo como tratos o penas crueles inhumanas y degradantes que atentan contra la salud física y mental de los adolescentes en el SRPA.
8. A las autoridades administrativas (defensores de familia)
- Tomar todas las medidas a su alcance para que la integración de los adolescentes y jóvenes con sus familias sea adecuada, permanente y asertiva.
9. A los prestadores de servicios de CETRA – CIP y CAE
- Hacer los ajustes necesarios para garantizar la separación física de los y las jóvenes mayores de 18 años respecto de los y las menores de 18 años, de manera que se concrete un modelo especializado y diferencial que propenda por la disminución de la conflictividad entre estos dos grupos de edad y se garantice el cumplimiento de los tratados internacionales al respecto.
  - Garantizar la calidad de los espacios físicos y técnicos que permitan la vinculación aca-

démica y el cumplimiento de los periodos académicos correspondientes a los ciclos de edad y procesos formativos de labores alternativas que los complementen. Las actividades culturales, deportivas y recreativas deben beneficiar a la totalidad de la población.

- Abstenerse de contar dentro de sus instalaciones con cuartos de aislamiento o de castigo que afecten directamente los derechos de las y los jóvenes que cumplen medidas privativas de la libertad y den cumplimiento al lineamiento técnico emitido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Evitar adelantar espacios en los que las y los adolescentes y jóvenes realicen actividades que sobrepasen sus responsabilidades durante el cumplimiento de la medida privativa de la libertad y que, en especial, impliquen horarios, trabajos que puedan ser considerados peligrosos o nocivos en atención a sus edades o que interfieran mínimamente con las actividades educativas y de formación.
- Implementar, con urgencia, estrategias que permitan identificar y atender de forma rápida y oportuna las diferentes enfermedades que puedan llegar a padecer las y los adolescentes y jóvenes, así como también que los centros e instituciones de atención cuenten con personal que tenga toda la formación técnica y profesional a fin de lograr una atención técnica y especializada.
- Procurar que cuando se tomen medidas para mantener separado a un o una adolescente o joven del resto de aquellos que se encuentran privados de la libertad, sean suficientemente justificadas, motivadas y avaladas por el defensor de familia competente que tienda a lograr la protección de su derecho a la vida, la seguridad y la integridad personal. Dichas medidas deberán ser

aplicadas en sitios con condiciones de dignidad y que cuenten con la prestación de los servicios públicos esenciales.

10. Al Ministerio de Educación Nacional, secretarías de educación departamentales y municipales

- Garantizar a todas y todos los adolescentes y jóvenes vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes la vinculación académica y el cumplimiento de los periodos académicos correspondientes a los ciclos de edad.
- Impulsar estrategias para lograr que las trayectorias educativas se puedan acomodar, que no se entienda la integralidad como una suma de acciones, sino por el contrario se ponga a los adolescentes y jóvenes como lo más importante dentro de las medidas que se tomen dentro del Sistema.

11.A las secretarías de educación departamentales y municipales

- Concertar con la regional respectiva del ICBF, los operadores de los centros de atención especializada y centros de internamiento preventivo, así como también con los y las jóvenes que cumplen medidas privativas de la libertad, los modelos educativos, estrategias pedagógicas y rutas de acceso y atención en educación.

12. Al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)

- Apoyar la vinculación de los y las adolescentes y jóvenes que se encuentran vinculados al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes a los procesos formativos técnicos y tecnológicos que, además, tenga en cuenta la voz y preferencias de las y los jóvenes que cumplen medidas privativas de la libertad.

13. Al Ministerio de Salud, secretarías departamentales y municipales de salud, entidades prestadoras de salud

- Garantizar el servicio de salud a las y los adolescentes y jóvenes que cumplen medidas privativas de la libertad, en especial que se garanticen las citas con especialistas con énfasis en lo relacionado con las enfermedades de carácter mental o el consumo de sustancia psicoactivas.
- Adelantar acciones para garantizar el derecho a la salud y que tengan en cuenta factores o antecedentes como la existencia de contextos de violencia en las familias o comunidades de donde provienen los y las adolescentes y jóvenes que pueden provocar otro tipo de problemas que repercuten en comportamientos perjudiciales y que deben ser tratados en su integralidad.
- Fortalecer las rutas de atención en salud para que funcionen de forma estricta con el fin de garantizar la articulación interinstitucional e intersistémica de las distintas entidades que hacen parte del SRPA.
- Garantizar que los programas de prevención en salud, departamentales y municipales tengan la suficiente cobertura; de igual forma, se requiere la designación de las instituciones prestadoras de salud que,

por cambio de ciudad a los y las adolescentes y jóvenes, deben brindarles la atención en salud.

14. A la Dirección Nacional de Defensoría Pública

- Garantizar la continuidad y permanencia de defensores públicos con enfoque diferencial y especializado para el sistema de forma que brinden una asistencia y defensa técnica en protección de sus derechos dentro del proceso penal.





# REFERENCIAS

- Blanco, J., y Valera, J. (2011). *Delincuencia juvenil, violencia y desafíos para los programas de intervención*. Revista El Observador (8). [https://www.sename.cl/wsename/otros/OBS8/OBS\\_8\\_\\_70-81.pdf](https://www.sename.cl/wsename/otros/OBS8/OBS_8__70-81.pdf)
- Comisión de los Derechos del Niño, Observación general n.o 14. (2013). *Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*.
- Conde, M. (2009). *El acceso a la justicia de niños, niñas y jóvenes*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25534.pdf>
- Congreso de la República de Colombia. (1991). *Ley 12 de 1991*. Bogotá D. C.
- Congreso de la República (2006). *Ley 1098*. <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>
- Congreso de la República (2013). *Ley 1622*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=52971>
- Corte Constitucional. (2009). *Sentencia C-684 de 2009*. M.P.: Humberto Antonio Sierra Porto. Bogotá D. C.
- Corte Constitucional. (2005). *Sentencia C-203*.
- Corte Constitucional. (2019). *Sentencia T-142 de 2019*. M.P. Alejandro Linares Cantillo.
- Decreto 2383. (2015). "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación".
- Defensoría del Pueblo. (2014). *Violaciones a los derechos humanos de adolescentes privados de la libertad: recomendaciones para enfrentar la crisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes*.
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Política de Género Institucional*. Bogotá D. C.
- Fiscalía General de la Nación. (2016). *Resolución 4155*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=136237&dt=S>
- Hirschi, T. (1996). *Causas de la delincuencia*. Berkeley y Los Ángeles: University of California.
- ICBF. (2013). *Concepto 162*. [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000162\\_2013.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000162_2013.htm)
- ICBF. (2016). *Lineamiento de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial SRPA*. [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/Im14.p\\_lineamiento\\_para\\_servicios\\_medidas\\_y\\_sanciones\\_proceso\\_judicial\\_srpa\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/Im14.p_lineamiento_para_servicios_medidas_y_sanciones_proceso_judicial_srpa_v1.pdf)
- ICBF. (2019). *Concepto 18*. Bogotá.
- ICBF. (2019). *Guía para la elaboración de conceptos mínimos y estándares*. [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.sa\\_guia\\_infraestructura\\_del\\_sistema\\_de\\_responsabilidad\\_penal\\_para\\_adolescentes\\_en\\_colombia\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.sa_guia_infraestructura_del_sistema_de_responsabilidad_penal_para_adolescentes_en_colombia_v1.pdf)
- ICBF. (s. f.) *Centro de internamiento preventivo*. <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf/centro-de-internamiento-preventivo#:~:text=Es%20el%20servicio%20que%20presta,adolescente%20se%20evadir%C3%A1%20el%20proceso>
- Naciones Unidas. (2007). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. New York: Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- OMS. (s. f.). *Salud del adolescente*. [https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/adolescent-health#tab=tab_1)
- Rojas, C. M. (2013). *Cátedra UNESCO y Catedra Infancia, Derechos Humanos y Políticas Públicas*. Universidad Externado de Colombia.
- Sanz Gutiérrez, A., Moreno Camacho, M., y Pérez, R. L. (2016). *Significaciones del proceso de integración social de jóvenes exinfractores en la ciudad de Cali*. Psicogente, 110 - 127. <https://www.redalyc.org/journal/4975/497555220002/html/>
- Szurek, J. (1997). *Manual de psiquiatría infantil*.





Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA

sDerechos



**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

**Defensoría del Pueblo de Colombia**  
Calle 55 N° 10-32  
Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.  
Código Postal: 110231  
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)